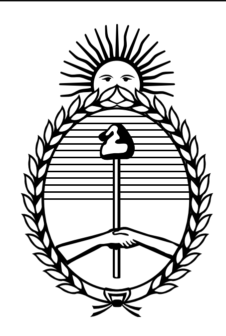
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 21
de octubre de 2010

Año CXVIII
Número 32.012

Precio $ 1,40

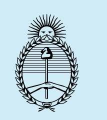


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1505/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Delegación Posadas.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003888/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
ACUÑA	Hernan Matías	DNI	29.874.725	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
ACUÑA	Sergio Anibal	DNI	22.488.154	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1506/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0009069/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2/2010 se aprobó la distribución del presupuesto de gastos y recursos para el Ejercicio 2010.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha realizado una evaluación integral de la composición de sus cargos vacantes y a fin de posibilitar la designación transitoria de diverso personal, solicita la adecuación de niveles escalafonarios vacantes de su Planta Permanente, efectuando las compensaciones necesarias en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Que asimismo, el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por otra parte, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de diverso personal en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que los cargos asignados transitoriamente a dicho personal deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los cargos involucrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos - para el Ejercicio 2010, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo y al solo efecto de posibilitar las designaciones que se aprueban en el artículo 2º de la presente medida.

Art. 2º — Danse por designados con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, a partir de la fecha indicada en cada caso y en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS - PARA EL EJERCICIO 2010 - ACTIVIDAD 01.

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
D	+ 1	
E	+ 1	
Subtotal escalafón	+ 2	
TOTAL ACTIVIDAD	+ 2	

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS - PARA EL EJERCICIO 2010 - ACTIVIDAD 01.

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
C	- 2	
Subtotal escalafón	- 2	
TOTAL ACTIVIDAD	- 2	

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
HUNG	Chen Wei	DNI	18.846.959	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	15/07/2009
LEON	David	DNI	34.150.928	Dirección General Técnica Jurídica	Auxiliar Administrativo	E	0	13/07/2009

PRESUPUESTO

Decreto 1507/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Delegación Iguazú.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0015720/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2/2010 se aprobó la distribución del presupuesto de gastos y recursos para el Ejercicio 2010.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha realizado una evaluación integral de la composición de sus cargos vacantes y a fin de posibilitar la designación transitoria de diverso personal, solicita la adecuación de niveles escalafonarios vacantes de su Planta Permanente, efectuando las compensaciones necesarias en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Que asimismo, el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por otra parte, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de diverso personal en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que los cargos asignados transitoriamente a dicho personal deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los cargos involucrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos - para el Ejercicio 2010, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201- DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo y al solo efecto de posibilitar las designaciones que se aprueban en el artículo 2º de la presente medida.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel D - Grado 0, del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS - PARA EL EJERCICIO 2010 - ACTIVIDAD 01.

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTIDAD 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
D	+10	
Subtotal escalafón	+ 10	
TOTAL ACTIVIDAD	+ 10	

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS - PARA EL EJERCICIO 2010 - ACTIVIDAD 01.

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTIDAD 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
C	-10	
Subtotal escalafón	- 10	
TOTAL ACTIVIDAD	- 10	

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
AMADO	Arturo Hernán	DNI	28.510.432	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
BAEZ	Héctor Javier	DNI	29.097.189	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
CAPELLA	Justo José	DNI	26.533.099	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
GONZALEZ	Héctor Hernán	DNI	24.855.863	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
GRASSE	Andrea Noeli	DNI	27.993.307	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
LEMOS DOS PASOS	Esteban Víctor	DNI	26.957.710	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Javier Ismael	DNI	25.518.106	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Gastón Santiago	DNI	27.794.697	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
SANCHEZ	Rodrigo	DNI	29.361.998	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
ZAPATA	Lucas	DNI	25.754.879	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1494/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 177/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº 15.599/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Hugo Roberto FODARO (L.E. Nº 7.748.271) titular del inmueble sito en la calle Levalle Nº 1555 de la Localidad de BANFIELD, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES se presentó con fecha 2 de octubre de 2002 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 54.836 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través del reclamo, sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial había incurrido, por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo el reclamante sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo en cuestión fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del usuario trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la mencionada Resolución ETOSS Nº 66/95 se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dijo en oportunidades similares que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando además que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución ETOSS Nº 66/95, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del tercer bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estuvieran prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución ETOSS Nº 66/95.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo demostrar haber efectuado la notificación pertinente al usuario Hugo Roberto FODARO.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 177 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el Señor Hugo Roberto FODARO, titular del inmueble sito en la calle Levalle Nº 1555 de la Localidad de BANFIELD, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, ordenando además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA devolver los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 5 de diciembre de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la resolución mencionada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 18 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución ETOSS Nº 177/06, también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hizo lugar al recurso directo presentado por el usuario reclamante e instó a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 363 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió

rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 177/06, de dicho Ente Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 82/94 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa, se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 177 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1495/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 64/96 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº 11.698/95 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y su similar agregado sin acumular Nº 020-002032/96 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los Decretos Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 64 de fecha 6 de junio de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la Resolución mencionada dispone aplicar a la ex Concesionaria una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 5675) por violación a las disposiciones contenidas en los Numerales 7.10.2 y 7.10.4 del Pliego de Bases y Condiciones, equivalentes a los Numerales 4.10.2 y 4.10.4 del Contrato de Concesión, Artículo 42 Inciso i) del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y Artículo 55 del Reglamento del Usuario, siendo aplicable al caso lo previsto en el último párrafo del Numeral 13.10.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, a raíz de que múltiples quejas de usuarios por servicios no prestados o prestados en condiciones no satisfactorias, no fueron solucionadas y contestadas, evidenciándose faltas al trato digno y equitativo a los usuarios.

Que a fojas 301/310 la recurrente formula sus impugnaciones basándose en las disposiciones de los Artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, en función de lo dispuesto en el Artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Que mediante la Resolución Nº 106 de fecha 19 de septiembre de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó la nulidad planteada y el recurso de reconsideración interpuesto, habilitando la instancia de la alzada deducida en subsidio.

Que de los fundamentos de la Resolución impugnada, como así también de lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) surge la procedencia y el fundamento jurídico de lo resuelto en la instancia anterior por el organismo interviniente, por lo que corresponde su ratificación.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 64 de fecha 6 de junio de 1996, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 de los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la ampliación de fundamentos interpuesta por la Concesionaria, contra la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 64 de fecha 6 de junio de 1996 no logra conmover los argumentos vertidos para el rechazo del recurso de reconsideración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 64 de fecha 6 de junio de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1496/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 240/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº 15.809/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/1972 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Miguel Angel GONZALEZ (D.N.I. Nº 12.889.212) en representación del Señor Aldo Juan PREDA (D.N.I. Nº 4.023.228), presidente de la Empresa JUAN ANDRES PREDA SOCIEDAD ANONIMA, IMPORTADORA Y COMERCIAL, la misma titular del inmueble sito en la calle Garmendia Nº 4805 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, presentó ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 49.942 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través de su reclamo, la Empresa Usuaria sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo la Usuaria sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre 1998).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de la Usuaria trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66/95 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en sendas oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que era insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66/95 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estén prescriptos conforme la fecha del reclamo, aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el Expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación a la reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66/95 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente a la Usuaria.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 240 de fecha 13 de septiembre de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el Señor Miguel Angel GONZALEZ en relación al inmueble sito en la calle Garmendia Nº 4805 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria, el día

23 de agosto de 2001 y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 240 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 18 de octubre de 2006 a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 240 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no establece sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hace lugar al recurso directo presentado por la Empresa reclamante e insta a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 373 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución ETOSS Nº 240 de fecha 13 de septiembre de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/1972, T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 95/107 del Expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/1972, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 240 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1497/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 938/09.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº 15.761/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 938 de fecha 21 de julio de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 938 de fecha 21 de julio de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 181 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en relación con el recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 938 de fecha 21 de julio de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 181 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 938 de fecha 21 de julio de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 181 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1498/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1470/07.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº 15.617/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1470 de fecha 18 de octubre de 2007, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1470 de fecha 18 de octubre de 2007 se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 139 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 14 de enero de 2008 su Nota Nº 95.188 a través de la cual interpuso recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, contra el Decreto Nº 1470 de fecha 18 de octubre de 2007, en los términos de los Artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1470 de fecha 18 de octubre de 2007 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 139 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que si bien la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA aduce en el texto de su recurso de reconsideración, haber notificado al usuario el derecho de opción, no consta acreditación de dicha circunstancia en el expediente mencionado en el Visto.

Que en tal sentido, las manifestaciones efectuadas por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respecto de que en el año 2000 comunicó a todos los usuarios No Residenciales Clase I la facultad de cambiar de régimen, no logra controvertir el criterio ya sostenido en el Decreto Nº 1470 de fecha 18 de octubre de 2007 a través del cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 139 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), por entender que no se había acreditado el envío de la opción al usuario reclamante.

Que la situación concursal de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA es absolutamente independiente de la decisión del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de hacer lugar al recurso directo del usuario, así como también de prescribirle a devolver los importes mal facturados.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado ésta, la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos

Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1470 de fecha 18 de octubre de 2007 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 139 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 739/2010

Ministerio de Educación. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO la Ley Nº 26.546 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar remanentes de ejercicios anteriores que surgen de saldos no utilizados de recursos provenientes de donaciones de la COMUNIDAD EUROPEA en el marco de los Proyectos de Cooperación Técnica "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PEDAGOGICO DE LAS ESCUELAS DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA IGUALDAD EDUCATIVA" y "PROGRAMA DE EDUCACION MEDIA Y FORMACION PARA EL TRABAJO PARA JOVENES Y ADULTOS" como así también donaciones provenientes del "CONVENIO DE COOPERACION TECNICA BID ATN/OC - 11.253-AR".

Que a fin de proseguir con el desarrollo de las acciones planteadas surge la necesidad de incorporar en el Presupuesto de la Jurisdicción 70-MINISTERIO DE EDUCACION, los recursos remanentes necesarios para atender los compromisos contraídos oportunamente en los Convenios mencionados precedentemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alberto E. Sileoni.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 740/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 53.439/2010 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha elevado la propuesta de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar las contrataciones según el detalle del Anexo I adjunto a la presente medida, cuyos servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento de la organización del citado organismo.

Que se entiende pertinente exceptuar a las personas detalladas en el Anexo I adjunto a la presente decisión administrativa de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, dada la experiencia y formación extracurricular de las mismas, como paso previo a la aprobación de sus contrataciones bajo el régimen del decreto mencionado.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, para atender el gasto que implicaría la aprobación de las contrataciones por el titular de la jurisdicción respectiva.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente medida, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del Presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, aprobado por la Ley Nº 26.546 para el Ejercicio 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Código de Control: SSN0004337

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MELIENI	CARLOS ALFREDO	CONS3	DNI 18401448	4100.00	4100.00	49200.00	01/01/10	31/12/10	16	2	100%
2	ROMERO	CRISTIAN WALTER	CONE1	DNI 20536575	4800.00	4800.00	57600.00	01/01/10	31/12/10	16	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 12 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000958 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ENERO	2010	8900.00	8900.00
FEBRERO	2010	8900.00	8900.00
MARZO	2010	8900.00	8900.00
ABRIL	2010	8900.00	8900.00
MAYO	2010	8900.00	8900.00
JUNIO	2010	8900.00	8900.00
JULIO	2010	8900.00	8900.00
AGOSTO	2010	8900.00	8900.00
SEPTIEMBRE	2010	8900.00	8900.00
OCTUBRE	2010	8900.00	8900.00
NOVIEMBRE	2010	8900.00	8900.00
DICIEMBRE	2010	8900.00	8900.00
Totales		106800.00	106800.00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 738/2010

Ministerio de Desarrollo Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Programa 17 - DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO tiene como fin promover el deporte y la detección de talentos deportivos a través del apoyo al funcionamiento de Centros Regionales de Desarrollo.

Que el Programa 20 - ACCIONES DE PROMOCION Y PROTECCION SOCIAL tiene como fin promover acciones destinadas a modificar situaciones de vulnerabilidad social, basadas en la participación y organización comunitaria, en el marco de las organizaciones sociales que atienden a sectores de la sociedad en situación de pobreza o en proceso de pauperización.

Que por lo tanto y a efectos de dar continuidad a las políticas del Ministerio, resulta necesario modificar su presupuesto vigente.

Que la medida propiciada se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1586/2010

Declárase de interés nacional a la "20 Feria de Arte Contemporáneo - arteBA'11", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 97805-10-1-4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "20 Feria de Arte Contemporáneo - arteBA'11", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por arteBA Fundación, una ONG sin fines de lucro de larga y prestigiosa trayectoria en el rubro del arte y la cultura, que viene impulsando el desarrollo y la difusión del arte argentino a nivel nacional e internacional.

Que entre los objetivos propuestos se encuentran el de contribuir a la consolidación del mercado del arte en la Argentina, realizando una labor de incentivo y difusión de la producción artística actual y colaborar en el acercamiento del gran público a obras de arte contemporáneo.

Que arteBA realiza acciones que le permiten difundir y exhibir la producción artística moderna y contemporánea, colaborar en el debate sobre los problemas del arte y de la cultura, apoyar a otras instituciones locales y consolidar el mercado del arte local y regional.

Que por los propósitos enunciados y los antecedentes obrantes la feria en cuestión es meritoria de la declaración impulsada, como lo ha sido en sus ediciones anteriores.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "20 Feria de Arte Contemporáneo - arteBA'11", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 19 al 23 de mayo de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1587/2010

Declárase de interés nacional la "Conferencia Nórdica de Tecnología Limpia", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº S01:0121017/2010, donde tramita la solicitud de declaración de Interés Nacional para el "CONFERENCIA NORDICA DE TECNOLOGIA LIMPIA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por los señores Embajadores de la República de Finlandia y de los Reinos de Dinamarca, Noruega y Suecia.

Que el acontecimiento de marras tiene por objetivo presentar visiones, experiencias y soluciones nórdicas específicas en materia de tecnología limpia y ofrecer la oportunidad de conocer a las empresas nórdicas del sector y su tecnología ambiental.

Que durante el evento en cuestión se realizarán tres presentaciones sectoriales de: Energía Renovable, Eficiencia Energética en la Construcción, y Suministro y Saneamiento del Agua.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención correspondiente que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "CONFERENCIA NORDICA DE TECNOLOGIA LIMPIA", a realizarse el 3 de noviembre de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1585/2010

Declárase de interés nacional el evento "1° Congreso Internacional 200 Años Después, Abuso, Trata y Tráfico en Infancia, Adolescencia y Juventud", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO la solicitud de Declaración de Interés Nacional para el evento denominado: "1er. CONGRESO INTERNACIONAL 200 AÑOS DESPUES, ABUSO, TRATA Y TRAFICO EN INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.

Que el mencionado congreso está organizado por la ASOCIACION PRO NACIONES UNIDAS DE ARGENTINA, asociación civil cuyos objetivos se centran en la promoción de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y en la defensa de los Derechos Humanos.

Que a través de las acciones de este congreso se propicia la promoción de los derechos fundamentales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes y la prevención de los delitos de abuso sexual, trata y tráfico tipificados por nuestro ordenamiento jurídico.

Que las actividades de este evento se desarrollan en el marco conmemorativo del Bicentenario y en cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio.

Que por su relevancia institucional y sus altos objetivos el evento en cuestión es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS le ha otorgado el auspicio ministerial mediante Resolución Nº 2820/10 y, así como el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "1° CONGRESO INTERNACIONAL 200 AÑOS DESPUES, ABUSO, TRATA Y TRAFICO EN INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los días 3 al 5 de noviembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Hacienda

FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION

Resolución 296/2010

Establécese que el Banco de la Nación Argentina transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 15 de octubre de 2010, los fondos correspondientes a las cuotas de Programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO ($ 186.586.018).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3883/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349646/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ZUBRINIC BERNARDO LOMBARDINI ADRIAN, GODOFREDO Y VERONICA S.H., C.U.I.T. Nº 30-70937537-3, C.B.U. Nº 0140368601660900637848, de la Localidad de Vedia, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 36.211,39).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 36.211,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 36.211,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349646/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL ZUBRINIC BERNARDO, LOMBARDINI ADRIAN, GODOFREDO Y VERONICA S.H.

C.U.I.T 30709375373 **C.B.U.** 0140368601660900637848

PROVINCIA BUENOS AIRES **LOCALIDAD** VEDIA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0335896/2010	$ 36.211,39

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 36.211,39

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3860/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348043/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno RIVA SERGIO ELIO, (C.U.I.T.) Nº 20-13582462-4 número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) 0070097930004004180789, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 8/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 33/34, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 21.851,53) a la que debe deducirse la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 48,64) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remantene al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo RIVA SERGIO ELIO, C.U.I.T. Nº 20-13582462-4 número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) 0070097930004004180789, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 21.851,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 48,64) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 21.802,89).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3859/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345577/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SERRA SERGIO ENRIQUE, C.U.I.T. Nº 20-17028007-6, C.B.U. Nº 0140408501630100373189, de la Localidad de Ricardo Gaviña, Partido de Benito Juárez, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/17.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 30/31, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($92.964,66.-), a la que debe deducirse la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($464,94.-) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo SERRA, SERGIO ENRIQUE, C.U.I.T. Nº 20-17028007-6, C.B.U. Nº 0140408501630100373189, de la Localidad de Ricardo Gaviña, Partido de Benito Juárez, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 92.964,66.-) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 464,94.-) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 92.499,72.-).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4179/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0353792/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas

complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, presentaron sus solicitudes de compensación las cuales se encuentran glosadas a fojas 10/25, 38/57, 70/82, 92/103, 113/126, 136/150, 160/176 y 186/199.

Que los productores detallados en el anexo que forma parte de la presente medida, registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surgen de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por los mismos, a las cuales prestaron expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 217/218, corresponde otorgar la compensación a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 307.560,82) a la que debe deducirse la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 64.222,10) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por los pequeños y medianos productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte de la presente medida, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 307.560,82) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 64.222,10) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 243.338,72).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0353792/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01-0314329-2010	FERNANDEZ GRACIELA CECILIA	27-11789443-1	1910084155008403079278	$ 25.818,72	$ 20.659,32	$ 5.159,40	MAR DEL PLATA	BS. AS.
2	S01-0167241-2010	MENONE FRANCISCO ANTONIO	20-05320547-0	0140353201613001124177	$ 56.034,89	$ 8.557,50	$ 47.477,39	BALCARCE	BS. AS.
3	S01-0143811-2010	MARTINO RICARDO JOSE	23-10418421-9	011053772005371046901-8	$ 13.090,00	$ 1.210,79	$ 11.879,21	VEDIA	BS. AS.
4	S01-0334258-2010	QUILLEHAUQUY MERCEDES	27-12401128-6	014034950169520069508-9	$ 20.155,72	$ 414,37	$ 19.741,35	TANDIL	BS. AS.
5	S01-0167114-2010	ETCHEVERRY BLANCA AZUCENA	27-04214374-5	011037462000021433073-3	$ 49.529,29	$ 5.537,40	$ 43.991,89	NAVARRO	BS. AS.
6	S01-0160441-2010	BAUDRIX JUAN ANTONIO	20-00586441-1	072015298800001413144-0	$ 60.806,72	$ 5.454,87	$ 55.351,85	BALCARCE	BS. AS.
7	S01-0327009-2010	GOÑI PABLO LUIS	20-20331533-4	014032280163610501299-5	$ 69.043,73	$ 21.783,77	$ 47.259,96	BENITO JUAREZ	BS. AS.
8	S01-0337356-2010	TURRE ADRIANA MARIA	27-14019172-3	011050493005041106476-5	$ 13.081,75	$ 604,08	$ 12.477,67	SASTRE	SANTA FE
					$ 307.560,82	$ 64.222,10	$ 243.338,72		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4226/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358957/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SELVAROLO MARIA JOSEFINA, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-18589671-4, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140476401626402073717 de la Localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 12/32.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 43/44, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS DOCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.712,63) a la que debe deducirse la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS ($ 7.698,08) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remantene al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo SELVAROLO MARIA JOSEFINA, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-18589671-4, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140476401626402073717 de la Localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS DOCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.712,63) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS ($ 7.698,08) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14,55).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4227/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358938/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno DAVIÑA ALBERTO PLACIDO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06077157-0, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850781330000001406075 de la Localidad de PEYRANO, provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 8/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mecionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 32/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS DOCE MIL CIENTO VEINTE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 12.120,69) a la que debe deducirse la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 443,77) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo DAVIÑA ALBERTO PLACIDO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06077157-0, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850781330000001406075 de la Localidad de PEYRANO, provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL CIENTO VEINTE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 12.120,69) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 443,77) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 11.676,92).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4228/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349726/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno TOCCALINO PEDRO LORENZO Y TOCCALINO EDUARDO PEDRO ENRIQUE, C.U.I.T. Nº 30-66447548-7, C.B.U. Nº 0140333401642400414035, de la Localidad de Alberti, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/24.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 17.152,87).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 17.152,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

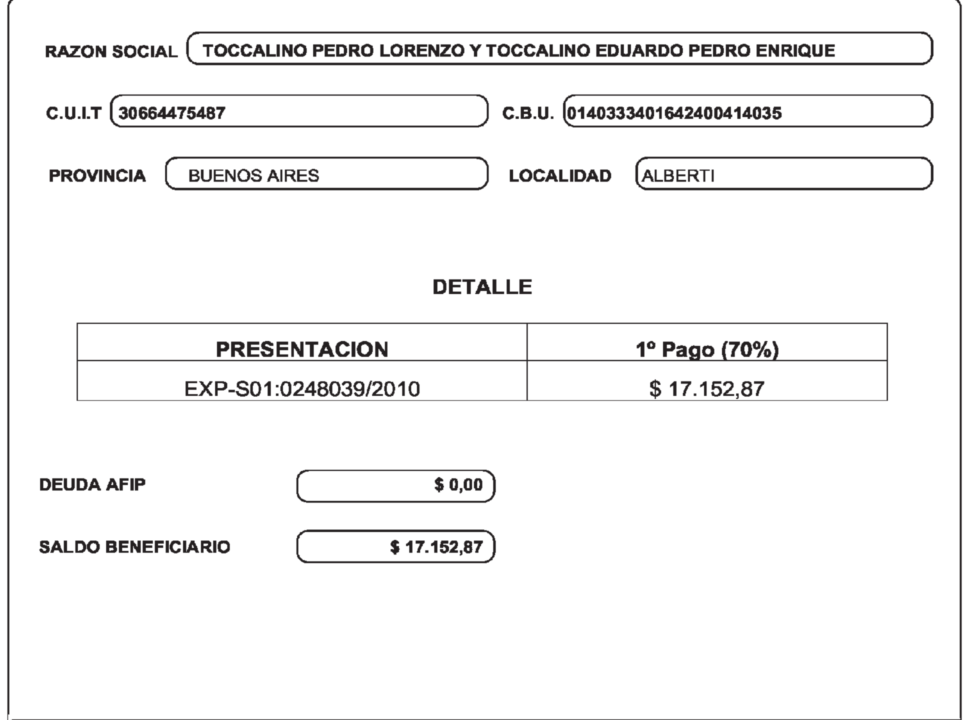
Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 17.152,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349726/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ


RAZON SOCIAL: TOCCALINO PEDRO LORENZO Y TOCCALINO EDUARDO PEDRO ENRIQUE

C.U.I.T: 30664475487 C.B.U.: 0140333401642400414035

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: ALBERTI

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0248039/2010	$ 17.152,87

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 17.152,87

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4230/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0353314/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nºs 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, PERRIG RICARDO JUAN, C.U.IT. Nº 20-13118567-8, C.B.U. Nº 2850881630000008981950-5, de la Localidad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/28.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 39/40, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la

suma total de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.155,70), a la que debe deducirse idéntica suma en concepto cancelación parcial de deuda tributaria y de la seguridad social que asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.897,72) no quedando remanente a abonar al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo PERRIG RICARDO JUAN, C.U.IT. Nº 20-13118567-8, C.B.U. Nº 2850881630000008981950-5, de la Localidad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.155,70) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.155,70) para cancelar parcialmente las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, cuyo total asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.897,72).

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4232/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0355266/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, presentaron sus solicitudes de compensación las cuales se encuentran glosadas a fojas 12/26, 36/46, 58/72, 84/95 y 106/119.

Que los productores detallados en el anexo que forma parte de la presente medida, registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surgen de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por los mismos, a las cuales prestaron expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 133/134, corresponde otorgar la compensación a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 149.146,54) a la que debe deducirse la suma de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 21.361,49) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por los pequeños y medianos productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte de la presente medida, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 149.146,54) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 21.361,49) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 127.785,05).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0355266/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:0350577/2010	SPLIVALO JORGE ANTONIO	20-12517678-0	011010612001060019146-6	$ 26.834,50	$ 1.389,81	$ 25.444,69	PUEBLO ALCORTA	SANTA FE
2	S01:0104825/2010	CHICO VIRGILIO RAFAEL	20-05039201-6	014031980166650115522-8	$ 33.094,27	$ 534,81	$ 32.559,46	LINCOLN	BUENOS AIRES
3	S01:0340223/2010	FOGLIA ANA MARIA	27-11795937-1	285075304000000247403-4	$ 27.358,10	$ 19.378,86	$ 7.979,24	CAÑADA RICA	SANTA FE
4	S01:0132054/2010	LORENZO MONICA ELIZABETH	27-20147867-2	011055132005511096584-2	$ 39.199,18	$ 28,05	$ 39.171,13	VILLA CAÑÁS	SANTA FE
5	S01:0350592/2010	AMENGUAL CELICA AURORA	27-10257069-9	014033890164780000772-0	$ 22.660,49	$ 29,96	$ 22.630,53	LA NIÑA	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 149.146,54	$ 21.361,49	$ 127.785,05		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4235/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358666/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno, cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, presentaron sus solicitudes de compensaciones, las cuales obran a fojas 10/21, 32/41, 53/64, 74/83 y 94/107.

Que los mencionados productores no tienen observaciones ni registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 121/122, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensaciones, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CIEN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 100.478,97).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores de trigos cuyo nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIEN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 100.478,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIEN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 100.478,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0358666/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:345975/2010	RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	27-14666245-0	0140412201680100147 06-6	$ 9.817,50	$ 0,00	$ 9.817,50	HUANGUELEN	BUENOS AIRES
2	S01:348017/2010	PERRONE RAFAEL DOMINGO	27-05392616-4	0070105720000001496 61-9	$ 57.790,78	$ 0,00	$ 57.790,78	TANDIL	BUENOS AIRES
3	S01:348636/2010	DELLASECA RICARDO Y JORGE	30-70895270-9	2850895330000005039 28-0	$ 5.427,64	$ 0,00	$ 5.427,64	LOS CARDOS	SANTA FE
4	S01:348656/2010	VDA DE ZIN ROSA MARIA ARIOSTI TONEATI MARIA Y ARIOSTI RICARDO EMILIO	30-66893648-9	0110473230047324170 71-5	$ 3.712,32	$ 0,00	$ 3.712,32	CRUZ ALTA	CORDOBA
5	S01:346256/2010	EGGEL EDGARDO HERNAN	20-21689193-8	2850356940017058991 30-5	$ 23.730,73	$ 0,00	$ 23.730,73	SAN CARLOS NORTE	SANTA FE
TOTAL					$ 100.478,97				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4364/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0361841/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno BARREIRO ANA MARIA MARCELA, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-12379480-5, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140368601667006344 98 de la Localidad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 9/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, la que asciende a la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 12.546,28), a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 33/34, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 10.472,00), a la que debe deducirse idéntica suma en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, debiendo el productor beneficiario abonar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo BARREIRO ANA MARIA MARCELA, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-12379480-5, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014036860166700634498, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 10.472,00) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 10.472,00) para cancelar parcialmente las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación parcial de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado en el Artículo 1º, el cual fue establecido en la suma total de PESOS CERO CON CERO CENTAVOS ($ 0,00).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4365/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0364840/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno CAVALIERI ARIEL GUILLERMO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-26143390-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3300542115420001275083, de la Localidad de CENTENO, Provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 17/32.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 43/44, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 53.407,20) a la que debe deducirse la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 7.671,51) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo CAVALIERI ARIEL GUILLERMO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-26143390-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3300542115420001275083, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 53.407,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 7.671,51), para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 45.735,69).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4363/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358934/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno CACCIABUE PABLO HORACIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06181825-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850769130000010045027, de la Localidad de MONTES DE OCA, Provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 11/25.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 36/37, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 20.681,15) a la que debe deducirse la suma de PESOS DIECIOCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 18,28) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de CACCIABUE PABLO HORACIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06181825-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850769130000010045027, la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 20.681,15), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DIECIOCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 18,28), para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20.662,87).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4366/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358992/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno REUTEMANN, DANIEL RAMON, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-12720973-2, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110448020044813214454 de la localidad de COLONIA LA BLANCA provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 11/24.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 35/36, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 4.194,04) a la que debe deducirse la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 408,77) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remantene al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo REUTEMANN, DANIEL RAMON, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-12720973-2, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110448020044813214454 de la localidad de COLONIA LA BLANCA provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 4.194,04) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 408,77) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 3.785,27).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4369/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0363682/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno, cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución presentaron sus solicitudes de compensaciones, las cuales obran a fojas 12/18, 30/42, 60/77, 90/102, 116/129 y 142/154.

Que los mencionados productores no tienen observaciones ni registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 169/170, que se verificaron los datos apor-

tados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de las compensaciones, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 192.679,83).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores de trigos cuyo nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 192.679,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 192.679,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0363682/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			ESTABLECIMIENTO	
					1ER PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0137271/10	CAMPOS LE Y JO SA	30-70749941-5	0140339601630205002658	$ 32.064,35	$ 0,00	$ 32.064,35	ABASTO	BUENOS AIRES
2	S01-0157778/10	LONGINOTTI PEDRO FRANCISCO Y LONGINOTTI MAURICIO JUAN	33-50978726-9	007009793000975006618-5	$ 15.557,20	$ 0,00	$ 15.557,20	JUNIN	BUENOS AIRES
3	S01-0162701/10	AGRO MOCHI S.A.	30-70885673-4	011055682005560028080-4	$ 10.379,06	$ 0,00	$ 10.379,06	VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
4	S01-0135336/10	MORI LEANDRO AURELIO	20-25880110-6	285085884000007121337-8	$ 5.366,90	$ 0,00	$ 5.366,90	SERODINO	SANTA FE
5	S01-0350956/10	BIOCROP S A	30-68722298-5	014035320161300111193-1	$ 53.412,57	$ 0,00	$ 53.412,57	BALCARCE	BUENOS AIRES
6	S01-0137294/10	DOMINGUEZ ESTEBAN	20-24785150-0	011021872002180016248-8	$ 75.899,75	$ 0,00	$ 75.899,75	CORONEL PRINGLES	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 192.679,83				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4370/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0363669/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno, cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución presentaron sus solicitudes de compensaciones, las cuales obran a fojas 12/22, 34/45, 56/67, 78/110 y 121/132.

Que los mencionados productores no tienen observaciones ni registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 151/152, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de las compensaciones, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DOCE MIL CIENTO NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 112.109,57).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores de trigos cuyo nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO DOCE MIL CIENTO NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 112.109,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO DOCE MIL CIENTO NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 112.109,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0363669/2010

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CUIT	CBU	1ER PAGO(70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0350511/2010	PAULIN HILARIO ANGEL	20184269199	0110650920065000003507	$ 21.860,30	$ 0,00	$ 21.860,30	LANTERI	SANTA FE
EXP-S01:0347913/2010	FERNANDEZ IRENE Y OTROS S.H.	30600220752	2850336130000000285640	$ 41.609,71	$ 0,00	$ 41.609,71	FUNES	SANTA FE
EXP-S01:0348557/2010	FILIPPA HERNAN, PABLO Y GALVAN MJ SH	30708653159	3300545215450011199042	$ 14.320,46	$ 0,00	$ 14.320,46	SAN JUSTO	SANTA FE
EXP-S01:0350196/2010	LUX, ELBA JOSEFA	27121234888	2850850230000000750050	$ 4.712,40	$ 0,00	$ 4.712,40	SAN JERONIMO SUD	SANTA FE
EXP-S01:0162954/2010	LOS MEDANOS AGRICOLA GANADERA S.A.	30697456631	0140301303666209162344	$ 29.606,70	$ 0,00	$ 29.606,70	JUNIN	BUENOS AIRES

Cantidad de presentaciones: 5 **Total:** $ 112.109,57

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4372/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0361079/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ROVEA ADRIAN CESAR, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-21876662-6, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110515530051503062847 de la localidad de TEODELINA provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mecionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 33/34, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.057,90) a la que debe deducirse la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 166,96) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo ROVEA ADRIAN CESAR, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-21876662-6, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110515530051503062847 de la localidad de TEODELINA provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.057,90) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 166,96) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.890,94).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4371/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0361824/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno KROHLING DAMIAN LUIS, de la localidad de HUMBOLDT, provincia de SANTA FE, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/30.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 43/44, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 75.470,00).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, la que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 75.470,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 75.470,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0361824/2010

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CUIT	CBU	1ER PAGO(70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0145424/2010	KROHLING DAMIAN LUIS	20120504496	2850883040000055497099	$ 75.470,00	$ 0,00	$ 75.470,00	HUMBOLDT	SANTA FE

Cantidad de presentaciones: 1 **Total:** $ 75.470,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4233/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358211/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno, cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución presentaron sus solicitudes de compensaciones, las cuales obran a fojas 11/24, 34/43, 54/65, 77/88 y 101/113.

Que los mencionados productores no tienen observaciones ni registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 127/128, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensaciones, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 51.829,33).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores de trigos cuyo nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 51.829,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 51.829,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0358211/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:347919/2010	CAPPONI LIDIA MARIA	23-10852866-4	2850755440000000703400-6	$ 5.807,51	$ 0,00	$ 5.807,51	LAS ROSAS	SANTA FE
2	S01:348643/2010	D´ASCANIO EDGARDO ELIO	20-12197856-4	011067142006710012192-5	$ 8.877,11	$ 0,00	$ 8.877,11	ARMSTRONG	SANTA FE
3	S01:337291/2010	SPAGO MARTA SUSANA	27-03899388-2	014036310165000501848-6	$ 5.105,10	$ 0,00	$ 5.105,10	SAN PEDRO	BUENOS AIRES
4	S01:346393/2010	DAVIÑA EDUARDO DAVID	20-16208471-3	011049782004970006393-7	$ 13.351,80	$ 0,00	$ 13.351,80	SARGENTO CABRAL	SANTA FE
5	S01:105134/2010	GALEAZZI EDUARDO RICHARD	20-17872682-0	011022003002201114876-5	$ 18.687,81	$ 0,00	$ 18.687,81	CORRAL DE BUSTOS	CORDOBA
	TOTAL				$ 51.829,33				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4234/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358936/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno, cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución presentaron sus solicitudes de compensaciones, las cuales obran a fojas 11/23, 33/44, 55/66, 77/87 y 98/109.

Que los mencionados productores no tienen observaciones ni registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P Area Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 123/124, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de las compensaciones, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 156.000,73).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores de trigos cuyo nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 156.000,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 156.000,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0358936/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARO	Localidad	Provincia
1	S01:348705/2010	COSECHAR DE GAIDO DANIEL ENRIQUE Y MENNAALEJANDRO MIGUEL	30-67483976-2	1910266355026600852546	$ 31.021,99	$0,00	$ 31.021,99	EL FORTIN	CORDOBA
2	S01:346171/2010	ZANDSTRA HUMBERTO PEDRO HIJO	20-11043616-6	2850564030094017100461	$ 11.563,58	$ 0,00	$ 11.563,58	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
3	S01:346418/2010	ELORMENDI OSCAR SAUL	20-05508353-4	0140351801684600775105	$ 9.817,50	$ 0,00	$ 9.817,50	CORONEL PRINGLES	BUENOS AIRES
4	S01:345869/2010	PIETRANI ARIEL RICARDO	20-21418528-9	0110251420025100009739	$ 22.219,75	$ 0,00	$ 22.219,75	EL TREBOL	SANTA FE
5	S01:350108/2010	ZABALETA DANTE ANDRES Y RAMON ARMANDO ZABALETA HERMANOS SOC. DE HECHO	30-66660437-3	0110383820038300143383	$ 81.377,91	$ 0,00	$ 81.377,91	SANTA LUISA	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 156.000,73				

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2927

Seguridad Social. Ley Nº 26.063. Principio de la realidad económica. Presunciones. Su Reglamentación. Infracciones. Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2010. Su modificación.

Bs. As., 30/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12836-62-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, dictada en el marco de los denominados “Planes Antievasión”, dotó a este Organismo de trascendentes herramientas destinadas a facilitar la lucha contra el flagelo del empleo no registrado.

Que, entre otras medidas, extendió a los recursos de la seguridad social la aplicación del método de interpretación de la realidad económica, el cual permite al intérprete apartarse de las formas otorgadas por las partes a un determinado negocio jurídico, atendiendo a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes.

Que, asimismo, facultó a esta Administración Federal para determinar de oficio los aportes y contribuciones sobre base presunta, cuando se careciere de los elementos necesarios para establecer la existencia y cuantificación de aquéllos, por falta de suministro de tales elementos o por resultar insuficientes o inválidos los aportados.

Que, a su vez, estableció presunciones —generales y particulares— aplicables en caso de comprobarse hechos ciertos que permitan inferir la existencia de mano de obra no declarada por el empleador.

Que, por otra parte, habilitó a este Organismo a determinar los aportes y contribuciones en función de índices que pudiera obtener, cuando la cantidad de trabajadores o el monto de la remuneración imponible, declarados por el empleador, no se compadezcan con la realidad de la actividad desarrollada.

Que esta Administración Federal, con la participación de entidades gremiales y aquellas representativas de los empleadores de diversas actividades económicas, se encuentra abocada a la elaboración del Indicador Mínimo de Trabajadores (IMT) que permitirá establecer un mayor grado de aproximación a la realidad de cada una de las actividades.

Que es un objetivo general y permanente de esta Institución facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como transparentar las acciones de fiscalización y control en beneficio de la certeza y estabilidad de las relaciones jurídicas.

Que la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones también estableció que la determinación de los aportes y contribuciones de la seguridad social efectuada por esta Administración Federal sobre la base de las estimaciones e índices señalados u otros que sean técnicamente aceptables, es legalmente procedente, sin perjuicio del derecho del empleador o responsable a probar lo contrario en el proceso de impugnación.

Que las características del Sistema Integrado Previsional Argentino tornan innecesario el ejercicio de la facultad para determinar en forma global el total de contribuciones omitidas, otorgada a este Organismo por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones.

Que, por último, resulta razonable sancionar con mayor rigurosidad a aquellos empleadores que no aporten la documentación respectiva y/u obstaculicen la fiscalización, forzando con ello a que esta Administración Federal estime de oficio los aportes y contribuciones omitidos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Aplicación del Principio de la Realidad Económica. Presunción genérica de relación laboral. Artículos 1º y 4º de la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones.

Artículo 1º — Cuando esta Administración Federal compruebe la prestación de servicios efectuados por una persona física a favor de otra persona física o de una persona jurídica o ente colectivo, presumirá —salvo prueba en contrario— que dicha prestación se realiza en virtud de un contrato laboral pactado, expresa o tácitamente, entre las partes y determinará de oficio los aportes y contribuciones omitidos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social. A tal efecto, se considerará como remuneración los importes facturados o, en su caso, los efectivamente abonados o los que correspondan a la remuneración a que alude el inciso d) del Artículo 5º de la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, el que resulte mayor.

En los casos en que el prestatario invoque una relación no laboral y aporte prueba documental al efecto, este Organismo podrá apartarse de dicho encuadramiento y considerar la existencia de una relación de dependencia prescindiendo de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas cuando, por aplicación del principio de realidad económica, se compruebe la subordinación y la ausencia de asunción del riesgo económico por parte del prestador.

Presunciones particulares. Artículo 5º de la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones.

Art. 2º — Cuando el empleador no hubiere registrado en tiempo y forma una relación laboral, en los términos de la Resolución General Nº 1891 y sus modificaciones, o las normas que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen, se presumirá —salvo prueba en contrario— que la fecha de ingreso del trabajador es anterior a la alegada por el empleador. A esos fines esta Administración Federal se basará en pruebas o indicios precisos y concordantes que permitan inferir la fecha de inicio de la relación laboral.

Art. 3º — Esta Administración Federal determinará de oficio los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de Seguridad Social, sobre la base del Indicador Mínimo de Trabajadores de conformidad con lo previsto por el inciso c) del Artículo 5º de la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Se compruebe la realización de una obra o la prestación de un servicio que, por su naturaleza requiera o hubiere requerido de la utilización de mano de obra;

b) el empleador no hubiere declarado trabajadores ocupados o los declarados fueren insuficientes en relación con dicho índice y no justifique debidamente la no utilización de trabajadores propios o la aplicación de una tecnología sustitutiva de mano de obra; y

c) por las circunstancias del caso no fuese posible relevar al personal efectivamente ocupado.

Lo señalado precedentemente alcanza a las actividades que se consignan en el Anexo I de la presente, respecto de las cuales serán de aplicación los índices que se indican para cada una de ellas.

Determinación de la deuda. Artículos 6º y 7º de la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones.

Art. 4º — Esta Administración Federal procederá a determinar de oficio los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, aun en los casos que no resulte posible la identificación de los trabajadores ocupados.

Disposiciones generales

Art. 5º — Las presunciones establecidas en la presente resolución general admiten prueba en contrario y podrán ser desvirtuadas en la etapa de fiscalización o, finalizada ésta, mediante las vías previstas en la Resolución General Nº 79 y sus modificaciones.

Art. 6º — Modifícase la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2010, de la siguiente forma:

1) Incorpórase como último párrafo del Artículo 5º, el siguiente:

“Cuando los aportes y contribuciones se hubieren determinado sobre base presunta, con arreglo a lo previsto en el Título II de la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, la multa será equivalente a CUATRO (4) veces el monto de los mismos.”

2) Sustitúyese el Artículo 6º por el siguiente:

“ARTICULO 6º.- La multa indicada en el primer párrafo o, en su caso, el segundo párrafo del Artículo 5º, siempre que el contribuyente y/o responsable regularice su situación, se reducirá conforme para cada caso se indica a continuación:

a. Con anterioridad al inicio de una inspección por parte de esta Administración Federal: al equivalente a la multa prevista en el Capítulo D de este Título I, de acuerdo con el lapso de mora incurrido y con la reducción que pueda corresponder, según el momento en que ingrese los aportes y contribuciones respectivos.

b. Dentro del plazo indicado en el requerimiento que le efectúe esta Administración Federal, pero antes del labrado del acta de inspección o intimación de la deuda: al equivalente a la multa prevista en el Capítulo D de este Título I, de acuerdo con el lapso de mora incurrido, sin la reducción allí prevista. Si en el mismo plazo se ingresan los aportes y contribuciones respectivos, el monto de la multa se reducirá a la mitad de su valor.

c. Dentro de los QUINCE (15) días de notificada el acta de inspección o de intimación de la deuda: al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto de los aportes y contribuciones liquidados en tales instrumentos, respecto de los trabajadores involucrados.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación a la multa estipulada en el último párrafo del artículo anterior, la que se reducirá al equivalente a una vez el monto de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar respecto de los trabajadores involucrados, siempre que el contribuyente y/o responsable regularice su situación, presentando la o las declaraciones juradas determinativas, originales o rectificativas, identificando debidamente a los trabajadores ocupados y consignando la remuneración efectivamente abonada, de conformidad con la pretensión fiscal, dentro de los QUINCE (15) días de notificada el acta inspección o de intimación de la deuda.”

3) Sustitúyese el Artículo 7º por el siguiente:

“ARTICULO 7º. - Cuando el contribuyente y/ o responsable haya impugnado el acta de inspección o de intimación de la deuda, la multa a que se refiere el primer párrafo o, en su caso, el segundo párrafo del Artículo 5º se reducirá si dicho sujeto:

a. Desiste de la impugnación y regulariza su situación con anterioridad al dictado de la primera resolución (7.1.): al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de los aportes y contribuciones liquidados en el acta de inspección o de intimación de deuda, respecto de los trabajadores involucrados.

b. Consiente en forma expresa la primera resolución (7.1.), dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de dicha resolución, y regulariza la situación: al SETENTA POR CIENTO (70%) del monto de los aportes y contribuciones liquidados que hayan sido confirmados en la citada resolución, respecto de los trabajadores involucrados.”

4) Incorpórase como último párrafo del Artículo 35, el siguiente:

“La sanción prevista en el último párrafo del Artículo 5º será aplicable a las infracciones constatadas a partir de la vigencia de la Resolución General Nº 2927, cualquiera fuere el período en que se hubieran cometido y en tanto el mismo no se encuentre prescripto.”

Art. 7º — Apruébase el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 8º — La presente resolución general regirá a partir del día siguiente al de su publicación oficial, inclusive.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2927

INDICADOR MINIMO DE TRABAJADORES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL INCISO C) DEL ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 26.063 Y SUS MODIFICACIONES

El Indicador Mínimo de Trabajadores indica la cantidad de trabajadores requeridos por cada unidad de obra o servicio de que se trate, según la actividad, de acuerdo a un período determinado.

A los fines de la estimación del importe de la base para el cálculo de los aportes y contribuciones, tales índices deberán multiplicarse por la remuneración básica promedio del convenio colectivo de trabajo propio de la actividad.

A - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

1.- SECTOR CONSTRUCCION

Tipología: Edificio de departamentos para vivienda multifamiliar.

Duración de la obra: Conforme se determine en forma fehaciente. En defecto de este dato la duración de la obra se estimará en DOS (2) años.

IMT: Jornal por metro cuadrado terminado: TRES COMA VEINTE (3,20).

2. REMUNERACION A COMPUTAR.

Promedio mensual de las remuneraciones básicas fijadas por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, para las categorías de “ayudante” y “oficial” correspondientes a la Zona en que se encuentre la obra, con más un VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de “presentismo”, vigentes durante los períodos ajustados.

B - INDUSTRIA TEXTIL

1. SECTOR ESTAMPADO

IMT a. Máquina transfer por rollo: DOS (2) empleados por máquina.

IMT b. Máquina rotativa: SIETE (7) empleados por máquina: DOS (2) empleados en la máquina, DOS (2) empleados en sector de preparado y TRES (3) colaboradores.

2. SECTOR TEÑIDO DE TELA

IMT a. Empleados por máquina: UNO COMA NUEVE (1,9).

IMT b. Producción por empleado por mes: SETECIENTOS (700) KILOGRAMOS.

IMT c. Empleados cada VEINTIDOS MIL (22.000 m3) METROS CUBICOS de gas consumidos: DIEZ (10).

3. SECTOR TEÑIDO DE HILADO

IMT a. Empleados por máquina: TRES COMA TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (3,345)

IMT b. Producción por empleado por mes: UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO KILOGRAMOS (1375 kg).

IMT c. Empleados cada VEINTIDOS MIL (22.000 m3) METROS CUBICOS de gas consumidos: DIEZ (10).

4. REMUNERACION A COMPUTAR

Según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, remuneración promedio general de las distintas categorías detalladas para los sectores “Estampado” y Teñido” vigentes para cada período ajustado.

DISPOSICIONES



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 790/2010

Establécese la entrada en vigencia de la prueba piloto, correspondiente a la nueva operatoria de informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y esta DIRECCION NACIONAL con fecha 4 de noviembre de 1987 y su modificación de fecha 29 de noviembre de 1999, por conducto de la cual se instrumenta la informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor a cargo de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los con competencia exclusiva en Motovehículos, correspondientes a la jurisdicción de la provincia de ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición DN Nº 326/10, a partir del día 3 de mayo de 2010 se instrumentó, en carácter de prueba piloto, la operatoria de informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor de la Provincia de ENTRE RIOS prevista por el Convenio de Complementación de Servicios mencionado en el Visto, limitándose inicialmente a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS.

Que, con el objeto de continuar con las tareas de verificación técnica previas a la fecha de la definitiva implementación de la nueva operatoria, resulta menester extender la aplicación de la misma respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos correspondientes a las jurisdicciones de CONCEPCION DEL URUGUAY y GUALEGUAYCHU.

Que en una primera etapa dicha operatoria se aplicará únicamente respecto de los trámites de Altas de Inscripciones Iniciales (0 km), Altas por Cambio de Radicación y Transferencias que se efectúen por ante dichos Registros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 18 de octubre de 2010 como fecha de entrada en vigencia en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de CONCEPCION DEL URUGUAY (provincia de ENTRE RIOS) de la prueba piloto correspondiente a la nueva operatoria de informatización del Sistema de Recaudación del Impuesto al Automotor dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y esta DIRECCION NACIONAL con fecha 29 de noviembre de 1999.

Art. 2º — El día 25 de octubre de 2010, la mencionada prueba piloto se extenderá a los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de GUALEGUAYCHU (provincia de ENTRE RIOS).

Art. 3º — En una primera etapa, dicha prueba piloto comprenderá únicamente a los trámites de Altas de Inscripciones Iniciales (0 Km.), Altas por Cambio de Radicación y Transferencias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 03-09-2010

Registro Nro.

4870939	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALBERTI ESTAS EN MI CORAZON	Autor/Editor: LEONARDO ROQUE VALLE
4870940	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCER POR QUE A MI POR QUE AHORA ANEXO GRAFICO	Autor: LUIS CHIOZZA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4870941	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE UN GENIO	Autor: SALVADOR DALI
				Traductor: BEATRIZ DE MOURA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4870942	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS AMANTES	Autor: JOHN CONNOLLY
				Traductor: CARLOS MILLA SOLER
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4870943	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA MAQUINA HUMANA	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Autor: WALTER KOHLER
				Director: ANDREA COHEN
				Director: WALTER KOHLER
				Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4870944	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO GEOGRAFICO TOPONIMICO DE MISIONES	Autor: MIGUEL ANGEL STEFAÑUK
				Editor: CONTRATIEMPO EDICIONES
4870945	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONDO Y OTRAS HISTORIAS	Autor: J M G LE CLEZIO
				Traductor: VERA WAKSMAN
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4870946	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OJO DEL LEOPARDO	Autor: HENNING MANKELL
				Traductor: FRANCISCA JIMENEZ POZUELO
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4870947	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: SALUDOS A VANDOR VIDA MUERTE Y LEYENDA DE UN LOBO	Autor: SANTIAGO SENEN GONZALEZ
				Autor: FABIAN BOSOER
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA
4870948	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GRANDES CONSPIRACIONES DE LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: LUIS FERNANDO BERAZA
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4870949	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS VERDADEROS VAMPIROS	Autor: MABEL IAM
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4870950	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CELIA EL AFORTUNADO Y OTROS RELATOS	Autor: RENATE MORDER
				Editor: MONICA CLAUDIA ALTOMARI
4870951	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: GUIA DIARIA DE CRISTIANISMO PRACTICO Y GUIA AUTOMINISTRACION ESPIRITUAL GUIA DEVOCIONAL DE ACTIVIDAD	Autor/Editor: MARCELO E QUIROGA
4870952	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA FAMILIA DE JESUS 1ER AÑO EDUCACION RELIGIOSA	Autor: RAQUEL REINERT REIS
				Autor: CARMEN DE SOUZA
				Traductor: DEA DE PEREIRA
				Autor: OBRA COLECTIVA(ILUSTRAD)
				Director: CLAUDIA L BRUNELLI
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4870953	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: RAUL ALFONSIN BIOGRAFIA NO DESAUTORIZADA	Autor: JULIA CONSTENLA
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4870954	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EMOCIONES TOXICAS	Autor: BERNARDO STAMATEAS
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4870999	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STRIPPERS	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871000	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASADO PISADO	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871001	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASADO PISADO	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871002	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUERTE EN TV	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871003	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUERTE EN TV	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871004	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUSTICIA	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING

4871005	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUSTICIA	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871006	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSTINTO ANIMAL	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871007	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSTINTO ANIMAL	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871008	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REHENES	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871009	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REHENES	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871010	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUTBOL	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUTBOL	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871012	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESASTRE	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESASTRE	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871014	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A SANGRE FRIA	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871015	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A SANGRE FRIA	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871016	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRUEL ADICCION	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871017	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRUEL ADICCION	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871018	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIZARRA	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871019	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIZARRA	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871020	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA NADIE	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871021	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA NADIE	Autor: PABLO JAVIER GARCIA Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871022	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRUNCHI	Autor: IVAN IGNACIO GEDZIUS Autor: MARCELO FERNANDO GARCIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871023	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRUNCHI	Autor: IVAN IGNACIO GEDZIUS Autor: MARCELO FERNANDO GARCIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871024	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY COMO SOY	Autor: IVAN IGNACIO GEDZIUS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4871025	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY COMO SOY	Autor: IVAN IGNACIO GEDZIUS

				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871026	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VINO PERO YA SE FUE	Autor: NICOLAS GASPOZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871027	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VINO PERO YA SE FUE	Autor: NICOLAS GASPOZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871028	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HALCONES	Autor: IVAN IGNACIO GEDZUIS
				Autor: MARCELO FERNANDO GARCIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HALCONES	Autor: IVAN IGNACIO GEDZIUS
				Autor: MARCELO FERNANDO GARCIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871030	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MURAL	Autor: IVAN IGNACIO GEDZIUS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871031	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MURAL	Autor: IVAN IGNACIO GEDZIUS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871032	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE DARE	Autor: NICOLAS GASPOZ
				Autor: IVAN IGNACIO GEDZIUS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871033	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE DARE	Autor: NICOLAS GASPOZ
				Autor: IVAN IGNACIO GEDZIUS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871034	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO DE LIBERTAD	Autor: IVAN IGNACIO GEDZIUS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871035	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO DE LIBERTAD	Autor: IVAN IGNACIO GEDZIUS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871036	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOHEMIO	Autor: IVAN IGNACIO GEDZIUS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOHEMIO	Autor: IVAN IGNACIO GEDZIUS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y SIEMPRE TU	Autor: HERNAN DANTE MATTEI
				Autor: WALTER OMAR PONCE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y SIEMPRE TU	Autor: HERNAN DANTE MATTEI
				Autor: WALTER OMAR PONCE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871040	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIMELO AHORA	Autor: HERNAN DANTE MATTEI
				Autor: WALTER OMAR PONCE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871041	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIMELO AHORA	Autor: HERNAN DANTE MATTEI
				Autor: WALTER OMAR PONCE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871042	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE DEVIL WHO KNOWS	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871043	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK FROM HELL	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871044	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCK FROM HELL	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871045	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLEASURE AND PAIN	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871046	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLEASURE AND PAIN	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871047	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIVE WRONG	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871048	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIVE WRONG	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOPLESS	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871050	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOPLESS	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHARGER X	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871052	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHARGER X	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871053	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: STRIPPERS	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRISIONERO DE VOS	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871055	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRISIONERO DE VOS	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN DIA GRIS	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871057	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN DIA GRIS	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIENTOS	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871059	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIENTOS	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO POLITICO	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871061	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO POLITICO	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871062	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 2500 DIAS	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871063	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 2500 DIAS	Autor: PABLO JAVIER GARCIA
				Autor: EDUARDO ISMAEL BERBETOROS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4871064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEVUELVEME MI CORAZON	Autor: GUSTAVO HORACIO MARTINEZ
				Autor: DIEGO LEONARDO ROSALES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871065	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEVUELVEME MI CORAZON	Autor: GUSTAVO HORACIO MARTINEZ
				Autor: DIEGO LEONARDO ROSALES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE VIDA VUELVE	Autor: GUSTAVO HORACIO MARTINEZ
				Autor: DIEGO LEONARDO ROSALES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871067	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE VIDA VUELVE	Autor: GUSTAVO HORACIO MARTINEZ
				Autor: DIEGO LEONARDO ROSALES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE DEVIL WHO KNOWS	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871069	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLACK SHEEP	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871070	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLACK SHEEP	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4871071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 2409	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871072	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 2409	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE GRAVE OF MY ENEMIES	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE GRAVE OF MY ENEMIES	Autor: DIEGO FRANCISCO URBANO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4871165	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SIMPLE SOLUTIONS	Autor/Titular: TOMAS RAMOS MESIA
4871173	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NOVISIMO DICCIONARIO PORTAL DE NEOLOQUISMOS	Autor: RAUL PORTAL
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4871174	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUIERO ESTAR CON ALGUIEN	Autor: VALERIA SCHAPIRA
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4871175	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA RELACION FRATERNAL	Autor: ORVILLE SWINDOLL
				Autor: JORGE HIMITIAN
				Editor: LOGOS EDITORIAL
4871176	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECUERDOS DE ESTUDIANTE RELATOS	Autor: RICARDO BUSTOS
				Autor: CAROLINA PEREZ
				Editor: RICARDO CHAUMONT
4871177	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFTER DARK	Autor: HARUKI MURAKAMI
				Traductor: LOURDES PORTA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4871178	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUERPO ALMA Y ESPIRITU LOS SIGNIFICADOS INCONCIENTES DE LAS ENFERMEDADES DEL CUERPO	Autor: LUIS CHIOZZA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4871179	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO EVITAR ENAMORARSE DE UN BOLUDO	Autor: MARCELO PUGLIA
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4871180	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MUJERES POR QUE SERA QUE LAS QUEREMOS TANTO	Autor: DANIEL DATOLA
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4871181	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARIO DE LA DIOSA	Autor: MABEL IAM
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4871182	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ENFERMOS DE PODER	Autor: NELSON CASTRO
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4871183	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BOSQUE	Autor: HARLAN COBEN
				Traductor: ESTHER ROIG
				Editor: DEL NUEVO EXTRAMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA (EXTRANJERA)
4871184	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LENGUAJE DE LAS FLORES	Autor: NILDA MACIAS
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4871185	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REVOLUCION DE LAS MADRES EL DESAFIO DE NUTRIR A NUESTROS HIJOS	Autor: LAURA GUTMAN
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4871186	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REJUVENECER SIN CIRUGIA COMO QUITARLE AÑOS A LA PIEL	Autor: SERGIO ESCOBAR
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4871187	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA SORPRENDENTE HISTORIA DE LOS VICEPRESIDENTES ARGENTINOS	Autor: NELSON CASTRO
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4871188	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MUJERES VISIBLES MADRES INVISIBLES	Autor: LAURA GUTMAN
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4871208	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: CASA COUNTRY ARQUITECTOS ARGENTINOS	Autor: NANDA MACHADO
				Autor: EUGENIO VALENTINI
				Autor: LUIS ABREGU
				Autor: PAULA TOBAL
				Autor: ALEJANDRO V FERAUD
				Autor: TOMAS R TOMKINSON
				Director: NANDA MACHADO
				Editor: TOMKINSON Y ASOCIADOS SRL
4871210	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ARQUITECTOS ARGENTINOS CASA COUNTRY	Autor: NANDA MACHADO
				Autor: EUGENIO VALENTINI
				Autor: LUIS ABREGU
				Autor: CAROLINA FADER
				Autor: PAULA TOBAL
				Autor: ALEJANDRO V FERAUD
				Autor: TOMAS R TOMKINSON
				Director: NANDA MACHADO
				Editor: TOMKIMSON Y ASOCIADOS SRL
4871211	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: CASA COUNTRY ARQUITECTOS ARGENTINOS	Autor: NANDA MACHADO
				Autor: EUGENIO VALENTINI
				Editor: TOMKINSON Y ASOCIADOS SRL
				Director: ALEJANDRO V FERAUD
4871212	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: VACCAREZZA TENESINI & ANGELONE ARQUITECTOS 25 AÑOS DE OBRAS	Autor: NANDA MACHADO
				Editor: TOMKINSON Y ASOCIADOS SRL
				Director: NANDA MACHADO
4871213	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INFORMATICA EN LAS ORGANIZACIONES TODO LO QUE EL PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONOMICAS DEBE CONOCER PAR	Autor: JAVIER COLLAZO
				Autor: RAUL H SAROKA
				Editor: EDICON FONDO EDITORIAL CONSEJO DE CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECON
4871215	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA IZQUIERDA LACANIANA PSICOANALISIS TEORIA POLITICA	Autor: YANNIS STAVRAKAKIS (ORIGINAL)
				Traductor: LILIA MOSCONI

				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4871216	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL HEROE DE LAS MIL CARAS	Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
				Traductor: LUISA JOSEFINA HERNANDEZ
				Autor: JOSEPH CAMPBELL
4871217	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ASPECTOS IMPOSITIVOS DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES	Autor: PEDRO M GECIK
				Autor: NICOLAS L MAIOLO
				Autor: FRANCISCO J VANOLI
				Autor: MIGUEL A FRANZESE
				Autor: MARIELA S GONZALEZ
				Autor: ALEJANDRO BAÑOS
				Director: PEDRO M GECIK
				Editor: EDICON FONDO EDITORIAL EDICION CONSEJO DE CONSEJO PROFESIONAL DE CIEN
4871220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BUEN SAMARITANO	Autor: FABIAN BEATO
				Editor: FUNDACION LA HENDIJA
4871221	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑOS ROTOS VIDAS DAÑADAS VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN CONTEXTOS FAMILIARES	Autor: SILVANA MARTINEZ
				Editor: FUNDACION LA HENDIJA
4871222	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SANOS POR LA PALABRA	Autor: JORGE HIMITIAN
				Autor: VIRGINIA HIMITIAN
				Editor: LOGOS EDITORIAL
4871223	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL DESAFIO SER JOVEN Y CRISTIANO	Autor: ANGEL NEGRO
				Editor: LOGOS EDITORIAL
4871224	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PASAJE A PICASSO	Autor: PLACIDO DONATO
				Editor: LA LLAVE SA EDICIONES
4871225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INSOLENCIA DEL VINAL	Autor: MARA RODRIGUEZ
				Editor: FUNDACION LA HENDIJA
4871227	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAROZO Y EL CARACOL	Autor: OFELIA IRIS TERESITA EYMANN
				Autor: FEDERICO JOSE CELECIA
				Editor: FUNDACION LA HENDIJA
4871230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERRO PRESO Y OTROS CUENTOS DE FUTBOL	Autor: JULIAN STOPELLO
				Autor: JULIETA BATTAUZ
				Editor: FUNDACION LA HENDIJA
4871231	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FIESTA MOTOQUERA	Productor: JULIAN PABLO EIRIZ
4871233	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HOMBRES EN LA CALLE	Autor: OLGA IDONE
				Autor: CARLOS ANDRADE
				Editor: BAOBAB EDICIONES
4871234	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE ACUPUNTURA	Autor: PAO CHENG NIU DE LIEBENTHAL
				Editor: ROOTS EDITORIAL DE ROBERTO LIEBENTHAL
4871235	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DESPEDIDA	Autor: MILAN KUNDERA
				Traductor: FERNANDO VALENZUELA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4871237	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: JOVENES DE PERFIL Y DE FRENTE VIDA COTIDIANA VALORES PARTICIPACION Y CREENCIAS	Autor: CAROLINA PALMA ARCE
				Autor: IVAN ARRIETA
				Autor: PABLO MOSCHEN
				Autor: SOFIA WULLICH
				Autor: FACUNDO MONTES DE OCA
				Autor: FEDERCIO BOUILLY
				Autor: CECILIA IOZ
				Autor: GABRIELA GRIGAITIS
				Autor: LAURA MILANO
				Autor: LUCIANO IRAMAIN
				Autor: MARCELO GONZALEZ
				Editor: LA FLECHA EDITORIAL DE FUNDACION ACTUAR HOY
4871238	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAO	Autor: MICHAEL LYNCH
				Traductor: LUISA BOROUSKY
				Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4871239	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESCAMAS DE ESTE MUNDO GEMELO DESTINO Y VOLUNTAD EN KIESLOWSKI Y VAN DORMAEL	Autor: CARINA MAGUREGUI
				Editor: CINEMA EDITORIAL
4871240	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO CHISTE DEL GRAN JACOBI	Autor: EDUARDO GOLDMAN
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4871241	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA FAMILIA NACE CON EL PRIMER HIJO HISTORIAS DE PAREJAS CON NIÑOS PEQUEÑOS	Autor: LAURA GUTMAN
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4871242	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO A LA LIBRE EXPRESION ANALISIS DE FALLOS NACIONALES Y EXTRANJEROS	Autor: ENRIQUE TOMAS BIANCHI
				Autor: HERNAN VICTOR GULLCO
				Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
4871243	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PASADO MURIO PARA CAMBIAR TU FUTURO	Autor: SERGIO EDUARDO BROOK
				Editor: ALBERTO VERDAGUER EDITOR
4871244	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: ANALES I JORNADA DE LA RED DE UNIVERSIDADES IBEROAMERICANAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONE	Autor: ELSA DALMASSO
				Editor: UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
4871245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL SENSIBLE PARA NOVIAS ENAMORADAS	Autor: DAFNE CASOY
				Autor: VERONICA SABELLI
				Editor: A LA LUNA EN BONDI DE DAFNE CASOY
4871246	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: APRENDER A AMAR COMO TRABAJAR EL AMOR INCONDICIONAL GUIA Y EJERCICIOS PRACTICOS	Autor: EILEEN CADOY
				Autor: DAVID E PLATTS
				Traductor: ANONIMO
				Editor: DEVA S SA
4871268	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SANGRE	Productor: RICARDO ALBERTO GONZALEZ
4871271	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FUEGOS DE PACHAMAMA	Productor: NORBERTO PABLO DIAZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/10/2010 Nº 125874/10 v. 21/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de tarjetas y/o modalidades prepagas para servicios de telecomunicaciones (tmpt)

Dispónese el número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a las empresas mencionadas en el siguiente recuadro:

Nombre o Razón Social del solicitante	*Nombre de Comercialización de la Tarjeta / Modalidad*	*Nombre de Comercialización de la Modalidad*	*Nº de registro*	*Resolución CNC*
HANTEL SYSTEM S.A.	HANTEL SYSTEM	-	0120/2010	4005/10

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2010 Nº 125747/10 v. 21/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación. — Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono Celular	RIM	RDA71UW	25- 8662	N° 3347	08/10/10	7577/10
COMSAT ARGENTINA S.A.	Estacion Terrena Integrada	NEW JAPAN RADIO (NJR)	NJT5116F	C- 8663	N° 3348	08/10/10	7958/10
COMSAT ARGENTINA S.A.	Estacion Terrena Integrada	NEW JAPAN RADIO (NJR)	NJT2536H	C- 8664	N° 3349	08/10/10	7955/10
PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E I.	Transceptor Portatil	ROCHE	ACCU-CHEK Spirit Combo	16- 8655	N° 3350	08/10/10	7859/10
PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E I.	Transceptor Portatil	ROCHE	ACCU-CHEK Performa Combo	16- 8656	N° 3351	08/10/10	7858/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	X3-02	25- 8678	N° 3352	08/10/10	8240/10
AMX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RDA71UW	25- 8661	N° 3353	08/10/10	7576/10
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Movil	SELEX	VS3000 GTW/806-870	C- 8669	N° 3355	08/10/10	8068/10
D-LINK SUDAMERICANA S.A. SUC. ARGENTINA	Punto de acceso inalambrico	D-LINK	DAP-2553	C- 8680	N° 3357	08/10/10	5604/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-C5010L	25- 8657	N° 3359	08/10/10	8512/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-E2152L	25- 8659	N° 3360	08/10/10	8510/10
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	AVAYA	3725	C- 8665	N° 3363	08/10/10	7949/10
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	AVAYA	3720	C- 8666	N° 3364	08/10/10	7946/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso Inalambrico	CISCO	AIR-LAP1042N-A-K9	C- 8677	N° 3366	08/10/10	8046/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso Inalambrico	CISCO	AIR-AP1042N-A-K9	C- 8676	N° 3367	08/10/10	8043/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso Inalambrico	CISCO	AIR-LAP1041N-A-K9	C- 8683	N° 3368	08/10/10	8045/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso Inalambrico	CISCO	AIR-AP1041N-A-K9	C- 8681	N° 3369	08/10/10	8044/10
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portatil	MICROSOFT	1428	C- 8653	N° 3371	08/10/10	7776/10
TELEMED S.R.L.	Acceso inalambrico de red	JUNIPER	SSG-5-SB-W-W	C- 8654	N° 3373	08/10/10	7777/10
TELEMED S.R.L.	Modem	CONEXANT	RD02-D400	53- 8675	N° 3374	08/10/10	7207/10
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RCV71UW	25- 8682	N° 3375	08/10/10	8269/10
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RCG41GW	25- 8679	N° 3376	08/10/10	8245/10
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-C5010L	25- 8660	N° 3377	08/10/10	8511/10
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Telefono	PANACOM	PA-7540	61- 8672	N° 3378	08/10/10	8154/10
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Telefono	PANACOM	PA-7580	61- 8673	N° 3379	08/10/10	8155/10
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Telefono	PANACOM	PA-7520	61- 8671	N° 3381	08/10/10	8153/10
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARGENTINA	Telefono celular	MOTOROLA	ES405B	25- 8651	N° 3382	08/10/10	7775/10
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A	Telefono celular	RIM	RDA71UW	25- 8658	N° 3383	08/10/10	7575/10
MULTIRADIO S.A.	Transceptor movil	KENWOOD	TK-7302H-1	10- 8670	N° 3387	08/10/10	8071/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	GU295g	25- 8667	N° 3390	08/10/10	8065/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	LG-C105	25- 8668	N° 3391	08/10/10	8066/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	CK-200	16- 8652	N° 3392	08/10/10	7438/10
OMNITRONIC S.A.	Estacion Terrena Integrada	KOMATSU	KDTC330	C- 8674	N° 3393	08/10/10	7963/10

e. 21/10/2010 Nº 125751/10 v. 21/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación. — Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MULTIRADIO S.A.	Repetidor	KENWOOD	TKR-750	10- 3570	N° 3354	08/10/10	6751/04
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono	SIEMENS	EUROSET 3005	61- 5829	N° 3356	08/10/10	7554/07
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central telefonica privada	HARRIS	20-20 MAP	60- 1518	N° 3358	08/10/10	8896/97
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M31	32- 1887	32- 1887	N° 3361	08/10/10	10044/98
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M31	FM 250W	32- 1888	N° 3362	08/10/10	10043/98
DELSAT GROUP S.A.	Transcptor Celular Fijo	DELSAT	CT8002-GSM	17- 5814	N° 3365	08/10/10	2750/07
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF	CFM-15-F4E1	C- 3478	N° 3370	08/10/10	5097/04
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	BROADCOM	BCM94312MCG	C- 5871	N° 3372	08/10/10	7999/07
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Telefono	PANACOM	PA-7400	61- 5874	N° 3380	08/10/10	7728/07
CARLOS ALBERTO EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor movil	VERTEX STANDARD	VX-2100-G7-45	11- 5844	N° 3384	08/10/10	7638/07
CARLOS ALBERTO EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VX-2100-D0-50	10- 5840	N° 3385	08/10/10	7637/07
MULTIRADIO S.A.	Repetidor	KENWOOD	TKR-850	11- 3569	N° 3386	08/10/10	6750/04
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICACTIONS S.A.	Central Telefonica Privada	SIEMENS	HiPath 1120	60- 5828	N° 3388	08/10/10	7459/07
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICACTIONS S.A.	Central Telefonica Privada	SIEMENS	HiPath 1150	60- 5837	N° 3389	08/10/10	7489/07

e. 21/10/2010 Nº 125754/10 v. 21/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800 – 23 GHz TR 1200 – Lo B7	C- 8702	N° 3295	07/10/10	7853/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800 – 23 GHz TR 1200 –Hi B6	C- 8704	N° 3296	07/10/10	7853/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo Digital	MOTOROLA	Canopy Serie 430 – 5,4GHz – SM (40Mbps)	C- 8603	N° 3297	07/10/10	7240/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	Canopy Serie 430 – 5,4GHz – SM (20Mbps)	C- 8598	N° 3298	07/10/10	7241/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	Canopy Serie 430 – 5,4GHz – AP	C- 8597	N° 3299	07/10/10	7244/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	Canopy Serie 430 – 5,4GHz – AP Conectorizado	C- 8604	N° 3300	07/10/10	7242/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800 – 23 GHz TR 1200 –Lo B6	C- 8693	N° 3301	07/10/10	7852/10
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	A953	25- 8708	N° 3302	07/10/10	7851/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800 – 23 GHz TR 1200 –Hi B7	C- 8698	N° 3303	07/10/10	7854/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800 – 23 GHz TR 1200 –Hi B5	C- 8701	N° 3304	07/10/10	7857/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800 – 23 GHz TR 1200 –Lo B5	C- 8694	N° 3305	07/10/10	7855/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	Canopy Serie 430 – 5,4GHz – SM (4Mbps)	C- 8602	N° 3306	07/10/10	7245/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	EP450 (403-440 MHz-Con Display)	11- 3379	N° 3307	07/10/10	3434/10
LILUS S.A.	Telefono Celular	ALCATEL	OT-565A	25- 8686	N° 3314	07/10/10	8156/10
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Telefono celular	SONY ERICSSON	E10a	25- 8691	N° 3315	07/10/10	8157/10
ZTE CORPORATION (SUC ARG)	Telefono Celular	ZTE	ZTE- U X991	25- 8703	N° 3322	07/10/10	8396/10
SERVICIO SATELITAL S.A.	Antena	ASC SIGNAL	125	C- 8705	N° 3323	07/10/10	8323/10
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	ALCATEL-LUCENT	9507 MPR	C- 8707	N° 3329	07/10/10	7434/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	C7	25- 8687	N° 3330	07/10/10	8241/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	BH-217	16- 8685	N° 3331	07/10/10	8301/10
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARGENTINA	Transceptor Portatil	MOTOROLA	CS3070	16- 8688	N° 3337	07/10/10	8320/10
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARGENTINA	Telefono Celular	MOTOROLA	MC659B	25- 8710	N° 3338	07/10/10	8295/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	LG	HX995TZW	C- 8684	N° 3340	07/10/10	8067/10
ID GROUP S.A.	Transceptor celular fijo	OPTICON	CRD 9727 T	17- 8692	N° 3342	07/10/10	6011/10
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RDA71UW	25- 8697	N° 3344	07/10/10	8273/10
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RCM71UW	25- 8689	N° 3345	07/10/10	8270/10
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RBY41GW	25- 8690	N° 3346	07/10/10	8246/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2010 Nº 125757/10 v. 21/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor movil	TAIT	TM8250(400-470 MHz)	11- 5878	N° 3308	07/10/10	3664/07
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor movil	TAIT	TM8115(136-174 MHz)	10- 5884	N° 3309	07/10/10	3467/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso inalambrico	CISCO	AIR-LAP1252G-A-K9	C- 5824	N° 3310	07/10/10	5959/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso inalambrico	CISCO	AIR-AP1252G-A-K9	C- 5823	N° 3311	07/10/10	5958/07
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso inalambrico	CISCO	AIR-RM1252G-A-K9	C- 5825	N° 3312	07/10/10	5960/07
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM92046MD	16- 5896	N° 3313	07/10/10	8380/07
ITURAN DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	TADIRAN TELEMATICS	PAL2-AR	16- 2432	N° 3316	07/10/10	5384/01
ITURAN DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	TADIRAN TELEMATICS	TULIP-AR	16- 2433	N° 3317	07/10/10	5385/01
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	PHILIPS	SOPHO Is-3050 y Telefonos Dedicados	60- 1913	N° 3318	07/10/10	12515/98
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	PHILIPS	SOPHO Is-3070 y Telefonos Dedicados	60- 1914	N° 3319	07/10/10	12518/98
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	PHILIPS	SOPHO Is-3090 y Telefonos Dedicados	60- 1915	N° 3320	07/10/10	12520/98
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	PHILIPS	SOPHO Is-3030 y Telefonos Dedicados	60- 1912	N° 3321	07/10/10	12130/98
GALANDER S.A.	Transceptor	VERTEX	VX 3200 V	10- 3563	N° 3324	07/10/10	5188/04
GALANDER S.A.	Transceptor portatil	VERTEX	VX 160 V	10- 3562	N° 3325	07/10/10	5186/04
D-LINK SUDAMERICA S.A. SUC.ARG.	Router Inalambrico	D-LINK	DIR-635	16- 5986	N° 3326	07/10/10	9981/07
YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.	Transceptor Portatil	YEDRO	YC-555 UHF	11- 5839	N° 3327	07/10/10	7055/07
YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.	Transceptor Portatil	YEDRO	YC-555 VHF	10- 5838	N° 3328	07/10/10	7054/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor fijo	SRTelecom	AIRSTAR BRU-L-1001-02 BMM-E-0207-01 Banda 10GHz Capacidad 7 MHz (2xE1)	C- 5803	N° 3332	07/10/10	6806/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor fijo	SRTelecom	AIRSTAR BRU-L-1001-02 BMM-E-0214-01 Banda 10GHz Capacidad 14 MHz (4xE1)	C- 5805	N° 3333	07/10/10	6805/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	SRTelecom	AIRSTAR SRU-L-1002-02 SAS4-X2411-2 Banda 10GHz Capacidad 14MHz(4xE1)	C- 5802	N° 3334	07/10/10	6808/07
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor fijo	SRTelecom	AIRSTAR SRU-L-1002-02 SAS-E2022-1 Banda 10GHz Capacidad 7 MHz (2xE1)	C- 5804	N° 3335	07/10/10	6807/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2010 Nº 125759/10 v. 21/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado. — Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
ISUZU VEHICULOS COMERCIALES DE ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1799	Nº 3341	07/10/10	8746/10

e. 21/10/2010 Nº 125761/10 v. 21/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. — Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1625	Nº 3336	07/10/10	1307/07
K-R-M- INGENIERIA S.A.C.L.A.F.S.	AL - 30 - 1492	Nº 3339	07/10/10	6421/04

e. 21/10/2010 Nº 125762/10 v. 21/10/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición N° 3343/2010

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 2866/10 en lo pertinente al SOLICITANTE, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-I9000B	25- 8528	07/10/10	6444/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2010 Nº 125768/10 v. 21/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs. — ANA MARIA J. BURGOS, Jefa Sec. R. (Registro), AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1011-2010	DN31-10-1017	GUTIERREZ NANCI	SIN DNI	CIGARRILLOS	DONACION
12682-1026-2010	DN31-10-1032	ENRIQUEZ ANGELICA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1030-2010	DN31-10-1036	MARTINEZ MIRTA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1051-2010	DN31-10-1180	RIVERA MONICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1058-2010	DN31-10-1186	WINCHACA GREGORIO	SIN DNI	TEXTIL	
12682-1076-2010	DN31-10-1204	VILCA ANGEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1195-2010	DN31-10-1322	RAMIREZ NICOLAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1201-2010	DN31-10-1368	CHUNGARA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1205-2010	DN31-10-1372	GUTIERREZ SARA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1206-2010	DN31-10-1373	TAQUICGILLO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1208-2010	DN31-10-1375	ESCALERA ANTONIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1209-2010	DN31-10-1376	GUTIERREZ SARA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1210-2010	DN31-10-1377	CALISAYA GUILLERMINA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1216-2010	DN31-10-1381	VARGAS CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1219-2010	DN31-10-1386	POMA JHOSELIN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1220-2010	DN31-10-1387	MAMANI ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1222-2010	DN31-10-1389	TAQUICHIRI	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1227-2010	DN31-10-1394	LOPEZ ANGEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1240-2010	DN31-10-1398	TELLES ANTIVIDAD	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1803-2010	DN31-10-1933	MARTINEZ EMIGDIO	SIN DNI	TEXTIL	
12682-2077-2010	DN31-10-2237	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2089-2010	DN31-10-2250	MENDOZA DE FERNANDEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2094-2010	DN31-10-2255	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1024-2010	DN31-10-2277	PEREZ MARCELO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION

e. 21/10/2010 Nº 125777/10 v. 21/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en la Actuación Nº 12036-751-2006 (Expediente ADGA Nº 600.198/2003) seguida contra el Sr. SIMMEN FRANK (DNI Nº 93.528.781), por ignorarse domicilio, se lo cita para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer las pruebas que intente hacer valer, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción tipificada en el artículo 965 inciso a) del citado texto legal. Se le hace saber que debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los artículos 1030/1034 del C.A.

Asimismo, se le hace saber al sumariado que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión con la entrega de ésta en la zona primaria aduanera en razón de ser de importación prohibida por el régimen general, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930, 931 ap. 1º y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/10/2010 Nº 126460/10 v. 21/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 124/2010

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 7976/1990 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA CORONEL DU GRATY LIMITADA (CUIT 30-61292518-2), posee Licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgada en Régimen de Exclusividad a través de la Resolución N° 3376 de fecha 5 de noviembre de 1997, para prestar el servicio básico telefónico en la localidad de CORONEL DU GRATY, Provincia del Chaco, y para la prestación de los servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos otorgada mediante la Resolución Nº 1117 de fecha 30 de abril de 1998, ambas dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de la COOPERATIVA TELEFONICA CORONEL DU GRATY LIMITADA por el de COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS CORONEL DU GRATY LIMITADA (CUIT 30-61292518-2).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA citada en primer término, para la prestación del Servicio Básico Telefónico a través de la Resolución Nº 3376 de fecha 5 de noviembre de 1997, y para la prestación de los servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos otorgada mediante la Resolución Nº 1117 de fecha 30 de abril de 1998, ambas dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION; deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS CORONEL DU GRATY LIMITADA (CUIT 30-61292518-2).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por registrada a nombre de COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS CORONEL DU GRATY LIMITADA (CUIT 30-61292518-2) la Licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA CORONEL DU GRATY LIMITADA a través de la Resolución Nº 3376 de fecha 5 de noviembre de 1997, y para la prestación de los servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos otorgada mediante la Resolución Nº 1117 de fecha 30 de abril de 1998, ambas dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Téngase por registradas todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización que eventualmente hubiesen sido concedidas a la COOPERATIVA TELEFONICA CORONEL DU GRATY LIMITADA a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS CORONEL DU GRATY LIMITADA (CUIT 30-61292518-2).

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 21/10/2010 Nº 126001/10 v. 21/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 126/2010

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente Nº 16.354/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 22 de fecha 10 de enero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al señor Don Miguel PICCIONE (CUIT 20-12032801-9), Licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el señor Don Miguel PICCIONE (CUIT 20-12032801-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Don Miguel PICCIONE (CUIT 20-12032801-9), por la Resolución Nº 22 de fecha 10 de enero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 21/10/2010 Nº 126011/10 v. 21/10/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 159/2010

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0408325/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de la referencia la firma RENAULT ARGENTINA S.A. solicita se valide la homologación de UN (1) vehículo marca RENAULT, modelo VEL SATIS 3.0 dCi Initiale, a los fines de la nacionalización del mismo.

Que la Ley Nº 24.449 establece en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique o se importe para ser librado al tránsito público debe cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas de gases contaminantes, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de su reglamentación.

Que asimismo, el mencionado artículo dispone que quienes fiscalizan el cumplimiento de los fines de la mencionada ley en la fabricación e importación de vehículos y partes, pueden dar validez a las homologaciones aprobadas en otros países.

Que el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449 establece que la Autoridad Competente podrá validar total o parcialmente la certificación de modelos o partes efectuadas por otros países.

Que en virtud del citado artículo, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, es la Autoridad Competente en todo lo referente a la fiscalización de las disposiciones reglamentarias de los Artículos 28 al 32 de la mencionada ley.

Que la referida unidad se encuentra amparada por el Certificado de Conformidad e2*98/14*0263*00 de la Dirección General de Industria, de la Investigación y del Medioambiente de la REPUBLICA FRANCESA, país comunitario europeo.

Que nuestra Ley Nº 24.449 ha tomado como base las prescripciones que en materia de seguridad vial rigen para el Territorio Comunitario Europeo.

Que como resultado del análisis técnico de la documentación incorporada a las actuaciones citadas en el Visto, se desprende que el vehículo en cuestión satisface los requisitos de seguridad activa y pasiva exigidos por la Ley Nº 24.449.

Que al respecto se ha expedido la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su calidad de Autoridad Competente para todos los aspectos relativos a emisión de gases contaminantes, ruidos en los términos de lo establecido en el Artículo 33 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779/95.

Que en tal sentido la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE informa no tener objeciones respecto de lo solicitado por la firma RENAULT ARGENTINA S.A.

Que la finalidad de coadyuvar al normal desenvolvimiento de las actividades confiadas a una entidad como la solicitante, califica contemplar la excepcionalidad de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 2º y 28 de la Ley Nº 24.449 y el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tiénense por validadas las prescripciones que en materia de seguridad activa y pasiva contiene el Certificado de Conformidad e2*98/14*0263*00 de la Dirección General de Industria, de la Investigación y del Medioambiente de la REPUBLICA FRANCESA, para UN (1) vehículo marca RENAULT, modelo VEL SATIS 3.0 dCi Initiale, número V.I.N. VF1BJ0J0B24965526, motor Nº P9XA701W000455.

ARTICULO 2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a emitir las comunicaciones correspondientes a los efectos de hacer viable la importación y posterior registración, de la unidad vehicular descripta en el artículo precedente, dirigidas a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, respectivamente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria y Comercio.

e. 21/10/2010 Nº 125040/10 v. 21/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 96/10 y en el marco del concurso Nº 244 destinado a cubrir once cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 3, 4, 12 —dos cargos—, 15, 17, 18, 23, 26, 27 y 30 de Capital Federal— ampliar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Gabriel Eduardo Vega (DNI 18.311.615), Gabriel Emilio Vandemberg (DNI 16.202.206), Miguel Angel Aguilera (DNI 7.600.839), Ana Dieta de Herrero (DNI 14.943.669) y Alejandro Adrián Litvack (DNI 16.584.220), la que se llevará a cabo el 28 de octubre de 2010, a las 9.15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 21/10/2010 Nº 127361/10 v. 21/10/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 95/10 y en el marco del concurso Nº 189 destinado a cubrir trece cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 4, 8, 16 —dos cargos—, 17, 18, 20 —dos cargos— 22, 24, 25, 27 y 30, de Capital Federal— ampliar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. María Fernanda Botana (DNI 21.594.167), Luis María Rizzi (DNI 13.211.061), Ana Silvia Guzzardi (DNI 17.535.590) y Guillermo Federico Puime (DNI 17.302.649), la que se llevará a cabo el 28 de octubre de 2010, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 21/10/2010 Nº 127366/10 v. 21/10/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2288/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Resolución Nº 1880/08/INCAA, la Resolución Nº 1891/08/INCAA,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 inciso l) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) establece entre las facultades de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande el cumplimiento de la presente ley.

Que la Federación Argentina de Productores Cinematográficos y Audiovisuales (FAPCA) mediante nota presentada ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES solicitó la creación de un Comité Técnico de Créditos, a los fines de planificar, ordenar y organizar el rodaje de aquellos proyectos que hayan obtenido un crédito para la producción de una película nacional de largometraje, así como el otorgamiento de nuevos créditos a aquellos proyectos que hayan sido declarado de interés.

Que la entidad mencionada en el considerando anterior nuclea a la mayoría de las entidades de productores que existen en el quehacer cinematográfico local.

Que dicho pedido encuentra fundamento en el incremento de las solicitudes de créditos que tramitan ante el Organismo, y ante el hecho de tener una partida presupuestaria limitada, por lo que resulta necesario organizar un calendario de los proyectos que se encuentren en condiciones de cumplir con la producción en tiempo y forma.

Que se estima necesario crear un Comité Técnico de Créditos, entre cuyas funciones se encuentra la de determinar un orden de prelación en el inicio de los rodajes de acuerdo a la viabilidad del proyecto y la de determinar los montos a otorgar en caso de corresponder.

Que los señores Diego DUBCOVSKY, DNI Nº: 18.305.337, Juan Pablo GUGLIOTTA, DNI Nº: 28.324.846, Diana FREY, DNI Nº: 05.017.010, de acuerdo a los antecedentes obrantes en autos, las condiciones e idoneidad para ser designados como miembros del Comité.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades conferidas por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase un Comité Técnico de Créditos, el cual está integrado por TRES (3) miembros propuestos por la Federación Argentina de Productores Cinematográficos y Audiovisuales (FAPCA), el que es asistido por un Técnico especializado en evaluación financiera y económica, con vigencia máxima de 6 (SEIS) meses, quienes prestan los servicios ad-honorem.

ARTICULO 2º — El Comité Técnico de Crédito creado en el artículo anterior, se expedirá a través de dictámenes de carácter no vinculante por medio de actas individuales por proyecto que están en condiciones de ser evaluados por el mismo Comité. Se instrumentará un libro de actas a tal efecto y dicho Comité debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 del artículo 2 de la Resolución Nº 1300/10/INCAA.

ARTICULO 3º — El Comité Técnico de Crédito tiene las siguientes atribuciones: 1) Respecto de aquellos créditos otorgados por acto administrativo: a) Fijar entrevistas con aquellos beneficiarios de créditos para la producción de películas nacionales de largometraje. b) Emitir opinión no vinculante, expidiéndose sobre la viabilidad económica, financiera y material de llevar a cabo la filmación de aquellos proyectos, en los plazos previstos para el cumplimiento del ciclo total del filme, es decir, desde el inicio de rodaje hasta la terminación de la Copia A, el cual será elevado a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a los fines de adoptar un decisorio al respecto. c) Establecer un orden de prelación teniendo en cuenta el estado de producción de cada uno de los proyectos, a los fines de facilitar la producción de los mismos. 2) Respecto de las nuevas solicitudes de créditos, el Comité Técnico de Crédito debe sujetarse a lo dispuesto a lo establecido en la Resolución Nº 1891/08/INCAA y modificatorias.

ARTICULO 4º — El Técnico especializado en evaluación económica y financiera tiene la función de: 1) informar por escrito al Comité Técnico de Créditos la disponibilidad presupuestaria existente para la totalidad de los proyectos, 2) participar con voz y sin voto en las reuniones del Comité Técnico de Créditos.

ARTICULO 5º — Los miembros del Comité Técnico de Créditos sesionarán quincenalmente en el ámbito del Organismo, siendo su quórum el de la totalidad de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

ARTICULO 6º — Desígnase como miembros del Comité Técnico de Créditos a los señores Diego DUBCOVSKY, DNI Nº: 18.305.337, Juan Pablo GUGLIOTTA, DNI Nº: 28.324.846, Diana FREY, DNI Nº: 05.017.010, quienes durarán en sus cargos 6 meses contados a partir del dictado de la presente Resolución, y el contador ADRIAN DE ZAN, DNI Nº: 20.892.990, en su carácter de Técnico especializado en evaluación económica y financiera.

ARTICULO 7º — La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 21/10/2010 Nº 126501/10 v. 21/10/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta Nº 217/2010 y Nº 2817/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 184.321/2009 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —EXP CUDAP-JGM Nº 904/2010—, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorio Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 84 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 928 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 16 de octubre de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio citado en el Visto, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta Nº 84 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 928 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 16 de octubre de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del área de origen ha remitido los Formularios de TREINTA Y TRES (33) agentes suscriptos por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 84 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento del personal del citado Ministerio, en base a los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Rectifícase el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 84 de la SECRETARIA DE LA

GESTION PUBLICA y Nº 928 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 16 de octubre de 2009 del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-04299546-1	Aparicio, Julio Enrique Angel	Profesional	A	General	8
2	20-14375752-9	Gomez, Nicolas	Profesional	A	General	2
3	20-04530464-8	Rocca, Horacio Daniel	Profesional	B	General	9
4	20-07715431-1	Bogni, Carlos Jose	Profesional	B	General	9
5	20-10615284-6	Zarauza, Jorge Luis	Profesional	B	General	9
6	20-04316589-6	Luppi, Gerardo Celso	Profesional	B	General	8
7	20-17219325-1	Roman, Antonio Martin	Profesional	C	General	10
8	20-07621063-3	Turovezky, Daniel Osvaldo	Profesional	C	General	9
9	20-13566121-0	Larrieu Let, Enrique Luciano	Profesional	C	General	9
10	23-16580200-4	Gandaras Costa, Maria del Pilar	Profesional	C	General	9
11	27-12566336-8	Castro, Ana Luisa	Profesional	C	General	9
12	20-08565748-9	Di Pasquo, Jorge Luis	Profesional	C	General	8
13	20-13711792-5	Pletzian, Roberto Juan	Profesional	C	General	8
14	20-20073000-4	Merlo, Rene Daniel	Profesional	C	General	8
15	20-21476132-8	Leon, Luis Fernando	Profesional	C	General	8
16	27-14232443-7	Abeijon, Viviana Angelica	Profesional	C	General	8
17	27-18364185-4	Perriello, Alejandra Viviana	Profesional	C	General	8
18	20-13753286-8	Donnoli, Luis Alberto	Profesional	C	General	7
19	20-17362323-3	Romano, Fernando Ricardo	Profesional	C	General	7
20	20-21479872-8	Miranda, Daniel Ulises	Profesional	C	General	7
21	27-16273717-7	Radicci, Silvina Paula	Profesional	C	General	7
22	27-16584382-2	Valiña, Alejandra Dolores	Profesional	C	General	7
23	20-17793843-3	Moron, Carlos Julio	Profesional	C	General	6
24	27-20497507-3	Heimberg, Claudia Berta	Profesional	C	General	6
25	27-13852956-3	Fescina, Alejandra Ema	Profesional	C	General	5
26	27-06687147-4	Lopez de la Fuente, Alicia Elena	Profesional	C	General	4
27	27-22654690-7	Armelin, Maria de los Angeles	Profesional	C	General	1
28	27-10465750-3	Roberti, Ester Lujan	Profesional	D	General	10
29	20-14851136-6	Randazzo, Hugo Elvio	Profesional	D	General	9
30	20-17978301-1	Carrizo, Hector Anibal	Profesional	D	General	9
31	27-16773545-8	Tripodi, Marta Susana	Profesional	D	General	8
32	20-22721520-9	Grasso, Nestor Gustavo	Profesional	D	General	7
33	27-25716344-5	Brun, Natalia Esther	Profesional	D	General	1

e. 21/10/2010 Nº 125868/10 v. 21/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Resolución Nº 148/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0014652/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 25.156, la Resolución Nº 82 de fecha 22 de febrero de 2010 del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, la Resolución Nº 14 de fecha 22 de febrero de 2010 del Secretario de Política Económica, la Resolución Nº 30 de fecha 25 de febrero de 2010 de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 dispone que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas, cuya envergadura supere los PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000), deben ser notificadas a la autoridad de aplicación.

Que en virtud de lo normado, corresponde la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la transacción celebrada en el extranjero, bajo análisis en el expediente citado en el Visto, consistió en la adquisición por parte de las empresas TELEFONICA S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., SINTONIA S.A., INTESA SANPAOLO, S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A., a través de la firma TELCO S.p.A., de la totalidad del capital social de la firma OLIMPO S.p.A.

Que la transacción se materializó mediante un acuerdo de compraventa firmado con fecha 4 de mayo de 2007 con las firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA y SINTONIA S.p.A., entonces accionistas de la firma OLIMPIA.

Que concluido el estudio de la operación referenciada, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, recomendó a la autoridad de aplicación competente, sujeta a los lineamientos establecidos en su dictamen.

Que consecuentemente, el señor Secretario de Comercio Interior dictó la Resolución Nº 483 de fecha 25 de agosto de 2009, donde dispuso subordinar la operación de concentración económica analizada, conforme lo establece el Artículo Nº 13, inciso b) de la Ley Nº 25:156.

Que el acto administrativo, citado, fue recurrido judicialmente por las empresas intervinientes. El mismo fue resuelto por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, con fecha 1 de febrero de 2010, ordenando la anulación de la mencionada Resolución Nº 483/09 y disponiendo que, por intermedio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento, previa la sustanciación pertinente.

Que a tal efecto, el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas dictó la Resolución Nº 82 de fecha 22 de febrero de 2010.

Que mediante dicho acto administrativo se indicó que resultaba imprescindible encomendar la resolución del Expediente Nº S01:0014652/2009 (Conc.741) y sus agregados al señor Secretario de Política Económica, en los términos y de conformidad con la Resolución Nº 36 de fecha 29 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en virtud de ello, el señor Secretario de Política Económica, por medio de la Resolución Nº 14 del 22 de febrero de 2010 resolvió: a) instruir a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a abstenerse de recurrir la sentencia de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico; b) dejar sin efecto las Resoluciones Nº 483/09 y Nº 3 de fecha 6 de enero de 2010, ambas dictadas por el señor Secretario de Comercio Interior; c) instruir a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para que, en virtud del pronunciamiento dictado por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico adopte las medidas necesarias a fin de reconducir el proceso.

Que como consecuencia de ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dictó la Resolución Nº 30 de fecha 25 de febrero de 2010.

Que dada esta última resolución, las partes efectuaron una presentación ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que con fecha 13 de mayo de 2010, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, de oficio y como medida de mejor proveer, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Nº 25.156, citó a audiencias testimoniales a diversos actores del mercado de telecomunicaciones.

Que las empresas intervinientes TELECOM ITALIA SPA y TELECOM ITALIA INTERNATIONAL NV plantearon la recusación con causa contra el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas el señor Secretario de Política Económica y los miembros de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, con relación al dictado de las Resoluciones Nros. 82/10, 14/10 y 3010. Planteo que fue declarado improcedente por la SALA II de la Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal.

Que contra dicha resolución, las empresas mencionadas interpusieron Recurso Extraordinario ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el Máximo Tribunal de la Nación, decidió con fecha 16 de abril de 2010 en la causa TELECOM ITALIA SPA Y OTRO S/ SOLICITUD DE INHIBITORIA, que la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, es el tribunal competente para intervenir en todas las actuaciones vinculadas con la operación de concertación económica analizada en el expediente referenciado en el visto.

Que contra la mencionada resolución, el ESTADO NACIONAL interpuso Recurso Extraordinario, el que fue rechazado.

Que en cuanto a la recusación de los miembros de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, oportunamente se elevó el expediente Nº S01:0126252/10 (caratulado Incidente de Recusación CNDC 38/10, autos principales Pirelli & CIA SpA y Otros s/ notificación Artículo 8 ley 25.156 (Conc. Nº 741)), a la Cámara Nacional en lo Penal Económico.

Que con fecha 4 de mayo de 2010 la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, resolvió que la recusación de los miembros de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, no es una cuestión que deba ser tratada por la alzada, quedando firme dicha resolución.

Que, en virtud de la Resolución CNDC Nº 4/09, TELEFONICA S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., SINTONIA S.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., MEDIOBANCA S.p.A., PIRELLI & C. S.p.A. y SINTONIA S.p.A. han notificado la operación de concentración económica.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c), de la Ley Nº 25.156, que debió ser notificada en atención a su magnitud económica y no se encuentra alcalizada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que sin perjuicio de las recomendaciones realizadas mediante el Dictamen Nº 835, de fecha 12 de octubre de 2010, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que la notificación fue efectuada de forma extemporánea y por lo tanto, las multas por notificación tardía recomendadas en su oportuno pronunciamiento —Dictamen de Nº 775 de fecha 6 de enero de 2010—, receptadas en la Resolución Nº 2/2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR se encuentran plenamente vigentes.

Que por otra parte, con fecha 6 de octubre de 2010, las firmas TELEFONICA S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., MEDIOBANCA - BANCA DI CREDITO FINANZIARIO S.p.A., TELCO S.p.A., y, como Sociedades Intervinientes con el fin de dar debido cumplimiento únicamente a todas las obligaciones respectivamente asumidas por esas sociedades en el presente: TELECOM ITALIA S.p.A., TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A., TELECOM PERSONAL S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A., presentaron ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA un documento, por medio del cual, ofrecieron un compromiso a fin de garantizar las condiciones de competencia existentes previas a la concentración bajo análisis.

Que el objeto del compromiso citado, es asegurar la separación e independencia de las actividades en el mercado argentino de las firmas TELEFONICA S.A. y sus controladas por un lado y de las firmas TELECOM ITALIA S.p.A., TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A. y TELECOM PERSONAL S.A. por el otro lado, preservando e incentivando las condiciones de competencia de las actividades de las mismas en el mercado argentino.

Que el mencionado compromiso, se encuentra detallado en el título XIV del Dictamen CNDC Nº 835/10.

Que, con independencia de las manifestaciones efectuadas por las empresas, Considerando (v) y la Cláusula 4.2 del Dictamen Nº 835/10, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA expresó que la operación de concentración económica analizada en el mencionado dictamen, constituye una concentración económica en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 25.156, que debió ser notificada en tiempo y forma y que por su incumplimiento, les ha correspondido la sanción impuesta por la Resolución Nº 2/10 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, que receptara los fundamentos emergentes del Dictamen CNDC Nº 775/10, manteniendo plena vigencia a la fecha.

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica tal como consta y fuera analizado en autos, infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156.

Que no obstante el tratamiento efectuado respecto de las consecuencias jurídicas por la notificación tardía de la operación tratada en el expediente referenciado en el visto, el compromiso presentado por las partes, con fecha 6 de octubre de 2010, determina el reconocimiento expreso

por parte de las presentadas de la jurisdicción y competencia que le corresponde a la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo el compromiso asumido por las empresas, con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el Título XIV del Dictamen CNDC Nº 835/10 —soporte técnico de la presente—, limita los efectos claramente nocivos y/o lesivos para la competencia, que tal operación podría aparejar.

Que fundado en las razones argumentadas por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y dentro de los límites y competencias asignadas al suscripto, corresponde el dictado de la presente.

Que para reflejar mayores precisiones, el análisis técnico emergente del Dictamen Nº 835 de fecha 12 de octubre de 2010, elevado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se incluye como Anexo y forma parte integrante de la resolución.

Que de los elementos acompañados en el expediente referenciado en el visto, surge el cumplimiento de las prescripciones emergentes del artículo 16 de la ley 25.156.

Que en virtud de los antecedentes e informes obrantes en el actuado referenciado en el visto, las resoluciones judiciales que rechazaron las recusaciones contra el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, el suscripto y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, no existen impedimentos para la suscripción de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156 y la Resolución Nº 82 de fecha 22 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confírmase que la operación analizada en el expediente S01:0014652/2009 fue notificada en forma extemporánea.

ARTICULO 2º — Recházanse las pruebas ofrecidas por las partes, en mérito a las razones expuestas en el Dictamen CNDC Nº 835/10, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Desestímase el planteo de nulidad interpuesto por las firmas EDIZIONE S.R.L. (anteriormente denominada SINTONIA S.A.), MEDIOBANCA S.p.A., INTESA SAN PAOLO S.p.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., TELECOM ITALIA S.p.A., TELECOM INTERNATIONAL N.V., TELECOM ARGENTINA S.A., TELECOM PERSONAL S.A., SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A., TELCO S p.A. contra la Resolución CNDC Nº 30/2010, Resolución SPE Nº 14/10.

ARTICULO 4º — Confírmanse las multas por notificación tardía, recomendadas por el Dictamen Nº 775 de fecha 6 de enero de 2010 de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA e impuestas por la Resolución SCI Nº 2/2010.

ARTICULO 5º — Acéptase el compromiso ofrecido por las firmas TELEFONICA S.A.; ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A.; INTESA SAN PAOLO S.p.A.; MEDIOBANCA - BANCA DI CREDITO FINANZIARIO S.p.A.; TELCO S.p.A.; TELECOM ITALIA S.p.A.; TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V.; SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.; NORTEL INVERSORA S.A.; TELECOM ARGENTINA S.A.; TELECOM PERSONAL S.A.; TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A. con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el Título XIV del Dictamen CNDC Nº 835/10 por parte de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y en consecuencia subordinar en la autorización de la operación consistente en la adquisición por parte de TELEFONICA, S.A. ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., SINTONIA S.A., INTESA SANPAOLO S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A., a través de TELCO S.p.A., de la totalidad del capital social de OLIMPIA S.p.A., titular del DIECISIETE CON NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (17,99%) del capital de TELECOM ITALIA S.p.A., perteneciente a las firmas PIREILLI & C. S.p.A., SINTONIA S.A. y SINTONIA S.p.A.; junto al CINCO CON SEIS POR CIENTO (5,6%), de participación directa con derecho a voto en TELECOM ITALIA S.p.A. perteneciente previamente a ASSICURAZIONI GENERAL S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A., transferida a TELCO S.p.A. con ocasión de la presente operación; adicionándose el CERO CON NOVENTA Y UNO POR CIENTO (0,91%) del capital con derecho a voto en TELECOM ITALIA S.p.A., que en el mes de marzo de 2008, TELCO S.p.A. adquirió a través del mercado de capitales en oferta pública, en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley Nº 25.156, al cumplimiento irrevocable y efectivo del compromiso ofrecido con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el Título XIV del Dictamen CNDC Nº 835/10.

ARTICULO 6º — Establécese que incumplimiento del compromiso ofrecido por las partes intervinientes, sujeto a las aclaraciones y precisiones emergentes del Título XIV del Dictamen CNDC Nº 835/10, traerá aparejado la resolución inmediata de lo prescripto en el artículo 5º de la presente.

ARTICULO 7º — Efectúense las recomendaciones pro competitivas que se encuentran contenidas en el Anexo I del Dictamen CNDC Nº 835/10 a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA NACION.

ARTICULO 8º — Considérase parte integrante de esta resolución el Dictamen Nº 835 de fecha 12 de octubre de 2010 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en QUINIENTAS CUARENTA Y DOS (542) hojas autenticadas que se agrega como Anexo I a la presente.

ARTICULO 9º — Regístrese, Notifíquese a las Compañías, Sociedades y Empresas intervinientes; publíquese en el Boletín Oficial de la Nación Argentina; comuníquese a la Secretaria de Comunicaciones de la Nación, a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES y a la Inspección General de Justicia de la Nación; cumplido archívese. — Cdor. ROBERTO JOSE FELETTI, Secretario de Política Económica.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/10/2010 Nº 125065/10 v. 21/10/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 29/2010

Bs. As., 8/10/2010

VISTO el expediente Nº 024 99 81267290 4 790, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución por el cual se suspende por el término de DIEZ (10) días hábiles el plazo dispuesto para resolver expedientes en la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social (CARSS) dependiente de la Secretaría Legal y Técnica.

Que dicha petición se funda en la mudanza de la mencionada comisión al edificio de la calle Sarmiento 732, Piso 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, prevista para el día 4 de octubre del corriente, razón por la cual se ha dispuesto la realización de un inventario de todos los expedientes existentes con carácter previo a la misma.

Que el artículo 12 de la Resolución GG Nº 85/2003 establece que la Comisión tendrá un plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos a partir de la recepción definitiva del expediente para resolver los recursos que se presenten ante ella; y que dicho plazo podrá ser prorrogado cuando circunstancias especiales así lo determinen, en forma excepcional y por resolución fundada de la entonces Gerencia General.

Que el Decreto Nº 2105/2008 realizó cambios en la estructura organizativa funcional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), aprobada por el Decreto Nº 893 del 10 de julio de 2001, sustituyendo la Gerencia General por TRES (3) Subdirecciones, dependientes de la Dirección Ejecutiva.

Que en tal sentido, el Decreto Nº 994/2009 crea el cargo de Secretario Legal y Técnico de la ANSES, con rango y jerarquía equivalente al asignado a los cargos de Subdirección.

Que por otra parte, la Resolución ANSES D.E. Nº 55 del 4 de febrero de 2010 dispuso que la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social (CARSS) dependa jerárquicamente de la Secretaría Legal y Técnica.

Que en razón de dicha mudanza resulta pertinente suspender el plazo previsto en el artículo 12 del reglamento interno de la CARSS, aprobado por la citada Resolución Nº 85/03, desde 12 de octubre de 2010 y por el término de DIEZ (10) días hábiles.

Que la presente medida sólo refiere al plazo para resolver y no modifica ni interrumpe los plazos para la interposición del recurso.

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 994/09.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndase el plazo previsto en el artículo 12 de la Resolución GG Nº 85/2003, aplicable a la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social (CARSS) de la Secretaría Legal y Técnica, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a contar desde el 12 de octubre del corriente año.

ARTICULO 2º — Comuníquese a todos los efectos legales que a partir del 4 de octubre de 2010 la CARSS tendrá su sede en la calle Sarmiento 732, Piso 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese. — Dra. OFELIA MABEL CÉDOLA, Secretaria Legal y Técnica, ANSES.

e. 21/10/2010 Nº 127659/10 v. 21/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 577/2010

Bs. As., 15/10/2010

VISTO: La Ley 24.065 y la necesidad de eficientizar y agilizar la resolución de los procedimientos que lleva adelante el ENRE, y

CONSIDERANDO: Que conforme a la facultad para establecer su propia estructura y fijar las funciones de su personal, este Directorio considera conveniente adecuar las funciones y tareas de las distintas unidades organizativas, a fin de dotarlas de un mayor dinamismo, efectividad y eficiencia y así permitir al ENRE un mejor desempeño en el cumplimiento de los mandatos que le fueran otorgados por la Ley 24.065;

Que con la finalidad indicada, el Directorio creó el “Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos” (GDCP) con dependencia directa al mismo y al que reportan funcional y jerárquicamente, todas las Unidades de Estructura del Organismo, con excepción de la Unidad de Auditoría Interna;

Que a fin de dar un mayor perfil técnico a los actos administrativos a ser dictados y agilizar aún más el trámite y la decisión de los procedimientos que se llevan adelante, se estima conveniente, asignar nuevas funciones al Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos;

Que las decisiones que tome el Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos sobre la base de la delegación que se efectúa por el presente, podrán ser sometidas por vía recursiva, ante el Directorio del Ente;

Que se ha producido el Dictamen requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55, 56 incisos r) y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ampliar las facultades oportunamente delegadas en el Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos, mediante Disposiciones Nº 15/2009; Nº 86/2009 y sus complementarias, a la resolución de todas aquellas materias cuyo trámite se lleva adelante por las distintas Areas o Departamentos del Ente.

ARTICULO 2º — Delegar en el Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos, además de lo consignado en el ARTICULO 1, la resolución de las siguientes materias: afectación de inmuebles a servidumbre administrativa de electroducto; controversias entre agentes del Mercado Eléctrico Mayorista; otorgamiento de acceso a la capacidad de transporte existente; otorgamiento de certificado de conveniencia y necesidad pública para ampliaciones de sistemas de transporte y distribución de energía eléctrica; las que correspondan por aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica; el procedimiento y la decisión en las contrataciones del ENRE.

ARTICULO 3º — Las delegaciones dispuestas en la presente, lo son sin perjuicio de las ya efectuadas a las respectivas Areas y/o Departamentos, las que continuarán vigentes en lo pertinente.

ARTICULO 4º — El Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos establecerá su propio mecanismo de funcionamiento.

ARTICULO 5º — Las resoluciones que dicte el Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos serán puestas en conocimiento del Directorio y susceptibles de impugnación por vía recursiva.

ARTICULO 6º — Notifíquese a todas las unidades de estructura del ENRE, a través de la División Recursos Humanos y Capacitación.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director. — Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Director. — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/10/2010 Nº 125139/10 v. 21/10/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 22/7/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resoluciones Generales Nº 1856 y Nº 1276 respecto a los planes de facilidades de pagos que las mismas estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados en el cuadro a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1678

MATTALIA JORGE RAUL CUIT Nº 20143203663

I.V.A.	Capital	Períodos 09-1999 al 12-2003	$ 4.733,10	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 09-1999 al 12-2003	$ 7.791,82	liq al 18/03/2010

HOLMER SRL CUIT Nº 30708138815

Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 03-2003 al 02-2004	$ 525,88	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 03-2003 al 02-2004	$ 837,06	liq al 11/06/2010

CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO PELLEGRINI 96 CUIT Nº 33591927189

Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 01-1998 al 01-2004	$ 2.004,24	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Capital.	Períodos 01-1999 al 05-2003	$ 462,76	liq al 12/05/2010
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-1998 al 01-2004	$ 6.223,71	liq al 12/05/2010

COSENTINO CLAUDIA MARCELA CUIT Nº 27277791760

I.V.A.	Capital	Períodos 08-2002 al 02-2004	$ 2.172,37	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 08-2002 al 02-2004	$ 3.270,77	liq al 16/03/2010

VARGAS MIGUEL ANGEL CUIT Nº 20271510269

I.V.A.	Capital	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 4.135,58	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 8.319,94	liq al 09/06/2010

GERLON S.R.L. CUIT Nº 30696712308

Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2002;10-2003	$ 739,24	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2002;10-2003	$ 1.037,77	liq al 20/07/2009
I.V.A.	Multa Automática	Periodos 07-2003 y 08-2003	$ 664,98	

MARTINEZ JUAN PABLO CUIT Nº 20297327446

I.V.A.	Capital	Períodos 01-2004 al 09-2004	$ 28.831,41	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 01-2004 al 09-2004	$ 31.838,51	liq al 21/07/2009

ROLI SRL CUIT Nº 33662462999

Contribuiciones Seg. Soc.	Multa RG 1566- Capital	Períodos 07-2004 y 08-2004	$ 1.458,95	
Contribuiciones Seg. Soc.	Multa RG 1566- Int Resarc.	Periodos 07-2004 y 08-2004	$ 1.563,27	liq al 30/07/2009

COSENTINO CLAUDIA MARCELA CUIT Nº 27277791760

I.V.A.	Capital	Períodos 08-2002 al 02-2004	$ 2.172,37	
I.V.A.	Interes Resarc.	Periodos 08-2002 al 02-2004	$ 3.270,77	liq al 16/03/2010

VARGAS MIGUEL ANGEL CUIT Nº 20271510269

I.V.A.	Capital	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 4.135,58	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 04-2002 al 08-2002	$ 8.319,94	liq al 09/06/2010

PEREYRA RODOLFO RAYMUNDO CUIT Nº 20078691027

Bs. Personales	Capital	Períodos 1999 al 2002	$ 3.173,25	
Bs. Personales	Interes Resarc.	Periodos 1999 al 2002	$ 6.054,36	liq al 01/07/2010

BONILLA FRANCISCO CUIT Nº 20152878096

Aportes Seg. Soc.	Capital	Períodos 02-2002 al 12-2002	$ 1.611,28	
Aportes Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 01-2002 al 12-2002	$ 3.507,70	liq al 26/07/2010
Aportes Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2003 al 01-2004	$ 1.540,17	
Aportes Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2003 al 01-2004	$ 2.429,59	liq al 26/07/2010
Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 09-2001 al 12-2002	$ 1.936,14	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 09-2001 al 12-2002	$ 4.228,57	liq al 12/07/2010
Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2003 al 01-2004	$ 1.288,54	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2003 al 01-2004	$ 2.023,84	liq al 12/07/2010

Caducidad PFP Resolución General Nº 1276

CENTRO MEDICO FALCON CUIT Nº 30696291167

I.V.A.	Capital	Período 10/2004	$ 532,88	
I.V.A.	Interes Resarc.	Período 10/2004	$ 541,29	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Períodos 01-2005 y 02-2005	$ 2.836,62	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 01-2005 y 02-2005	$ 2.724,43	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Períodos 03-2005 al 05-2005	$ 7.190,76	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 03-2005 al 05-2005	$ 6.610,49	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Período 07/2005	$ 3.803,37	
I.V.A.	Interes Resarc.	Período 07/2005	$ 3.349,90	liq al 13/07/2009
I.V.A.	Capital	Período 08/2005	$ 4.812,87	
I.V.A.	Interes Resarc.	Período 08/2005	$ 4.169,26	liq al 13/07/2009
Aportes Seg. Soc.	Capital	Período 07/2005	$ 645,20	
Aportes Seg. Soc.	Interes Resarc.	Período 07/2005	$ 572,15	liq al 13/07/2009
Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Período 07/2005	$ 1.021,52	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Período 07/2005	$ 905,85	liq al 13/07/2009

DABIRAX SA CUIT Nº 30707901418

I.V.A.	Capital	Períodos 03-2004 y 05-2004	$ 1.950,96	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 03-2004 y 05-2004	$ 2.195,57	liq al 13/07/2009
Aportes Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2004 y 07-2004	$ 1.271,51	
Aportes Seg. Soc.	Interes Resarc.	Períodos 06-2004 y 07-2004	$ 1.368,78	liq al 13/07/2009
Contribuiciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 06-2004 y 07-2004	$ 1.864,34	
Contribuiciones Seg. Soc.	Interes Resarc.	Periodos 06-2004 y 07-2004	$ 2.016,65	liq al 13/07/2009

D'AGOSTINO NORBERTO PEDRO CUIT Nº 20056195751

Bienes Personales	Capital	Períodos 1999 al 2002	$ 1.282,53	
Bienes Personales	Interes Resarc.	Periodos 1999 al 2002	$ 2.636,19	liq al 23/03/2009

GRUPO ODONTOLOGICO SAN MARTIN SRL CUIT Nº 30701764230

Ganancias Sociedades	Capital	Período 2003	$ 2.144,94	
Ganancias Sociedades	Interes Resarc.	Período 2003	$ 4.396,38	liq al 01/06/2010
Ganancias Sociedades	Multa	Período 2003	$ 1.400,00	

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/10/2010 Nº 125235/10 v. 26/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 4/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto del plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

AVALOS RICARDO RAUL (CUIT: 23-05082739-9.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 11/10/2010: $ 25.220,94.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 18/10/2010 Nº 123040/10 v. 22/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As., 13/10/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma HSIN YUAN S.A., con domicilio en la calle Riobamba Nº 331, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o sus representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "GUILLERMO DANIEL" (0553), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que por Disposición DJPM, DV1 Nº 29/2010 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354) se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General; PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 20/10/2010 Nº 124937/10 v. 22/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la calle Solís Nº 4544 de la Ciudad de Mar del Plata, y/o sus representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "SANTA CLARA" (4962), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que por Disposición DJPM, DV1 Nº 30/2010 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354) se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 20/10/2010 Nº 124942/10 v. 22/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As.,12/10/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma RAMAR SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle 12 de Octubre Nº 3223, piso 4to. Dpto. "A" de la Ciudad de Mar del Plata y/o sus representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "ANITA" (4526), varado en el lado Norte del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que por Disposición DJPM, DV1 Nº 31/2010 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354) se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Naúfragos e Inactivos.

e. 20/10/2010 Nº 124945/10 v. 22/10/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COPEMAR PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, sin domicilio registrado, y/o sus representantes legales y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "PANCHO RAMIREZ" (4781), varado en el lado Norte del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que por Disposición DJPM, DV1.Nº 27/2010 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354) se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Naúfragos e Inactivos.

e. 20/10/2010 Nº 124950/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor THOMAS JEFFERY FORD (DNI 93.777.659) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 35.156/02, Sumario N° 3593, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 121699/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma METALARG S.A. (CUIT 30-70809928-3) y al señor RUBEN RICARDO MITRE (LE 7.608.630) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101669/09, Sumario N° 4333, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 121708/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ELIO RAMON RIOS (DNI 22.984.052) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100231/08, Sumario N° 4329, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 121716/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 561 Expediente Nº 101.481/83 caratulado "Participar Compañía Financiera Sociedad Anónima", que mediante Resolución Nº 349 del 10.08.10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor ESPINOZA Rodolfo (C.I.P.F. Nº 5.680.080) multa de $ 166.000 (pesos ciento sesenta y seis mil), al señor GUELAR Guido Fernando (L.E. Nº 4.549.855 C.I.P.F. Nº 5.469.891) multa de $ 929.000 (pesos novecientos veintinueve mil) e inhabilitación por 9 (nueve) años y al señor GUELAR Isidoro Leonardo (C.I.P.F. Nº 1.809.549) multa de $ 915.000 (pesos novecientos quince mil) e inhabilitación por 9 (nueve) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/10/2010 Nº 123010/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma PROPHOS S.A. (CUIT 30-55095837-2), a los señores FRANCISCO VEGA (DNI 4.876.394) y RICARDO OSCAR LICURSI (DNI 10.924.836) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.564/07, Sumario Nº 4138, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123012/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor PABLO ANDRES ARICHULUAGA (DNI 24.567.113) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.038/08, Sumario Nº 4328, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123013/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ALBERTO MARTIN (DNI 7.600.564) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100853/07, Sumario N° 4057, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123018/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCEL MARFILLE para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100745/07, Sumario N° 4240, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con

el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123023/10 v. 22/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RODOLFO ALBERTO ALVAREZ (DNI 12.870.115) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.414/08, Sumario N° 4297, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/10/2010 Nº 123025/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 1893/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente N° 8334/2010 por el que se tramita la aprobación del Informe final de la Audiencia Pública "AUTOPISTA PRESIDENTE PERON - TRAMOS I, II Y III. TRAMO I: ACCESO OESTE - ACCESO AL BARRIO 20 DE JUNIO - PONTEVEDRA (PROGRESIVA KM 25,550), TRAMO II: ACCESO AL BARRIO 20 DE JUNIO - PONTEVEDRA (PROGRESIVA KM 25,550) - RUTA PROVINCIAL Nº 58 (PROGRESIVA KM 53,980), TRAMO III: RUTA PROVINCIAL Nº 58 (PROGRESIVA KM 53,980) - RUTA PROVINCIAL Nº 53 (PROGRESIVA KM 72,600)

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución AG Nº 1461 de fecha 13 de agosto de 2010, se convocó a Audiencia Pública en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, a los fines de someter a consideración de ciudadanía la obra Autopista Presidente Perón, Tramos I, II y III, su anteproyecto avanzado incluyendo estudio de tránsito; proyecciones de demanda, estudio de factibilidad, centros recreativos, proyecto de paisajismo y de reforestación compensatoria, trazado, distribuidores, estudios hidrológicos e hidráulicos, estructuras y estudio de impacto ambiental.

Que la Resolución mencionada en el considerando que antecede designa como Area de Implementación al 1º Distrito de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1172/2003, y en el Artículo 9º de la Resolución AG Nº 1461/2010, se procedió a la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública por DOS (2) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en UN (1) diario de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo, fueron convocados especialmente a participar en la Audiencia Pública: Jefe de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, Presidente del Automóvil Club Argentino, Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Presidente de la Autoridad del Agua, Presidenta de la Asociación de Defensa del Consumidor y usuarios de la Argentina, Presidente del Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Nación, Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Presidente de la Asociación Argentina de Carreteras, Presidente del Centro Argentino de Ingenieros, Presidente del Consejo Superior del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Civil, Defensor del Pueblo de la Nación, Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires, Presidente de la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas, Intendentes de las Municipalidades de: San Vicente, Berazategui, Ezeiza, Florencio Varela, Ituzaingó, La Matanza, Merlo y Presidente Perón, Ministro de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, Ministra de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Director Ejecutivo del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos, Síndico General de la Sindicatura General de la Nación, Rector Universidad de la Matanza, Rector Organizador de la Universidad del Oeste, Rector de la Universidad Nacional de la Plata, Rector de la Universidad Tecnológica Nacional y Presidente del Consejo Ejecutivo Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo.

Que el Registro de Participantes, en el cual se inscribieron todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública, quedó habilitado hasta 15 de septiembre de 2010 a las 10:00 horas, en la sede del 1º Distrito de esta Dirección Nacional de Vialidad, sito en Avenida Gral. Paz 12190 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los interesados pudieron tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, en la sede del 1º Distrito, antes referido.

Que dicha Audiencia Pública se llevó a cabo en el Salón Byblos, sito en la Ruta Nacional Nº 205 Km 45,5, en la Localidad de Spegazzini, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, el día 17 de septiembre de 2010, a partir de las 10:00 hs y hasta las 17:25 hs. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Que en la Secretaría de la Audiencia se habilitó un Registro Especial para que se inscribieran aquellos oradores que no lo hubieran hecho con antelación. El mismo se cerró a las 13:00 horas.

Que asimismo, se recibieron por Secretaría TRES (3) notas por parte de participantes, de acuerdo con el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional".

Que participaron de la audiencia TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PERSONAS (355).

Que con posterioridad a la celebración de la Audiencia, y en virtud de lo prescripto en el Artículo 36 del Decreto Nº 1172/03, el Primer Distrito elaboró el Informe de Cierre con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, el que fuera elevado a esta Autoridad Convocante oportunamente y publicado en el sitio web de esta Dirección Nacional de Vialidad (www.vialidad.gov.ar).

Que a partir de la presentación de dicho documento se inició un nuevo período de estudio y revisión del Proyecto Autopista Presidente Perón, su anteproyecto avanzado incluyendo estudio de tránsito; proyecciones de demanda, estudio de factibilidad, centros recreativos, proyecto de paisajismo y de reforestación compensatoria, trazado, distribuidores, estudios hidrológicos e hidráulicos, estructuras y estudio de impacto ambiental, tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas en la Audiencia Pública. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución AG Nº 1461/10, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procedió a adoptar una posición sobre tal cuestión, elaborando un Informe Final de la Audiencia Pública.

Que por todo lo expuesto, corresponde tener por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete a través del correspondiente Dictamen Nº 39812 de fecha 7 de octubre de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58 ratificado por Ley Nº 14.467 y los artículos 2º, 7º y 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Informe Final de la Audiencia Pública "AUDIENCIA PUBLICA - AUTOPISTA PRESIDENTE PERON - TRAMOS I, II Y III. TRAMO I: ACCESO OESTE - ACCESO AL BARRIO 20 DE JUNIO - PONTEVEDRA (PROGRESIVA KM 25,550), TRAMO II: ACCESO AL BARRIO 20 DE JUNIO - PONTEVEDRA (PROGRESIVA KM 25,550) - RUTA PROVINCIAL Nº 58 (PROGRESIVA KM 53,980), TRAMO III: RUTA PROVINCIAL Nº 58 (PROGRESIVA KM 53,980) - RUTA PROVINCIAL Nº 53 (PROGRESIVA KM 72,600)", llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2010, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Téngase por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobada por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y que fuera oportunamente convocada mediante Resolución A.G Nº 1461 de fecha 13 de agosto de 2010.

ARTICULO 3º — Difúndase la presente medida a través del sitio web de esta Dirección Nacional de Vialidad.

ARTICULO 4º — Tómese razón, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, intervenga la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES y pase al 1º DISTRITO (BUENOS AIRES) a sus efectos. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/10/2010 Nº 124348/10 v. 26/10/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica a la agente Da. Cristina CASTRO (D.N.I. Nº 14.840.710; Legajo Nº 107.758; Función: Auxiliar de Enfermería; Categoría: 6; Agrupamiento: Técnico), que mediante la Resolución Interna Nº 942 de fecha 4 de agosto de 2009, se la declara Cesante a partir del 7 de marzo de 2008, por haber incurrido en "Abandono de Servicio". — Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 20/10/2010 Nº 124927/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por la Resolución Nº 2389/10 del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las ex autoridades y responsables Gerenciales de la entidad Asociación Mutual y Social del Club Atlético y Filodramático Alicia. Concurso Preventivo, Subgerente General Sr. Héctor José Neri y Gerente Filian Las Varillas Sr. Alejandro Alberto Verino. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora de las entidades mutuales, que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de la resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El

presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/10/2010 Nº 125025/10 v. 22/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidades que a continuación se detallan: A. M. MULTISERVICIOS, Matrícula CF. 2276; A. M. PARA EL PERSONAL Y/O ADHERENTES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, MINISTERIO DE ECONOMIA, MINISTERIO DE TRABAJO Y ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASMUPE), Matrícula CF. 2581; A. M. DE EMPRESARIOS CHINOS ARGENTINOS, Matrícula CF. 2669; COOPERATIVA DE VIVIENDA NEHUEN LTDA. Matrícula 30.265; A. M. DE SOCORROS MUTUOS "CIUDAD DE RAFAELA", Matrícula SF. 761. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/10/2010 Nº 125028/10 v. 22/10/2010

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 102/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO:

Que la ley 26.632 (B.O. 8/9/10) creó en su art. 6º, entre otros, un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 3), en tanto que, por ley 26.429 (B.O. 23/12/08, se dispuso la creación de un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Que, además de las mencionadas vacantes, existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia homónima.

CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, el art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º: Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 3); un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia homónima —CONCURSO Nº 87 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 9 hasta el 22 de noviembre de 2010, ambos inclusive, en la Secretaria Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 1º, 2 y 3 de diciembre de 2010, en cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el art. 3º (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

Artículo 2º: Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor Ricardo Carlos María Álvarez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Julio Amancio Piaggio.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, provincia homónima, doctor Antonio Gustavo Gómez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, provincia homónima, doctor Omar Palermo.

Artículo 3º: Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, doctor Ricardo Carlos Maria Álvarez.

Vocal 1 Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales, en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Javier De Luca.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal, de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco, doctor. Jorge Eduardo Auat.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, provincia de la Pampa doctor Jorge Bonvehí.

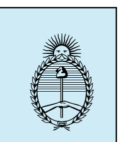
Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Héctor Pérez.

Artículo 4º: Designar a los doctores Juan José Ávila y Alejandro Freeland, ambos profesores de derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como Juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. arts. 5º y 28º del Reglamento de Concursos citado).

Artículo 5º: Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 20/10/2010 Nº 125057/10 v. 22/10/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 834/2010

Tope Nº 318/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.286.965/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 775 del 25 de junio de 2009 y Nº 202 del 1 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.286.965/08 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 850/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 202/10 y registrado bajo el Nº 283/10, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 775 del 25 de junio de 2009 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1309/08 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1909 del 12 de diciembre de 2008, con vigencia desde el 1º de julio de 2008.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 283/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de julio y septiembre de 2008, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 70/73, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia al mes de julio de 2008, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 775 del 25 de junio de 2009, correspondiente al Acuerdo Nº 1309 del 22 de agosto de 2007.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 202 del 1 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 283/10 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.286.965/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 850/07 "E"	01/07/2008 01/09/2008	$ 3.576,72 $ 3.893,25	$ 10.730,16 $ 11.679,75

Expediente Nº 1.286.965/08

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 834/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 318/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 541/2010

Tope Nº 218/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.979/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 157 del 29 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/51 del Expediente Nº 1.331.979/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 157/10 y registrado bajo el Nº 449/10, conforme surge de fojas 160/162 y 165, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 173/177, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 157 del 29 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 449/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las

remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.331.979/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES c/ ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 575/10	01/01/2010 01/03/2010 01/04/2010	$ 3.094,85 $ 3.187,70 $ 3.251,45	$ 9.284,55 $ 9.563,10 $ 9.754,35

Expediente Nº 1.331.979/09

Buenos Aires, 06 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 541/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 218/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 553/2010

Tope Nº 219/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.345.085/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 225 del 2 de marzo de 2010 y Nº 254 del 3 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.345.085/09 obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 254/10 y registrado bajo el Nº 338/10, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que a fojas 58 obra la escala salarial presentada por el sindicato, que se corresponde con lo pactado en el Acuerdo Nº 338/10, la cual fue ratificada por las partes a fojas 59.

Que dicha escala ha sido presentada en respuesta de la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones de Trabajo dependiente de esta SECRETARIA DE TRABAJO obrante a fojas 53 de las presentes actuaciones.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 225 del 2 de marzo de 2010 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 162/10 homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 77 del 29 de enero de 2010, con vigencia desde el 1º de julio de 2009.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 338/10 han establecido a partir de julio de 2009 una nueva estructura de categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 819/06 "E" y por lo tanto han agregado nuevos valores a la escala salarial vigente a partir de dicho mes, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/64, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 225 del 2 de marzo de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 162, homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 77 del 29 de enero de 2010.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de 4a SECRETARIA DE TRABAJO Nº 254 del 3 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 338/10 suscripto entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.345.085/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 819/06 "E"	01/07/2009	$ 4.072,36	$ 12.217,08

Expediente Nº 1.345.085/09

Buenos Aires, 10 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 553/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 219/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 554/2010

Tope Nº 220/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.985/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 449 del 14 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.377.985/10 obra la escala salarla! pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 449/10 y registrado bajo el Nº 502/10, conforme surge de fojas 13/15 y 18, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y

publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 26/31, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 449 del 14 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 502/10 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.377.985/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN c/ CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS -Tope General CCT Nº 494/07	01/04/2010	$ 3.799,21	$ 11.397,63
-Tope Zona Desfavorable – Neuquén	01/04/2010	$ 4.255,12	$ 12.765,36
-Tope Zona Desfavorable – Río Negro	01/04/2010	$ 4.559,05	$ 13.677,15
-Tope Zona Desfavorable – Chubut, Santa Cruz, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/04/2010	$ 4.938,98	$ 14,816,94

Expediente Nº 1.377.985/10

Buenos Aires, 10 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 554/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 220/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 556/2010

Tope Nº 221/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.321.096/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 373 del 29 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29 del Expediente Nº 1.321.096/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 373/10 y registrado bajo el Nº 454/10, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 373 del 29 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 454/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE PRIVADA (ADIDEP), y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.321.096/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA c/ ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA y CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA CCT Nº 88/90	01/03/2010	$ 2.480,50	$ 7.441,50

Expediente Nº 1.321.096/09

Buenos Aires, 10 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 556/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 221/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 557/2010

Tope Nº 222/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.213.066/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1801 del 18 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 165/167 del Expediente Nº 1.213.066/07 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ y la empresa PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 790/06, homologado por la Resolución S.T. Nº 1801/09, registrado bajo el Nº 1522/09, conforme surge de fojas 178/180 y 183, respectivamente.

Que a fojas 199/200 del Expediente Nº 1.213.066/07 obran las escalas salariales ratificadas por las partes precitadas, que se corresponden con lo pactado mediante Acuerdo Nº 1522/09.

Que dichas escalas han sido presentadas como consecuencia de la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones de Trabajo obrante a fojas 192, notificada a ambas partes según constancias de fojas 194/195.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 216/128, obra el informe técnico elaborado por la citada Dirección dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1801 del 18 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1522/09 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ y la empresa PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.213.066/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ C/ PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 790/06 E	01/08/2009	$ 3.189,10	$ 9.567,30

Expediente Nº 1.213.066/07

Buenos Aires, 10 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 557/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 222/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 558/2010

Tope Nº 223/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.345.618/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1564 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/48 y 60 del Expediente Nº 1.345.618/09 obra el acuerdo salarial pactado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 562/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1564/09 y registrado bajo el Nº 1337/09, conforme surge de fojas 68/70 y 73, respectivamente.

Que las escalas salariales tenidas en cuenta para el cálculo del tope fueron las presentadas a fojas 84/85 por el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y las presentadas a fojas 98/100 por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/115, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1564 del 10 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1337/09, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 562/09, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.345.618/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE c/ CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS CCT N° 562/09	Tope General		
	01/08/2009	**$ 10.832,79**	**$ 32.498,37**
	Tope General Buque Mayor		
	01/08/2009	**$ 12.457,71**	**$ 37.373,13**
	Tope Buque Inflamable		
	01/08/2009	**$ 12.457,71**	**$ 37.373,13**
	Tope Buque Mayor Inflamable		
	01/08/2009	**$ 14.082,64**	**$ 42.247,92**
	Tope Buque Supply al Sur del Puerto La Plata		
	01/08/2009	**$ 13.762,78**	**$ 41.288,34**
	Tope Buque Mayor Supply al Sur del Puerto La Plata		
	01/08/2009	**$ 15.827,20**	**$ 47.481,60**
	Tope Buque Supply Clase B al Sur del Puerto La Plata		
	01/08/2009	**$ 16.754,69**	**$ 50.264,07**
	Tope Buque Mayor Supply Clase B al Sur del Puerto La Plata		
	01/08/2009	**$ 18.819,11**	**$ 56.457,33**

Expediente Nº 1.345.618/09

Buenos Aires, 10 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 558/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 223/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 559/2010

Tope Nº 224/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.351.501/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 435 del 12 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 14 del Expediente Nº 1.351.501/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS y la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 435/10 y registrado bajo el Nº 486/10, conforme surge de fojas 70/72 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 85/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 435 del 12 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 486/10 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS y la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.351.501/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS; CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS CCT Nº 151/91	01/10/2009 01/01/2010 01/04/2010	$ 2.588,61 $ 2.847,47 $ 3.106,33	$ 7.765,83 $ 8.542,41 $ 9.318,99

Expediente Nº 1.351.501/09

Buenos Aires, 10 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 559/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 224/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 561/2010

Tope Nº 225/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.022/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 45 del 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.337.022/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 455/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 45/10 y registrado bajo el Nº 65/10, conforme surge de fojas 91/93 y 96, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 112/117, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 45 del 14 de enero de 2010 y registrado bajo Nº 65/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fiado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.337.022/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES CCT Nº 455/06	01/07/2009 01/10/2009 01/01/2010 01/04/2010	$ 1.787,19 $ 1.897,31 $ 2.007,42 $ 2.117,54	$ 5.361,57 $ 5.691,93 $ 6.022,26 $ 6.352,62

Expediente Nº 1.337.022/09

Buenos Aires, 10 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 561/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 225/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 562/2010

Tope Nº 226/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.030/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 993 del 10 de agosto de 2009 y Nº 113 del 8 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/50 del Expediente Nº 1.331.030/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO – ROSARIO – y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 254/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 993/09 y registrado bajo el Nº 877/09, conforme surge de fojas 101/103 y 106, respectivamente.

Que a fojas 135/145 y 110/111 del Expediente Nº 1.331.030/09 obra el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Complementaria, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO – ROSARIO – y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento fue homologado por la Resolución S.T. Nº 113/10 y registrado bajo el Nº 576/10, conforme surge de fojas 154/156 y 159.

Que es dable destacar que según lo acordado por las partes signatarias en el Acta Complementaria de fojas 110/111, las escalas salariales que forman parte de este nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, son las obrantes a fojas 49/50, correspondientes al Acuerdo Nº 877/09.

Que atento a lo expuesto, el tope indemnizatorio del Acuerdo Nº 877/09 es el correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 166/169, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 993 del 10 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 877/09, suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO —ROSARIO— y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber que el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por el artículo precedente es el correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 113 del 8 de febrero de 2010, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO y a la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, conforme lo pactado por las partes en el Acta Complementaria de dicho convenio.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.331.030/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO — ROSARIO — c/ ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES	01/07/2009	$ 2.051,47	$ 6.154,41
	01/08/2009	$ 2.254,73	$ 6.764,19
Acu Nº 877/09			
CCT Nº 576/10			

Expediente Nº 1.331.030/09

Buenos Aires, 10 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 562/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 226/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 421/2010

Tope Nº 178/2010

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.629/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 75 del 29 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.358.629/09, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 133/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 43/44 obra la escala salarial presentada por las partes signatarias y correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 75/10 y registrado bajo el Nº 164/10, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que a fojas 48/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 75 del 29 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 164/10, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTI-

NO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.358.629/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS c/ JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL CCT Nº 133/75 "E"	01/11/2009	$ 2.600,54	$ 7.801,62

Expediente Nº 1.358.629/09

Buenos Aires, 12 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 421/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 178/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 422/2010

Tope Nº 181/2010

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.333.795/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (f.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 73 del 29 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.333.795/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 73/10 y registrado bajo el Nº 166/10, conforme surge de fojas 58/61 y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 70/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 73 del 29 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 166/10 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.333.795/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CCT Nº 734/05 "E"	01/06/2009	$ 1.668,33	$ 5.004,99

Expediente Nº 1.333.795/09

Buenos Aires, 12 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 422/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 181/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1247/2010

Registro Nº 1268/2010

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.374.981/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES por la parte sindical y H5 SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido el pago de una suma no remunerativa en concepto de gratificación extraordinaria, a pagar en el monto, plazo y modalidad allí establecido, a los trabajadores de la empresa comprendidos dentro del ámbito de representación del Sindicato firmante, en las estaciones de peaje y pesaje del Corredor Vial Nº 2, en la Provincia de Buenos Aires.

Que de la lectura de la cláusula quinta surge que los agentes negociadores convienen prorrogar la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo registrado por Disposición D.N.R.T. Nº 56/10.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad desarrollada por la Empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que surge de autos la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.374.981/10, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES y H5 SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.374.981/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.374.981/10

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1247/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1268/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO CONVENCIONAL

Entre H5 S.A., en adelante “La Empresa”, con domicilio en Carlos Pellegrini 1427, piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Norberto F. Bacigaluppi, DNI 18.410.081, en su carácter de Apoderado, por una parte; y el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines (en adelante, “SUTPA”) con domicilio en la calle Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus representantes Sres. Juan Facundo Moyano, DNI 31.663.627, en su carácter de Secretario General; Federico Ezequiel Sánchez, DNI 29.388.881, en su carácter de Secretario de Interior; y Marcelo Moschini, DNI 21.447.633, en su carácter de 1° Vocal Titular, por la otra parte, en adelante ambas partes denominadas individualmente como “la Parte” y conjuntamente como “las Partes”, acuerdan suscribir el presente acuerdo convencional, en adelante, el “Acuerdo”, que registra como antecedente el celebrado por las Partes en fecha 31/05/09 y que con las condiciones fijadas en el presente regirán la relación entre las mismas desde su suscripción:

Primera: Ambito de Aplicación: Trabajadores contemplados en la personería gremial otorgada a SUTPA que prestan servicios en relación de dependencia de H5 S.A. en las estaciones de peaje y pesaje del Corredor Vial Nº 2 todas ellas en la Provincia de Buenos Aires.

Segunda: La Empresa abonará al Personal de Cobradores, Operadores de seguridad Vial, Balanceros, Técnicos y Maestranzas la suma de $ 300 (trescientos pesos) no remunerativos por única vez. Este concepto será abonado durante los primeros 20 días del mes de enero de 2010. El importe indicado precedentemente constituye una asignación no remunerativa por lo que no se incorporará a los salarios básicos ni será tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional ni a ningún otro efecto laboral. Tampoco se computará como base de cálculo para el ingreso de aportes y contribuciones a la seguridad social.

Tercera: La Empresa abonará $ 150 (ciento cincuenta) no remunerativos, en concepto de Guardería, a todos los trabajadores de las categorías citadas en la cláusula Segunda, que tengan hijos menores de 6 (seis) años, circunstancia que deberá ser acreditada por los trabajadores a H5 S.A.. Este concepto será abonado conjuntamente con el pago de las remuneraciones mensuales. El importe indicado precedentemente constituye una asignación no remunerativa por lo que no se incorporará a los salarios básicos ni será tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional ni a ningún otro efecto laboral. Tampoco se computará como base de cálculo para el ingreso de aportes y contribuciones a la seguridad social.

Cuarta: Se acuerda duplicar la contribución del 1% (pactada en el acuerdo del 31/05/09) sobre las remuneraciones brutas liquidadas al personal con destino a capacitación de los trabajadores, la que ascenderá entonces al 2 (dos) % y que será depositada por cada período devengado en la cuenta de la Organización.

Quinta: Se acuerda que las sumas no remunerativas pactadas en el acuerdo alcanzado el 31/05/09 y que continúen vigentes, continuarán con idéntica condición de no remunerativas durante la vigencia del presente convenio.

Sexta: Las Partes convienen que la vigencia del presente convenio, se iniciará con la firma del mismo por las partes y se extenderá hasta la finalización de la concesión.

Séptima: Las partes ratifican el principio de buena fe que ha regido la negociación y asumen el compromiso firme de mantener la PAZ SOCIAL hasta la fecha de extinción del presente acuerdo.

Octava: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación de este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Novena: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de enero de 2010. Un ejemplar para cada una de las partes y otro para el MTEySS.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 835/2010

Tope Nº 330/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.347.878/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 341 del 16 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/15 del Expediente Nº 1.361.676/09, agregado como fojas 151 del Expediente Nº 1.347.878/09 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa pactado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DEL VALLE INFERIOR DE RIO NEGRO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa citado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 341/10 y registrado bajo el Nº 1120/10 “E”, conforme surge de fojas 169/171 y 174, respectivamente.

Que la parte sindical presentó a fojas 2 del Expediente Nº 1.390.957/10, agregado al principal a fojas 192, la escala salarial correspondiente al precitado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 195/199, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual te remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 341 del 16 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 1120/10 “E” suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DEL VALLE INFERIOR DE RIO NEGRO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.347.878/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DEL VALLE INFERIOR DE RIO NEGRO CCT Nº 1120/10 “E”	01/08/2008	$ 2.391,21	$ 7.173,63

Expediente Nº 1.347.878/09

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 835/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 330/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 837/2010

Tope Nº 327/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 373.755/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 623 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente Nº 373.755/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 623/10 y registrado bajo el Nº 655/10, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 70/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 623 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 655/10 suscripto entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 373.755/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA c/ FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 58/89	01/04/2010 01/07/2010	$ 2.363,60 $ 2.623,40	$ 7.090,80 $ 7.870,20

Expediente Nº 373.755/10

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 837/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 327/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 838/2010

Tope Nº 326/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.905/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 273 del 7 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61 del Expediente Nº 1.376.905/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 273/10 y registrado bajo el Nº 761/10, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios. de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 80/85, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 273 del 7 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 761/10 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.376.905/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO c/ FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO	01/05/2010	$ 2.617,32	$ 7.851,96
	01/07/2010	$ 2.783,94	$ 8.351,82
	01/09/2010	$ 2.901,96	$ 8.705,88
	01/10/2010	$ 3.026,66	$ 9.079,98
CCT Nº 231/75			

Expediente Nº 1.376.905/10

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 838/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 326/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1266/2010

Registro Nº 1280/2010

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.336.444/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (f.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/78 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.), por el sector gremial y la empresa JOCRI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), a foja 88 del Expediente de referencia.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 212/75.

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen una recomposición salarial y el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el mentado texto convencional, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) y la empresa JOCRI SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 76/78 del Expediente Nº 1.336.444/09, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), a foja 88 del Expediente de referencia; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 76/78 del Expediente Nº 1.336.444/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.336.444/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1266/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 76/78 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1280/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDAN SALARIOS

Entre el SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE, con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la C.A.B.A. representado por su Secretario General Sr. Ernesto Trigo y, JOCRI S.A. domiciliada en Montenegro 1369, representada por su Presidente Sra. Silvia Delia Deantoni de Canaves, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: Convienen los salarios y sumas no remunerativas regir por el período 1º de junio de 2010 al 1º de abril de 2011, para todos los trabajadores ocupados en el/los establecimiento/s del empleador comprendidos en el C.C.T. 212/75, dejándose asentado que las sumas no remunerativas se pagarán con la quincena respectiva de cada mes y en proporción a las horas remunerativas que le corresponde percibir en cada una de ellas.

C.C.T. 212/75 Categorías	Salario por hora vigente al 1º/5/2010	Suma no remunerativa horaria período 1/6/10 al 31/8/10	Suma no remunerativa horaria período 1º/9/10 al 31/11/10	Suma no remunerativa horaria período 1º/12/10 al 30/3/11	Salario vigente desde el 1º/04/2011
Oficial al 4º año	$ 12,55	$ 225.90	$ 451.80	$ 702.80	$ 16.06
½ oficial al 3er. Año	$ 10.49	$ 188.80	$ 377.60	$ 587.44	$ 13.43
Operario calificado al 2º año	$ 9.62	$ 173.10	$ 346.20	$ 538.72	$ 12.32
Operario semicalificado al 1er. Año	$ 9,20	$ 165.60	$ 331.20	$ 515.20	$ 11.78
Operario no calificado	$ 8,36	$ 150.48	$ 300.96	$ 468.16	$ 10.70
Operario bruñidor	$ 8.36	$ 150.48	$ 300.96	$ 468.16	$ 10.70
Peón general	$ 8,36	$ 150.48	$ 300.96	$ 468.16	$ 10.70

SEGUNDO: "El empleador efectuará los aportes y contribuciones correspondientes a la obra social sobre los importes no remunerativos acordados en la cláusula primera sólo sobre el personal que se encuentre inscripto en la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines abonando dichos montos a través del formulario 931 de la AFIP – ANSES tomando como vencimiento los que correspondan a la presentación del formulario mencionado (No se realizará contribución ni aporte alguno de aquellos dependientes que no se encuentren afiliados a la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines).

TERCERO: Las sumas no remunerativas indicadas en la cláusula primera del presente, se incorporarán al salario básico convencional a partir del 1º de abril de 2011.

CUARTO: Jocri S.A. efectuará sobre los montos y por el período acordado en la cláusula primera, un depósito mensual a favor del sindicato, del dos por ciento (2%) para fines sociales, conforme leyes 23.551 y 14.250.

QUINTO: Las sumas no remunerativas pactadas en el presente, deberán ser incorporadas para el cálculo de la licencia vacacional y sueldos anuales complementarios comprendidos en el período de vigencia de este acuerdo, el cual será del 25% del importe no remunerativo en el mes de junio de 2010 y del 50% del importe no remunerativo en el mes de diciembre de 2010. Se abonarán conjuntamente y en las mismas fechas de pago previstas para los créditos precitados.

SEXTO: Los empleadores aportarán para el Seguro de Sepelio, la suma mensual de $ 15.- (pesos quince) por cada trabajador ocupado, durante la vigencia del presente.

SEPTIMO: Art. 30 del Convenio. Subsidio por Fallecimiento. Jocri SA concederá a sus obreros/as un subsidio de $ 1.510,50.- por acontecimiento ocurrido desde el 1º de junio hasta el 31 de octubre de 2010. Luego, desde el 1º de noviembre de 2010 el subsidio ascenderá a $ 1.696.- hasta el 30 de abril de 2011, por fallecimiento de padres, madres, cónyuges o hijos debidamente acreditados.

OCTAVO: Durante la vigencia del presente acuerdo, Jocri S.A. contribuirá mensualmente con la suma de $ 10.- (pesos diez) por cada trabajador ocupado, por el mes de mayo de 2010, para fines sociales, culturales y demás fines concedidos a los gremios en las leyes 23.551 y 14.250. Dicha suma será depositada en partes iguales para la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines y para la entidad sindical S.T.V.T.A.V., hasta el día 15 del mes siguiente al período que corresponda, mediante depósito bancario a las cuentas que las asociaciones indiquen. Posteriormente, con idénticos fines, reparto y procedimiento de pago, la suma será de $ 14 (catorce) mensual por persona, desde el 1° de junio hasta el 31 de agosto de 2010 y, de $ 18.- (diez y ocho) por el período 10 de octubre de 2010 hasta el 30 de abril de 2011.

NOVENO: Escalafón de antigüedad:

A partir del 1ro. de enero de 2011 todo trabajador de la industria percibirá en forma mensual en concepto de escalafón por antigüedad una suma equivalente al porcentaje que se indica a continuación de acuerdo a los años de antigüedad que posea en la empresa:

A partir del 2do. año y hasta cumplido el 3er. 1%

Desde el 4to. año hasta finalizar el 5to. año 3%

Desde el 6to. año hasta finalizar el 7mo. 5%

Desde el 8vo. año hasta finalizar el 10vo. año 8%

Desde el 11mo. año hasta finalizar el 12vo. año el 10%

Desde el 13er. año de antigüedad el 12%

Desde el 14vo. año de antigüedad el 13%

Desde 15vo. año de antigüedad el 14%

Desde el 16vo. año en lo sucesivo el 15%

DECIMO: Se acuerda una cláusula de paz social a regir durante la vigencia del convenio pactado, mediante el cual las partes se abstienen de adoptar medidas de acción directa que perjudiquen intereses y altere la convivencia, conviniendo resolver los diferendos por la vía del diálogo.

UNDECIMO: Acuerdan que la licencia gremial para cada representante del personal, para el ejercicio de sus funciones, es de diez (10) días anuales retribuidas de conformidad con el salario normal y habitual del trabajador.

DUODECIMO: La forma de cálculo para la liquidación quincenal o mensual será de la siguiente forma: en cada liquidación serán calculados los valores remunerativos de acuerdo a la cantidad de horas que le correspondan tomando como base la remuneración vigente al mes de mayo de 2010 que fuera convenida en el acuerdo del año 2009 con todos los conceptos (horas simples, extras, enfermedad, feriado, horas vacaciones, adicionales, etc. remunerativos) y luego sobre estos valores previamente determinados se calculará el 9% en los meses de junio, julio y agosto de 2010, el 18% en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2010 y el 28% en los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011. Luego a partir del 1 de abril del 2011 los valores no remunerativos se incorporan a la escala salarial vigente al del 01 de mayo de 2010 sirviendo de base para el cálculo de los salarios a partir de dicha fecha.

DECIMOTERCERO: El presente acuerdo será presentado ante la autoridad de aplicación para su ratificación personal y posterior homologación. Sin perjuicio de ello, acuerdan aplicarlo y recomendar su aplicación desde el día de la fecha.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1109/2010

Registro Nº 1144/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente N° 635.749/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN), por el sector sindical, y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales que regirán para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 473/06, 474/06 y 475/06.

Que las partes signatarias de los referidos Convenios coinciden con las celebrantes de marras.

Que los actores intervinientes ratificaron en todos sus términos el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería invocada y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN) y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES RESTAURANTES Y AFINES, que lucen a fojas 2/8 del Expediente N° 635.749/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/8 del Expediente N° 635.749/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 473/06, 474/06 y 475/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 655.749/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1109/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1144/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 5 días del mes de mayo de 2010, siendo horas 20:00, se reúnen en la sede de Federación Económica de Tucumán, sita en calle San Martín 427 de esta ciudad, integrantes del SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES (PG 1220) representado en este acto por el Sr. Meliton Quintana, en su carácter de Secretario General, y los paritarios Sres. Ramón Ernesto Medina y Juan Rufino Suárez, e integrantes de UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, representada en este acto por el C.P.N. Humberto Neme, en su carácter de Presidente y los paritarios, C.P.N. Emilio Brunello y Sr. Fernando Ruiz, con la finalidad de llegar a un acuerdo de Recomposición Salarial sobre las escalas del Rubro PASTELERIA, PIZZERIA, ROTISERIA y HELADERIA de la Provincia de Tucumán.

Luego de intensas negociaciones y en función a que el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos se hace necesario en esta instancia, una adecuación de los valores fijados en las escalas salariales a fin de lograr progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores. Por ello se considera viable adecuar las escalas salariales del personal de la Industria Pastelera, Pizzera Alfajorera, Facturera, Heladera, Rotisera y Afines de la Provincia de Tucumán, acordándose el siguiente incremento salarial: 10% No Remunerativo sobre básico del mes de Abril'10 y a pagar con los meses de Abril'10 y Mayo'10 (10% cada mes y por única vez); y para los meses de Junio'10: 3% — Julio'10: 3% — Agosto'10: 3% — Septiembre'10: 3,5% — Octubre'10: 3,5% — Noviembre'10: 3,5% — Diciembre'10: 3,5% — Remunerativo — para las Ramas Pastelería, Pizzería, Heladería y Rotisería.

Las partes convienen en establecer como básicos convencionales lo que se adjuntan en planillas anexas, suscribiéndose en la presente y aclarar que las mayores remuneraciones que pudieren encontrarse abonando los empleadores a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, absorberán basta su concurrencia a aquellas otras que, integradas por los salarios básicos y adicionales, han sido estipuladas en el presente.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmándose tres ejemplares de la presente y de un mismo tenor a efectos de ser presentada ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación.

ESCALA SALARIAL PASTELERIA — ABRIL 2010 a DICIEMBRE 2010 — CCT Nº 473/06

CATEGORÍAS	ENERO'10	ABRIL'10 (1)	MAYO'10 (2)	JUNIO'10	JULIO'10	AGO'10	SET'10	OCT'10	NOV'10	DIC'10
Maestro Pastelero	2522,46	252,24	252,24	2598,13	2676,07	2756,36	2852,83	2952,68	3056,02	3162,98
2do Pastelero	2207,44	220,74	220,74	2273,66	2341,87	2412,12	2496,55	2583,93	2674,37	2767,97
1er Oficial	2166,23	216,62	216,62	2231,21	2298,15	2367,09	2449,94	2535,69	2624,44	2716,29
2do Oficial	1936,88	193,68	193,68	1994,98	2054,83	2116,48	2190,55	2267,22	2346,58	2428,71
Oficial de Sección	1943,99	194,39	194,39	2002,30	2062,37	2124,25	2198,59	2275,55	2355,19	2437,62
Ayudante	1910,81	191,08	191,08	1968,13	2027,17	2087,99	2161,07	2236,71	2315,00	2396,02
Peón General	1901,16	190,11	190,11	1958,19	2016,94	2077,44	2150,15	2225,41	2303,30	2383,92
Maestro Facturero	2207,44	220,74	220,74	2273,66	2341,87	2412,12	2496,55	2583,93	2674,37	2767,97
Hornero	1979,20	197,92	197,92	2038,57	2099,73	2162,72	2238,42	2316,76	2397,85	2481,77
Oficial Hornero	1961,97	196,97	196,97	2020,82	2081,45	2143,87	2218,90	2296,59	2376,97	2460,17
Oficial Bañador de Bombones	2020,15	202,01	202,01	2080,75	2143,17	2207,47	2284,73	2364,69	2447,46	2533,12
Turnante	1976,05	197,60	197,60	2035,33	2096,39	2159,28	2234,85	2313,07	2394,03	2477,82
PERSONAL DE CONFITERIA										
Encargado de Vendedores	2183,37	218,33	218,33	2248,87	2316,33	2385,82	2469,33	2555,75	2645,20	2737,79
1er Vendedor	2159,25	215,92	215,92	2224,02	2290,74	2359,47	2442,05	2527,52	2615,98	2707,54
2do Vendedor	1955,15	195,51	195,51	2013,80	2074,21	2136,44	2211,22	2288,61	2368,71	2451,61
Suplente de Vendedor	1941,79	194,17	194,17	2000,04	2060,04	2121,84	2196,11	2272,97	2352,52	2434,86
Dependiente de Mostrador	1941,79	194,17	194,17	2000,04	2060,04	2121,84	2196,11	2272,97	2352,52	2434,86
Cajero	2183,37	218,33	218,33	2248,87	2316,33	2385,82	2469,33	2555,75	2645,20	2737,79
Encargado de Expedición	1941,79	194,17	194,17	2000,04	2060,04	2121,84	2196,11	2272,97	2352,52	2434,86
Cadete hasta 18 años	1901,16	190,11	190,11	1958,19	2016,94	2077,44	2150,15	2225,41	2303,30	2383,92

TAREAS VARIAS DEL OFICIO	ENERO'10	ABRIL'10 (1)	MAYO'10 (2)	JUNIO'10	JULIO'10	AGO'10	SET'10	OCT'10	NOV'10	DIC'10
Encargado de Cristalería	2020,15	202,01	202,01	2080,75	2143,17	2207,47	2284,73	2364,69	2447,46	2533,12
Encargado de Expedición	1941,79	194,17	194,17	2000,04	2060,04	2121,84	2196,11	2272,97	2352,52	2434,86
Maestro Saladitero	2024,35	202,43	202,43	2085,08	2147,63	2212,06	2289,48	2369,61	2452,55	2538,39
Maestro Sandwichera	2207,36	220,73	220,73	2273,58	2341,78	2412,04	2496,46	2583,83	2674,27	2767,87
Oficial Fiambrera	1929,53	192,95	192,95	1987,41	2047,03	2108,44	2182,24	2258,62	2337,67	2419,49
Oficial Sandwichero-Saladitero	2108,43	210,84	210,84	2171,68	2236,83	2303,93	2384,57	2468,03	2554,41	2643,82
Operarios	1867,81	186,78	186,78	1923,84	1981,55	2041,00	2112,44	2186,37	2262,90	2342,10
FABRICA DE ALFAJORES										
Maestro Alfajorero	2207,36	220,73	220,73	2273,58	2341,78	2412,04	2496,46	2583,83	2674,27	2767,87
Oficial	1929,53	192,95	192,95	1987,41	2047,03	2108,44	2182,24	2258,62	2337,67	2419,49
Hornero	1941,79	194,17	194,17	2000,04	2060,04	2121,84	2196,11	2272,97	2352,52	2434,86
Ayudante	1921,52	192,15	192,15	1979,16	2038,54	2099,69	2173,18	2249,24	2327,97	2409,45
Envolvedor	1901,16	190,11	190,11	1958,19	2016,94	2077,44	2150,15	2225,41	2303,30	2383,92
Peón General	1901,16	190,11	190,11	1958,19	2016,94	2077,44	2150,15	2225,41	2303,30	2383,92
CATEGORÍAS TODAS LASRAMAS										
Chofer	2020,15	202,01	202,01	2080,75	2143,17	2207,47	2284,73	2364,69	2447,46	2533,12
Ayudante de Chofer	1933,60	193,36	193,36	1991,60	2051,35	2112,89	2186,84	2263,38	2342,60	2424,59
Encargado administrativo	1998,13	199,81	199,81	2058,07	2119,81	2183,41	2259,82	2338,92	2420,78	2505,51
Auxiliar	1933,60	193,36	193,36	1991,60	2051,35	2112,89	2186,84	2263,38	2342,60	2424,59

Escalafón; de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.
De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

(1)10% No Remunerativo sobre el sueldo básico de Enero'10 por única vez.

(2) 10% No Remunerativo sobre el sueldo básico de Enero'10 por única vez.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica.

ESCALA SALARIAL RAMA HELADERIA — ABRIL 2010 a DICIEMBRE 2010 — CCT Nº 474/06

CATEGORIAS	Enero'10	Abril'10 (1)	Mayo'10 (2)	Junio'10	Julio'10	Ago'10	Set'10	Oct'10	Nov'10	Dic'10
Maestro Heladero	2460,56	246,05	246,05	2534,37	2610,40	2688,72	2782,82	2880,22	2981,03	3085,36
Oficial Heladero	2173,25	217,32	217,32	2238,44	2305,60	2374,76	2457,88	2543,91	2632,94	2725,10
1/2 Oficial Heladero	1856,20	185,62	185,62	1911,88	1969,24	2028,31	2099,31	2172,78	2248,83	2327,54
Ayudante Heladero	1856,20	185,62	185,62	1911,88	1969,24	2028,31	2099,31	2172,78	2248,83	2327,54
Peón de Limpieza	1856,20	185,62	185,62	1911,88	1969,24	2028,31	2099,31	2172,78	2248,83	2327,54
Sereno de Vigilancia	1856,20	185,62	185,62	1911,88	1969,24	2028,31	2099,31	2172,78	2248,83	2327,54
PERSONAL DE VENTAS										
Cajero	2149,59	214,95	214,95	2214,07	2280,50	2348,91	2431,12	2516,21	2604,28	2695,43
Dependiente de Mostrador	1888,89	188,88	188,88	1945,55	2003,92	2064,04	2136,28	2211,05	2288,43	2368,53
Dependiente de Salón	2173,28	217,32	217,32	2238,44	2305,60	2374,76	2457,88	2543,91	2632,94	2725,10
Chofer Repartidor	1930,92	193,09	193,09	1988,84	2048,51	2109,96	2183,81	2260,25	2339,35	2421,23
Peón de Carga y descarga	1856,20	185,62	185,62	1911,88	1969,24	2028,31	2099,31	2172,78	2248,83	2327,54
PERSONAL ADMINISTRATIVO										
Encargado	2106,86	210,68	210,68	2170,06	2235,16	2302,22	2382,80	2466,19	2552,51	2641,85
Auxiliar	1856,20	185,62	185,62	1911,88	1969,24	2028,31	2099,31	2172,78	2248,83	2327,54

Escalafón: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.
De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

(1) 10% No Remunerativo sobre el sueldo básico de Enero'10 por única vez.
(2) 10% No Remunerativo sobre el sueldo básico de Enero'10 por única vez.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Escala Salarial Rama Pizzería — ABRIL 2010 a DICIEMBRE 2010 CCT Nº 475/06

CATEGORIAS	Enero'10	Abril'10(1)	Mayo'10(2)	Junio'10	Jul'10	Ago'10	Set'10	Oct'10	Nov'10	Dic'10
Maestro Pizzero	2413,00	241,30	241,30	2485,39	2559,95	2636,75	2729,03	2824,55	2923,41	3025,73
2do Pizzero	2125,80	212,58	212,58	2189,57	2255,26	2322,91	2404,22	2488,36	2575,46	2665,60
Turnante	1945,42	194,54	194,54	2003,78	2063,89	2125,81	2200,21	2277,22	2356,92	2439,41
Hornero	1945,42	194,54	194,54	2003,78	2063,89	2125,81	2200,21	2277,22	2356,92	2439,41
Ayudante	1925,11	192,51	192,51	1982,86	2042,35	2103,62	2177,25	2253,45	2332,32	2413,95
Dependiente de Salón (Mozo)	2125,82	212,58	212,58	2189,57	2255,26	2322,91	2404,22	2488,36	2575,46	2665,60
Dependiente de Mostrador	1925,11	192,51	192,51	1982,86	2042,35	2103,62	2177,25	2253,45	2332,32	2413,95
Cortador y Sandwichero	2103,58	210,35	210,35	2166,68	2231,68	2298,63	2379,09	2462,35	2548,54	2637,74
Encargado	2172,66	217,26	217,26	2237,83	2304,97	2374,12	2457,21	2543,22	2632,23	2724,36
Cajero	2172,66	217,26	217,26	2237,83	2304,97	2374,12	2457,21	2543,22	2632,23	2724,36
Empaquetador	1925,11	192,51	192,51	1982,86	2042,35	2103,62	2177,25	2253,45	2332,32	2413,95
Empanadero	1925,11	192,51	192,51	1982,86	2042,35	2103,62	2177,25	2253,45	2332,32	2413,95
Peón General	1880,51	188,04	188,04	1936,89	1995,08	2054,85	2126,77	2201,20	2278,25	2357,98
FABRICA DE EMPANADAS										
Maestro Empanadero	2172,66	217,26	217,26	2237,83	2304,97	2374,12	2457,21	2543,22	2632,23	2724,36
Empastador	1945,42	194,54	194,54	2003,78	2063,89	2125,81	2200,21	2277,22	2356,92	2439,41
Sobador	1945,42	194,54	194,54	2003,78	2063,89	2125,81	2200,21	2277,22	2356,92	2439,41
Hornero	1945,42	194,54	194,54	2003,78	2063,89	2125,81	2200,21	2277,22	2356,92	2439,41
Cortador	1925,11	192,51	192,51	1982,86	2042,35	2103,62	2177,25	2253,45	2332,32	2413,95
Ayudante	1912,54	191,25	191,25	1969,91	2029,01	2089,88	2163,03	2238,73	2317,09	2398,19
Peón General	1.880,51	188,04	188.04	1936,89	1995,00	2054,85	2126,77	2201,20	2278,25	2357,98

FABRICA DE PRE-PIZZA	Enero'10	Abril'10(1)	Mayo'10(2)	Junio'10	Jul'10	Ago'10	Set'10	Oct'10	Nov'10	Dic'10
Maestro	2172,66	217,26	217,26	2237,83	2304,97	2374,12	2457,21	2543,22	2632,23	2724,36
Empastador	1945,42	194,54	194,54	2003,78	2063,89	2125,81	2200,21	2277,22	2356,92	2439,41
Hornero	1945,42	194,54	194,54	2003,78	2063,89	2125,81	2200,21	2277,22	2356,92	2439,41
Cortador	1925,11	192,51	192,51	1982,86	2042,35	2103,62	2177,25	2253,45	2332,32	2413,95
Ayudante y/o Repartidor	1904,72	190,46	190,46	1961,83	2020,68	2080,67	2153,50	2228,87	2306,88	2387,62
FABRICA DE SÁNDWICH										
Maestro	2.172,66	217,26	217,26	2237,83	2304,97	2374,12	2457,21	2543,22	2632,23	2724,36
Oficial	1.945,42	194,54	194,54	2003,78	2063,89	2125,81	2200,21	2277,22	2356,92	2439,41
CATEGORÍAS GENERALES										
Chofer	1988,30	198,83	198,83	2047,94	2109,38	2172,66	2248,71	2327,41	2408,87	2493,18
Ayudante de Chofer	1925,11	192,51	192,51	1982,86	2042,35	2103,62	2177,25	2253,45	2332,32	2413,95
Auxiliar administrativo	1988,30	198,83	198,83	2047,94	2109,38	2172,66	2248,71	2327,41	2408,87	2493,18
Auxiliar	1925,11	192,51	192,51	1982,86	2042,35	2103,62	2177,25	2253,45	2332,32	2413,95

Escalafón: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.
De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

(1) 10% No Remunerativo sobre el sueldo básico de Enero'10 por única vez.

(2) 10% No Remunerativo sobre el sueldo básico de Enero'10 por única vez.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica.

ESCALA SALARIAL RAMA ROTISERIA — ABRIL 2010 a Diciembre 2010 - CCT Nº 473/06

CATEGORIAS	Enero'10	Abril'10 (1)	Mayo'10 (2)	Junio'10	Julio'10	Ago'10	Set'10	Oct'10	Nov'10	Dic'10
Encargado	2483,31	248,33	248,33	2557,91	2634,65	2713,69	2808,67	2906,97	3008,72	3114,02
Maestro Pastelero	2173,25	217,32	217,32	2238,48	2305,63	2374,80	2457,92	2543,95	2632,99	2725,14
Maestro Licorista	1930,96	193,09	193,09	1988,89	2048,56	2110,01	2183,86	2260,30	2339,41	2421,29
Maestro Barrillero	2173,28	217,32	217,32	2238,48	2305,63	2374,80	2457,92	2543,95	2632,99	2725,14
Maestro Cocinero	1930,96	193,09	193,09	1988,89	2048,56	2110,01	2183,86	2260,30	2339,41	2421,29
Encargado de Sección	1909,95	190,99	190,99	1967,25	2026,27	2087,05	2160,10	2235,70	2313,95	2394,94
Minutero	1856,24	185,62	185,62	1911,93	1969,29	2028,36	2099,36	2172,83	2248,88	2327,59
Oficial Heladero	2124,90	212,49	212,49	2188,65	2254,31	2321,94	2403,20	2487,32	2574,37	2664,47
Saladitero	1856,24	185,62	185,62	1911,93	1969,29	2028,36	2099,36	2172,83	2248,88	2327,59
TAREAS VARIAS DEL OFICIO										
Mozo de Salón	2173,28	217,32	217,32	2238,48	2305,63	2374,80	2457,92	2543,95	2632,99	2725,14
Mozo de Mostrador	1856,20	185,62	185,62	1911,88	1969,24	2028,31	2099,31	2172,78	2248,83	2327,59
1er Vendedor	1876,35	187,63	187,63	1932,64	1990,61	2050,33	2122,10	2196,37	2273,24	2352,81
Dependiente de Mostrador	1856,20	185,62	185,62	1911,88	1969,24	2028,31	2099,31	2172,78	2248,83	2327,59
Lavacopas - Empaquetador	1887,93	188,79	188,79	1944,56	2002,90	2062,99	2135,19	2209,92	2287,27	2367,37
Chofer	1887,93	188,79	188,79	1944,56	2002,90	2062,99	2135,19	2209,92	2287,27	2367,37

Escalafón: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.
De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

(1) 10% No Remunerativo sobre el sueldo básico de Enero'10 por única vez.
(2) 10% No Remunerativo sobre el sueldo básico de Enero'10 por única vez.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1116/2010

Registro Nº 1148/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.957/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/13 del expediente de referencia, obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen un incremento salarial del DIEZ POR CIENTO (10%), como así también el pago de una suma no remunerativa entre otros.

Que al respecto corresponde indicar que, conforme surge de foja 9, el acuerdo traído a estudio fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E". En este punto, cabe aclarar que, si bien las partes signatarias del mencionado Convenio son el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha acreditado en el presente Expediente a fojas 32 y 32 vuelta, ser continuadora de esta última.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditar, la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a fojas 63/64 y 65.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar, el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que lucen a fojas 9/12 y 13 del Expediente Nº 1.387.957/10, conforme a lo dispuesto en le Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que El Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a fojas 9/12 y 13 del Expediente Nº 1.387.957/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajador a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.387.957/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1116/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/12 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1148/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 14 días del mes de julio de 2010, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Wolfgang Dressler en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente de RRHH de Planta Pacheco, Francisco Mosca en su carácter de Supervisor de Relaciones Laborales y el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado, en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) Señores Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, José Caro, Miguel Fino, y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., Sres. Diego Avila, Andrés Jerez, Luis Alvarez, Ramón Barrientos, Carlos Florentín, Angel Espinillo, Marcelo André, Javier Ditto, Blas Báez, Héctor Reynoso y Silvio del Bianco en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. Las PARTES con fecha 24 de agosto de 2009 han suscripto dos actas-acuerdo, una principal y la otra complementaria referidas a un aumento de las remuneraciones de los trabajadores jornalizados amparados por el CCT 8/89 E.

b. Las actas-acuerdo a las que se refiere el punto anterior tuvieron vigencia desde el día 1º de julio de 2009 y hasta el día 30 de junio de 2010.

c. Como consecuencia de la finalización de la vigencia de las actas-acuerdo citadas en el punto a.- las PARTES iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste de salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente a los ingresos de los trabajadores.

d. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las PARTES se ha arribado a una acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las PARTES:

ACUERDAN

PRIMERA: Los salarios correspondientes a la totalidad de las categorías previstas en el CCT 8/89E, actualmente vigentes, serán incrementados en un 10% (diez por ciento) con retroactividad al 1º de julio del corriente año.

SEGUNDA: Desde el día 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 la totalidad del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. Planta Pacheco, percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 15% (quince por ciento) calculado sobre los jornales vigentes en el CCT 8/89E al 1º de julio de 2010, anteriores a la aplicación del incremento previsto en la cláusula PRIMERA de la presente acta-acuerdo. La suma antedicha adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de enero de 2011 incrementándose de esta forma los básicos del CCT 8/89E.

TERCERA: En razón de lo expresado, la sumatoria de los porcentajes previstos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA que anteceden, los cuales se aplicarán en forma incremental a los jornales vigentes al 1º de julio de 2010 anteriores a la aplicación del aumento previsto en la cláusula PRIMERA de la presente acta-acuerdo, en el CCT 8/89E, lo serán en un total máximo del 25% (veinticinco por ciento) a partir del 1º de enero de 2011.

CUARTA: La EMPRESA abonará, sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula SEGUNDA el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánico y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánico y Afines del Transporte Automotor.

QUINTA: Las PARTES acuerdan expresamente que la suma no remunerativa prevista en la cláusula SEGUNDA de la presente acta-acuerdo aplicara respecto de la liquidación de los conceptos salariales, legales y/o convencionales de los trabajadores amparados en el CCT.

SEXTA: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

SEPTIMA: Las PARTES acuerdan que a partir del 1º de abril de 2011 los salarios de los trabajadores jornalizados amparados en el CCT 8/89E, serán incrementados luego de que las partes se haya reunido a efectos de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta, entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondiente al trimestre enero/marzo de 2011. Por lo demás las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el segundo trimestre del año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores jornalizados amparados por el CCT 8/89E, con el debido nivel de poder adquisitivo.

OCTAVA: Durante el período de vigencia de la presente acta-acuerdo (1º de julio de 2010 al 31 de marzo de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y la suma no remunerativa que resulte de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula SEGUNDA, tienen como condición su otorgamiento que absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o el Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho alimento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

NOVENA: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

DECIMA: Cualquiera de las PARTES, podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL PLANTA PACHECO

Actual 01 de Julio 2010 (Según Acta Acuerdo del 24-8-2009)										
Categoria	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Valor Jornal Remunerativo	$20,82	$ 21,07	$ 21,48	$ 22,13	$ 22,74	$ 23,75	$ 24,20	$ 25,25	$ 27,16	$ 29,75

Vigencia 01 de Julio de 2010 (10% remunerativo - Nueva Acta Acuerdo)										
Categoria	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Valor Jornal Remunerativo	$22,90	$ 23,18	$ 23,63	$ 24,34	$ 25,01	$ 26,13	$ 26,62	$ 27,78	$ 29,88	$ 32,73

Vigencia 01 de Julio de 2010 hasta 31 de Diciembre del 2010 (15% No remunerativo - Nueva Acta Acuerdo)										
Categoria	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Suma No Remunerativa	$3,12	$ 3,16	$ 3,22	$ 3,32	$ 3,41	$ 3,56	$ 3,63	$ 3,79	$ 4,07	$ 4,46

Vigencia 01 de Enero de 2011										
Categoria	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Valor Jornal Remunerativo	$26,02	$ 26,34	$ 26,85	$ 27,66	$ 28,42	$ 29,69	$ 30,25	$ 31,57	$ 33,95	$ 37,19

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1117/2010

Registro Nº 1152/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.952/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 "E", entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante fojas 79/85 de autos, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 "E", con vigencia desde el 1 de julio de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se corresponde con la actividad de las empleadora firmante, como así con los de la Entidad Sindical suscriptora, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004),

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante fojas 79/85 del Expediente Nº 1.387.952/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.200 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 79/85 del Expediente Nº 1.387.952/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.387.952/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1117/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 79/85 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1152/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.387.952/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días de julio de 2010, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaría de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Héctor CHAPARRO (DNI: 12.353.906), en calidad de Secretario Adjunto, el Sr. Ricardo PIGNANELLI (DNI: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial, el Sr. Gustavo MORAN (DNI: 12.349.768), en calidad de Subsecretario Gremial, los Sres. Carlos DIAZ (DNI: 12.108.417), Miguel COLLAZZO DNI: 14.857.599), Juan Héctor PICCHIO (DNI: 08.461.911), en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional, y los Sres. Jorge VALLE (DNI: 10.750.156), Mario IBARRA (DNI: 21.326.206), Miguel MAESTU (DNI: 12.684.979), José BASTONERO (DNI: 11.473.756), Claudio PONCE (DNI: 14.530.529), Rodolfo TARSITANO (DNI: 11.075.042), Néstor VALLE (DNI: 25.765.836) y Gabriela PIGNANELLI (DNI: 30.862.225), en calidad de miembros del Comisión Interna, patrocinados por el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995); y en representación de MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Bv. Azucena Villaflor 435, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Eduardo Martín PURICELLI (DNI: 08.490.016), en calidad de Director de Recursos Humanos, el Sr. Diego TYBUREC (DNI: 17.363.409), el Sr. Luis GAUDIO (DNI: 10.107.163) y la Sra. Paula TEDESCHI NUÑEZ (DNI: 31.088.631), en calidad de Miembros Paritarios.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiesta que a efectos de convenir las condiciones económicas que regirán para el personal convenciendo y representado por la ENTIDAD SINDICAL, entendimiento que se enmarca en la especial situación por la que se desenvuelve la EMPRESA y que ambas partes reflejarán a través de los entendimiento suscriptos antes de ahora.

I.- Consideraciones Previas

Que el aumento que exhiben los productos que integran la canasta básica, afecta el poder adquisitivo de los salarios, deteriorando los ingresos del personal convencionado que se desempeña en LA EMPRESA lo que determina la necesidad de fijar nuevas condiciones económicas como consecuencia de haberse vencido la vigencia estipulada en el Acuerdo de fecha 27/08/09, las que deben compatibilizarse en cuanto a su composición e impacto, a las restricciones que hacen a la competitividad de los productos que se fabrican en el Centro Industrial de Virrey del Pino.

Que en ese marco, LA EMPRESA se compromete a efectuar el mayor esfuerzo en pos de satisfacer el requerimiento de la ENTIDAD SINDICAL en este sentido y en relación con la actividad que representa, sin perjuicio de mantenerse las prioridades reseñadas en el Acuerdo de Coyuntura vigente y en orden a persistir las debilidades que motivaran la firma de ese entendimiento.

Es por todo ello que acuerdan.

II.- Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se conviene un incremento del 25% (veinticinco por ciento) de las remuneraciones del personal convencionado, a partir del 1 de julio de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, aumento cuya composición se describe en el artículo siguiente, toda vez que tendrá un tramo de naturaleza remunerativa y otro no remunerativa, a incorporarse a los salarios en forma definitiva con los haberes del mes de enero de 2011.

SEGUNDO:

2.1 El tramo de incremento remunerativo será del 10% (diez por ciento) e irá acompañado de un aumento de naturaleza no remunerativa y transitoria, equivalente a un 15%, en ambos casos tomando como base de cálculo las remuneraciones correspondientes al mes de julio de 2010.

2.2 El componente no remunerativo del aumento pactado con la misma vigencia del incremento remunerativo, se individualizará en la liquidación del personal bajo la voz de pago "Aumento No Remunerativo Acta Acuerdo Julio 2010". Este último se incorporará a las remuneraciones del personal a partir del mes de enero de 2011.

Finalmente se destaca que el aumento otorgado durante el período en que mantiene carácter no remunerativo será considerado en la base de cálculo para la determinación de las incidencias Salariales legales y convencionales de pago diferido - SAC, Horas Extras, Haber Vacacional, Bono Vacacional. El criterio señalado en la parte final del párrafo que antecede y en relación con los montos no remunerativos, no podrá ser considerado como precedente ante futuras negociaciones, en orden a la naturaleza excepcional que representa el actual contexto.

2.3 Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salaria correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

TERCERO: Las partes se comprometen a mantener reuniones a partir del mes de abril de 2011 con el objeto de retomar la negociación económica, coincidiendo en esta oportunidad en la elección del indicador que arroje el Indice de Precios al Consumidor elaborado por el "Centro de Investigaciones Buenos Aires City - (FCE-UBA) para los meses de enero, febrero y marzo de 2011, el que será considerado para establecer el incremento de los ingresos del personal convencionado a partir del 1 de abril de 2011, sin perjuicio de la naturaleza y composición que en dicha oportunidad se estipule, conforme a las circunstancias imperantes y el contexto referido en el acápite I del presente.

CUARTO: Los montos dinerarios que arrojen la totalidad de los incrementos convenidos en el presente, absorberán cualquier suma que pudiera resultar de aplicación en LA EMPRESA, con independencia de la naturaleza jurídica que posea y la fuente de regulación autónoma o heterónoma que la genere, sea dispuesto por monto fijo o porcentual, por disposición gubernamental y/o de emergencia.

QUINTO: Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucran el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250.

ESCALAS SALARIALES VIGENTES 01/07/10

1) Personal jornalizado, Salarios básicos

Categoría	Jornal Hora
1	20,64
2	21,50
3	22,54
4	23,48
5	24,26
6	25,43
7	26,53
8	27,61
9	29,27
10	31,28

Punteros Categoría	Jornal Hora
P4	24,74
P5	25,55
P6	26,40
P7	28,45
P8 / P9	30,31

Punteros Categoría	Jornal Hora
P9	31,28
PE	37,65

Turnos Rotativos, Categoría	Jornal Hora
NR8	27,98
NT0	31,69
NT9	29,63
PR8	30,68
PR9	31,69

2) Personal mensualizado. Sueldos

Categoría	Sueldo mensual
1	4.081,38
2	4.198,33
3	4.320,40
4	4.462,89
5	4.611,81
6	4.784,16
7	4.965,53
8	5.175,28
9	5.497,23
10	5.844,79
11	6.242,74

Central Termoeléctrica Categoría	Sueldo mensual
T1	4.459,62
T2	5.070,71
T3	5.512,80
T4	6.258,22

Bomberos Categoría	Sueldo mensual
PB	6.501,71

Hor. Desplaz.	0,67

ESCALAS SALARIALES VIGENTES 01/01/11

1) Personal jornalizado, Salarios básicos

Categoría	Jornal Hora
1	23,45
2	24,43
3	25,39
4	26,68
5	27,57
6	28,89
7	30,14
8	31,38
9	33,26
10	35,55

Punteros Categoría	Jornal Hora
P4	28,11
P5	29,03
P6	30,00
P7	32,32
P8 / P9	34,45

Punteros Categoría	Jornal Hora
P9	35,55
PE	42,78

Turnos Rotativos, Categoría	Jornal Hora
NR8	31,80
NT0	36,02
NT9	33,67
PR8	34,86
PR9	36,02

2) Personal mensualizado. Sueldos

Categoría	Sueldo mensual
1	4.637,93
2	4.770,82
3	4.909,54
4	5.071,47
5	5.240,69
6	5.436,55
7	5.642,64
8	5.881,00
9	6.246,85
10	6.641,81
11	7.094,03

Central Termoeléctrica Categoría	Sueldo mensual
T1	5.067,75
T2	5.762,17
T3	6.264,54
T4	7.111,62

Bomberos Categoría	Sueldo mensual
PB	7.388,30

Hor. Desplaz.	0,76

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT “E” 14/89 y alcanza aproximadamente a 1100 trabajadores.

No siendo para más, a las 15:40 horas, se da por finalizado el acto firmado los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1137/2010

Registro Nº 1175/2010

C.C.T. Nº 603/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 248.072/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 258.457/09, agregado como fojas 200 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 9/19 del Expediente Nº 259.289/10, agregado como fojas 201 al Expediente Principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el convenio colectivo precitado se aplicará a todo trabajador que se desempeñe dentro o fuera del establecimiento afectado a tareas de construcción y/o reparación y/o fabricación, mantenimiento de buques, partes, piezas, componentes y/o maquinarias de embarcaciones generales y auxiliares, como asimismo de todo elemento que integra el panel flotante y artefactos navales, dentro del ámbito de representación del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el presente Convenio Colectivo de Trabajo renueva a su antecesor, el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 514/07, suscripto por las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal del convenio colectivo de trabajo, se acuerda que el mismo tendrá una vigencia de dos años, a partir de la homologación.

Que en virtud que las partes refieren en el Artículo Nº 13 inciso a) de dicho convenio al concepto “Vales Alimentarios”, corresponde aclarar que la Ley Nº 26.341 derogó el inciso b) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinando que los valores abonados al momento de su entrada en vigencia mediante dichos rubros se transformarían en conceptos remunerativos conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08 que finalizó en agosto de 2009, por lo que los conceptos abonados mediante dichos Vales han adquirido a la fecha carácter remunerativo.

Que asimismo, en relación al inciso b) de Artículo Nº 13 precitado y conforme las causales allí pactadas, debe tenerse presente que la homologación que por la presente se resuelve no exime a las partes de sustanciar el Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por la Ley Nº 24.013, complementado por el Decreto Nº 265/02, previo a la comunicación de despidos o suspensiones por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que en relación al aporte a cargo de los trabajadores afiliados con destino a la Asociación Sindical firmante, previsto en el Artículo Nº 20 del texto convencional sub examine, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores en forma previa a su retención.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo Nº 21 del Convenio Colectivo de marras, debe tenerse presente que el régimen de Pequeñas y Medianas Empresas se encuentra regulado por la Ley Nº 24.467 y su Decreto Reglamentario Nº 146/99.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los textos de marras.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a efectos de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 258.457/09, agregado como fojas 200 al Expediente Nº 248.072/05, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 9/19 del Expediente Nº 259.289/10, agregado como fojas 201 al Expediente Nº 248.072/05, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, el cual renueva a su antecesor el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 514/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 258.457/09, agregado como fojas 200 al Expediente Nº 248.072/05 y registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 9/19 del Expediente Nº 259.289/10, agregado como fojas 201 al Expediente Nº 248.072/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 514/07.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y del Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 248.072/05

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1137/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 258.457/09, agregado como fojas 200 al Expediente Nº 248.072/05. Asimismo se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 9/19 del expediente Nº 259.289/10, agregado como fojas 201 al expediente de referencia, quedando registrados con los números 1175/10 y 603/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 248.072/05

Mar del Plata, a los 23 días del mes de octubre del año 2009, siendo las 11 hs se presentan ante mi Dra. PAULA RAMOS, Agente de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la parte GREMIAL SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.), los Sres. WALTER DANIEL CASTRO, Pro-Secretario Gremial, ARISTIDES VEGA Pro-Secretario de Acción Social, con la asistencia letrada del Dr. Juan Manuel Ferrá, y por la parte EMPRESARIA la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA (C.I.N.), representada por los Sres. JOSE RAMON GARRIDO, Presidente y el Sr. DOMINGO JOSE CONTESSI, Secretario y con la asistencia letrada del Dr. Claudio Adrian Kornisiuk, quienes se reconocen mutuamente representatividad y se encuentran debidamente acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto y en el marco del presente expediente a fin de reajustar los valores de la última escala salarial suscripta entre las partes suscriben ante mí una nueva escala salarial conforme a los términos del anexo adjunto que se adjunta en este acto al presente, solicitando las mismas su homologación por ante este organismo.

Asimismo, manifiestan que se están llevando a cabo reuniones entre las partes con el objeto de elaborar en forma conjunta un proyecto respecto a algunos temas y cuestiones que deberían estar insertas en el CCT aplicable con el fin de ajustar los términos del mismo a las exigencias que demanda la actividad en la actualidad.

No siendo para más previa lectura y ratificación de las partes se da por terminado el acto a las 12 hs.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

	DICIEMBRE ‘08	SEPTIEMBRE ‘09	OCTUBRE ‘09	NOVIEMBRE ‘09	DICIEMBRE ‘09
Oficial Especializado	10,56	11,62	11,62	12,67	12,67
Oficial	9,75	10,73	10,73	11,70	11,70
Práctico de varadero	9,75	10,73	10,73	11,70	11,70
Medio oficial	8,13	8,94	8,94	9,76	9,76,
Raschin	8,13	8,94	8,94	9,76	9,76
Ayudante	7,31	8,04	8,04	8,77	8,77
Peón	6,5	7,20	7,20	7,80	7,80

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
S.A.O.N. Y CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL
PARTIDO GENERAL PUEYRREDON

ART. 1: PARTES INTERVINIENTES:

El SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.), representada por los Sres. Cayo Sotelo Ayala, DNI 7.518.254, Secretario General; Juan Antonio Speroni, DNI 13.863.352, Secretario Adjunto; Walter Castro, DNI 14.566.814, Prosecretario de Organización de Asuntos Gremiales; Aristides Vega, DNI 13.603.896, Prosecretario Hacienda y Finanzas; Jorge Luis Defilippi, DNI 25.429.360, Paritario; Pablo Alejandro Zarate, DNI 31.882.809, Paritario; con la asistencia letrada del Dr. Juan Manuel Ferrá, DNI 13.763.977 y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA (C.I.N), representada por los Sres. José Ramón Garrido, DNI 93.719.248, Presidente y el Sr. Domingo José Contessi, DNI 20.734.902, Secretario, con la asistencia letrada del Dr. Claudio A. Kornisiuk, DNI 20.509.093, quienes se reconocen mutua representatividad.

ART. 2: AMBITO DE APLICACION:

a.- Personal. Comprendido: Para todo el personal que se desempeñe dentro o fuera del establecimiento afectado a tareas de construcción y/o reparación y/o fabricación, mantenimiento de buques, partes, piezas, componentes y/o maquinarias de embarcaciones generales y auxiliares, como asimismo de todo elemento que integra el plantel flotante y artefactos navales al cual esté afectado al servicio de la empleadora.

b.- Ambito Territorial:

Este convenio será de aplicación al personal comprendido dentro del ámbito de representación del S.A.O.N.S.I.N.R.A. y que se desempeñe en relación de dependencia tanto bajo la modalidad por tiempo indeterminado, en cualquiera de sus formas, como el personal que preste servicios en calidad de eventual, en los establecimientos ubicados dentro del Partido de Gral. Pueyrredón y jurisdicción portuaria de la ciudad de Mar del Plata, aun cuando el personal deba trasladarse para cumplir funciones fuera de esos lugares.

ART. 3: VIGENCIA:

a.- Duración e inicio: La presente C.C.T. regirá por el plazo de dos años, a partir de su homologación, vencido el cual sus cláusulas quedarán vigentes hasta el momento en que sea reemplazado por otro convenio colectivo de trabajo.

ART. 4: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:

a.- Deberes de Colaboración, Buena Fe: Las partes deberán cumplir con los términos del Contrato y observar los comportamientos que resulten de la Ley y de este convenio colectivo, apreciados con un criterio de solidaridad, colaboración y buena fe recíproca.

b.- Capacitación y Formación Profesional: Con el objetivo de estimular el desarrollo y la capacitación del personal, el sector empresario y sector gremial se comprometen a favorecer al perfeccionamiento y capacitación de los mismos, la que se efectuará de acuerdo a los requerimientos y a las características inherentes a la industria naval.

c.- Deber de Seguridad: El empleador está obligado a observar las normas vigentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo, debiendo proveer al trabajador de los elementos de protección necesarios para el adecuado cumplimento de sus obligaciones y el resguardo de su integridad física. Se deja establecido que todo elemento y/o norma de seguridad será de cumplimiento obligatorio para el trabajador.

Se deja aclarado que el personal que no asistiera en forma total y/o parcial a los cursos de prevención de riesgos o los que se dicten en materia de seguridad e higiene industrial, sea por iniciativa del empleador, de la autoridad de aplicación, o las A.R.T. podrá ser pasible de sanciones disciplinarias llegando incluso a perder el adicional que abonen los empleadores bajo el concepto de “adicional por presentismo” durante el mes que se dictare el curso o charla respectiva. Los cursos de mención precedente deberán llevarse a cabo primordialmente dentro de los horarios de trabajo.

d.- Deber de Cumplimiento Reglamento Interno de la Empresa: Dentro del marco del principio de la buena fe que debe reinar en las relaciones de trabajo y en el cual debe encuadrarse todo empleador en ejercicio de sus facultades y en un todo conforme con la LCT, las empresas que se encuentren contenidas en la presente convención, podrán implementar un reglamento interno que describa las pautas fundamentales de control operativo que se deben cumplir dentro de la empresa, esta normativa deberá ser acatada en forma obligatoria por todo el personal.

ART. 5: MODALIDADES DE CONTRATACION:

a.- Período de prueba: Los empleadores podrán contratar personal a prueba de acuerdo a lo previsto en el art. 92 bis de la L.C.T.. La empresa podrá dar por concluido el período de prueba con

anterioridad a dicho plazo, si considera que la evaluación del trabajador ha sido satisfactoria a fin de incorporarlo a su plantilla de trabajadores permanentes, en cuyo caso comunicará dicha decisión al trabajador en forma fehaciente.

b.- Contratos de Aprendizaje: Los empleadores podrán tomar aprendices en un porcentual que no supere el 10% de los trabajadores con contratos por tiempo indeterminado que se desempeñen en el establecimiento donde los aprendices deberán prestar servicios. Los contratos tendrán una finalidad formativa, conforme lo establecido en la legislación vigente.

c.- Contratos de Eventualidad: Asimismo, se conviene que las empresas por circunstancias extraordinarias que excedan el marco de su capacidad de mano de obra y hasta la conclusión de las mismas, podrán recurrir a la contratación de personal en forma eventual o por temporada u otras conforme lo establecido por la LCT.

ART. 6: CATEGORIAS PROFESIONALES:

Todo trabajador está afectado a su puesto de trabajo conforme a la calificación profesional que le corresponda, sin perjuicio de lo cual, a requerimiento de sus superiores por razones organizativas, o ante necesidades de la empresa motivadas por la producción, por falta de trabajo en su tarea específica o razones organizativas, el trabajador desempeñará tareas en otros puestos dentro y fuera del establecimiento, de acuerdo a un criterio de polivalencia funcional. Pero si dicha rotación es permanente deberá contar con el consentimiento del trabajador.

Se deja aclarado, no obstante, que en el caso de que se le deba asignar a algún operario o miembro de un equipo de trabajo tareas complementarias o distintas a las de producción y/o las que venía desempeñando, en grupo o individualmente, dicha circunstancia no implicará la pérdida o marginación del salario o adicional que percibía individual o colectivamente, del cual continuará participando al igual que el resto de los trabajadores en las condiciones en que lo venía haciendo antes de asignarle otras funciones por las razones expresadas anteriormente.

Para ser recatificado el obrero en otra categoría y/o categoría superior a la asignada, el trabajador deberá ser evaluado por el cuerpo directivo de la empresa, debiendo meritar este último el informe que brinde el Superior Jerárquico, quedando a discreción de la Gerencia y/o Dirección Ejecutiva de la empresa la promoción en el empleo y/o cambio de categoría.

Los puestos de trabajo serán clasificados con las siguientes categorías:

Oficial Especializado: En toda persona que con conocimiento teórico y práctico dirige coordina, ejecuta y supervisa las tareas asignadas a un grupo de trabajo siendo su responsabilidad los equipos y herramientas asignados para estas tareas así como los tiempos de ejecución de las mismas.

Oficial: Es toda persona que con conocimiento teórico y práctico realiza las tareas asignadas a su especialización en forma individual y con supervisión de un oficial especializado siendo de su responsabilidad el uso y mantención preventiva del equipo y/o herramientas asignados así como el orden de su área de trabajo.

Práctico de Varadero: Es toda persona que tiene conocimiento acabado de la maniobra propia y preparación de la misma a realizarse para el movimiento de los buques en el varadero, y/o dique u otro medio.

Medio Oficial: Es toda persona que cumple un trabajo que requiere un conocimiento acabado de su oficio y demuestre ejecutarlo sin dificultades y con pocas directivas.

Raschin: Es toda persona que cumplo un trabajo do limpieza, pintura de buques y/o tareas afines.

Ayudante: Es toda persona que cumple un trabajo que requiere un conocimiento acabado de su oficio y demuestre ejecutarlo sin dificultades y con pocas directivas.

Peón: Es toda persona que realice labores de servicios generales en apoyo de las tareas asignadas a las distintas categorías anteriores y será de su responsabilidad la limpieza de los distintos sectores de trabajo.

Personal Auxiliar: (Técnico en Seguridad e Higiene y Bombero): Comprende a esta categoría a aquella persona que independientemente de la función o tarea específica que desarrolle tenga conocimientos específicos en la correcta y segura manipulación de materiales que puedan resultar peligrosos y/o nocivos para los trabajadores y/o terceros, así como en prácticas de prevención de incendios, manipulación y traslado de herramientas y materiales, debiendo el trabajador que pretenda tal calificación acreditar fehacientemente dicha situación, títulos obtenidos y certificar su idoneidad ante la autoridad administrativa correspondiente. En el caso que el personal desempeñe funciones propias a estas categorías y mientras perduren la misma a los efectos salariales se deberá equiparar el Bombero con el "medio oficial". En el caso del Técnico en Seguridad e Higiene con título habilitante a los mismos efectos será asimilado con el "oficial especializado".

ART. 7: CONDICIONES DE TRABAJO:

a.- Compromisos mutuos y responsabilidades: Las partes conscientes de los cambios experimentados en el sector naval, las condiciones actuales en que se encuentran las empresas locales vinculadas con la actividad industrial naval, asumen los siguientes compromisos mutuos:

1.- Los empleados son claves para el éxito de la empresa y ésta reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, darles seguridad completa de que recibirán total y oportunamente los salarios convencionales, brindarles oportunidad de crecimiento, capacitación y brindarles en la medida de lo posible empleos estables.

2.- El objetivo de la empresa es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través del procesamiento, elaboración y comercialización de productos y servicios de alta calidad y a precios competitivos.

3.- El compromiso mutuo implica observar fielmente las medidas de sanidad requeridas por la autoridad respectiva, atender de la mejor manera posible las exigencias del mercado, en términos de calidad, servicio y costo. Así, el sector que agrupa a los empleados reconoce y acepta su obligación de hacer todo lo que sea necesario para mejorar la producción e incrementar la eficacia, conscientes de que ello asegurará la sobrevivencia de la empresa y el mantenimiento del nivel de empleo.

4. La competitividad de la empresa es clave para una sobrevivencia saludable y próspera, lo cual genera el mutuo compromiso de:

a) Mejorar de manera continua la productividad, la calidad, el costo y el servicio, para lo cual las partes deberán trabajar juntas, como un equipo.

b) Promover la más amplia comunicación con el personal encargado de la producción.

c) Actuar cooperativamente, cumplir con las normas de orden, aseo, higiene y seguridad en el trabajo, resolver dudas y preocupaciones a través de reuniones que busquen el consenso.

d) Reconocer los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

b.- Seguridad de empleo en condiciones críticas: Los empleadores sin limitar su derecho de aumentar o disminuir la cantidad de personal, reconocen que la seguridad del empleo es esencial para la tranquilidad y bienestar de los empleados y acepta que, con la cooperación del S.A.O.N.S.I.N.R.A., hará lo posible para promover relaciones de trabajo duraderas, colaborando el Sindicato para evitar enfrentamientos innecesarios.

En aquellos casos en los cuales se desarrollen actividades de "trabajo en altura" queda terminantemente prohibido realizar las mismas con el barco en movimiento. Asimismo, se deberán respetar las exigencias dispuestas por la SRT y normativa legal aplicable para tales trabajos.

La parte empresaria se compromete a analizar detalladamente las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. En casos de crisis prolongadas, la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL y el S.A.O.N.S.I.N.R.A. estudiarán medios que permitan reducir su impacto sobre el empleo, a ejemplo de los siguientes:

— Asignación de empleados a tareas habitualmente desempeñadas por servicios contratados.

— Asignación de trabajos fuera del ámbito de la empresa.

c.- Horarios y Cambio de Turno: El personal cumplirá tareas en el horario que le asigne la empresa, pudiendo ser los mismos en turnos rotativos y en los casos que se disponga transferencia de empleados a turnos distintos de trabajo, se comunicará a los interesados con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo aquellos casos en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha anticipación.

d.- Modalidades de Trabajo: Será facultad exclusiva de la empresa organizar la producción y forma de trabajo, distribuyendo las tareas de labor del modo que mejor considere, afectando al personal que estime necesario a cada una de esas labores, ya sea conformando o no un equipo de trabajo.

ART. 8: JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL:

La jornada laboral será de 44 horas semanales, pudiendo ser determinadas en 8 ó 9 horas diarias, según la organización de la empresa, rigiéndose al respecto por la ley 11.544 y 20.744 y sus modificatorias.

En todos los casos las horas trabajadas en exceso a la jornada de trabajo y en horario nocturno serán abonadas con el recargo salarial correspondiente, de conformidad con las previsiones de la Ley 11.544, Dec. Reglamentario y normas de orden público y supra legal aplicables.

ART. 9: DESCANSOS Y DIAS NO LABORABLES:

a.- Francos: Los francos se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas de aplicación vigentes, en aquellos casos que el franco compensatorio no fuera otorgado dentro de los quince días hábiles subsiguientes por omisión o por continuidad de trabajo, el mismo deberá ser abonado.

b.- Día del Gremio: Se establece como día no laborable el 20 del mes de abril de cada año, esta fecha será considerada Día del Trabajador de la Industria Naval y se valorará como feriado nacional a los efectos del pago.

c).- Descanso Durante la Jornada: En los turnos de trabajo corrido, las empresas otorgarán veinte (20) minutos para el almuerzo, merienda o cena, según el turno respectivo. Para el supuesto de turnos ininterrumpidos se podrá fijar una pausa de tiempo superior a los 20 minutos y suficiente para el almuerzo, merienda o cena, según el turno específico. En estos casos el tiempo no será remunerado ni integrará la jornada de labor.

ART. 10: COMISIONES Y VIATICOS:

El trabajador que periódica y/o alternativamente deba realizar las tareas fuera del establecimiento gozará de los siguientes beneficios:

a).- Cuando las actividades deban desarrollarse fuera de las instalaciones o lugares habituales de trabajo, y dentro de las áreas donde se encuentran la empresas (Puertos, áreas industriales, etc.) éstas deberán proveer los medios necesarios para trasladarse desde sus instalaciones hasta el lugar en que se desarrollan dichas actividades. Cuando esto no sea posible por las características de dichas empresas, se deberá abonar un viático equivalente a estos movimientos, debiendo establecerse sus montos en los convenios específicos que cada empresa o grupos de empresas establezcan con el gremio o sus trabajadores.

b).- Cuando las actividades se cumplan a más de 100 km. del establecimiento y hasta 500 Km del mismo se abonará un recargo del 10% sobre el salario básico de la categoría profesional a la que pertenezca el trabajador y que perciba durante ese lapso.

c).- Cuando las actividades se cumplan a más de 500 km. del establecimiento, se abonará un recargo del 20% sobre el salario básico de la categoría profesional a la que pertenezca el trabajador y que perciba durante ese lapso.

d).- El personal embarcado temporariamente en trabajos y/o pruebas de mar, con la imposibilidad de descender a tierra, percibirá exclusivamente las horas efectivamente trabajadas las que serán liquidadas con un recargo del 20% sobre el salario básico de la categoría profesional a la que pertenezca el trabajador y que perciba durante ese lapso. Las empresas deberán asegurar las condiciones de habitabilidad e higiene imprescindibles para el descanso laboral, así como el servicio de comedor a bordo el cual no tendrá carácter remunerativo.

e).- Si la realización de las tareas encomendadas al trabajador deben cumplirse fuera de sus lugares habituales y hasta un máximo de 100 km la empresa proveerá el traslado y según el caso, la alimentación correspondiente.

f).- Todo tiempo de viaje contemplado en los incisos "b" y "c" precedentes, será abonado de acuerdo a su salario, sin recargo de ninguna naturaleza. En todos los casos se abonarán los gastos de traslado y alimentación contra presentación de los respectivos comprobantes. Las empresas proveerán los fondos necesarios para responder a los gastos previstos en este apartado.

ART. 11: REMUNERACIONES:

Los salarios a abonar al personal de la empresa se compondrán de los siguientes conceptos:

a).- Salario Básico: El personal comprendido en el presente convenio percibirá una remuneración básica mensual de acuerdo a categoría a la que pertenece conforme al ANEXO I adjunto al presente.

b).- Adicional por Estabilidad (antigüedad): Al acumular el trabajador una antigüedad de dos años, comenzará a gozar de un incremento salarial equivalente al 2% del salario básico de la cate-

goría profesional que desempeñe. Este adicional se incrementará a partir del 3º año de antigüedad en el empleo en un UNO (1%) POR CIENTO sobre el salario básico indicado por cada año de antigüedad que se acumule hasta un tope máximo de 15% por ciento de antigüedad por este concepto.

2 años + 2% de salario básico de la categoría profesional

3 años + 3% de salario básico de la categoría profesional

4 años + 4% de salario básico de la categoría profesional

5 años + 5% de salario básico de la categoría profesional y sucesivos (tope) 15 años + 15% de salario básico de la categoría profesional

16 años + 15% de salario básico de la categoría profesional y sucesivos

17 años + 15% de salario básico de la categoría profesional y sucesivos

Asimismo, se conviene exclusivamente para aquellos casos en que actualmente el trabajador se encuentre percibiendo un importe mayor en concepto de antigüedad por aplicación de un porcentaje mayor al asignado como tope en este artículo, se respetará en todos los casos el importe actual del mismo, fundado en el principio de intangibilidad del salario, el cual no sufrirá incrementos en el futuro.

c).- Adicional por Presentismo: Todo aquel trabajador que no incurriera en inasistencias ni tardanzas y/o llegadas tarde a lo largo del mes salvo que incurriera en estas inasistencias por gozar vacaciones, las licencias previstas en el art. 158 LCT, las previstas en este CCT, el día del gremio, la realización de exámenes obligatorios de la Ley 24.557, donar sangre y suspensión o demoras de los servicios públicos debidamente acreditadas percibirá en concepto de adicional por presentismo el importe equivalente a un jornal básico de su categoría profesional por cada quincena. El trabajador que, según la descripción realizada precedentemente, se haga acreedor al adicional referido en cada una de las quincenas del mes, tendrá como premio un jornal extra a los dos ya indicados. Se deja constancia que el premio deberá reducirse en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado por aquellos trabajadores de jornada reducida, inferior al legal y/o convencional, y “par time” o de prestación discontínua.

d).- Adicional Trabajo en Altura: Todo aquel trabajador. que realice las actividades propias a su categoría profesional a más de 5 metros de altura suspendido en el vacío sin andamios ni plataformas de ningún tipo, será considerado trabajo en altura y gozará como tal de un adicional del ocho (8%) por ciento sobre el salario básico de su categoría profesional. Se deja constancia que dicho adicional se abonará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado por el dependiente en tales condiciones (trabajo en altura). A tales efectos se considerará trabajo en altura al realizado en palos, mástiles chimeneas, lado interno de bodegas, timones y hélices en varaderos siempre y cuando se supere la altura especificada precedentemente.

e).- Adicional Especial Raschin: En aquellos casos en que el trabajador categorizado “Raschin” resulte afectado a tareas de arenado con manejo de pico arenador, tareas de pintura por medio de aplicación con máquina airless, pintura y limpieza en lugares confinados (tanque doble fondo, cofferdans y sentinas) percibirá un adicional del diez (10%) por ciento sobre el salario básico de su categoría profesional por el lapso que perduren dichas tareas.

f).- Forma de Pago: El pago de las remuneraciones descriptas en la presente se materializaran mediante el depósito en Caja de Ahorros de la entidad bancaria que denuncie la empleadora a tal fin, conforme prescribe el Dec. 847/97 y Resol. 644/97 MTSS, siendo suficiente recibo para la empresa, la constancia de pago y/o de ingreso de los fondos al banco respectivo. Los salarios a los trabajadores comprendidos en el presente serán abonados en forma mensual.

g).- Compensación y Absorción: Los montos de la escala salarial conformadas entre las Partes en el presente, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras salariales que hayan otorgado y/u otorguen voluntariamente las empresas y/o por acuerdo o convenio de partes y/o disposiciones legales, ya sean con carácter remunerativo o no, cualquiera sea el concepto por el cual se hubieran otorgado o acordado desde diciembre de 2008 hasta el mes de diciembre de 2010, como asimismo cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que fijare el Gobierno en su momento, con alcance general, antes del 31/12/2010. Asimismo, los referidos salarios básicos absorberán hasta su concurrencia cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/ convencionales que pudieran surgir respecto a los importes consignados en la escala salarial convenida en el presente.

h).- Alcance de Futuros Incrementos: Se deja aclarado que si en virtud de disposiciones legales o gubernamentales futuras de alcance general, se dispusieran incrementos en los salarios básicos de los trabajadores por adición de sumas fijas o porcentuales, los mismos no integrarán la base de cálculo de los adicionales establecidos en los apartados b), c), d) y e) precedentes, los cuales se determinarán exclusivamente sobre la base de los salarios básicos individualizados en el apartado a) precedente.

ART. 12: PRODUCTIVIDAD:

La mayor productividad a la que tiende la industria comenzará a aplicarse con las siguientes acciones concretas:

a).- Adecuar la prestación efectiva a la duración de la jornada nominal. Por ello se considera jornada, el tiempo que el trabajador debe desempeñar sus tareas en el lugar de trabajo asignado y en la jornada de labor completa indicada, debiendo por ello encontrarse listo y en condiciones de trabajar en el momento de inicio establecido y hasta la finalización de la jornada de trabajo.

b).- En cuanto a su mayor eficiencia y rendimiento de los restantes factores de productividad, las empresas podrán establecer acuerdos específicos con el gremio o sus trabajadores en cada uno de los establecimientos.

ART. 13: BENEFICIOS SOCIALES (NO REMUNERATORIOS):

a.- Vales Alimentarios: El empleador podrá disponer la entrega al personal comprendido en este convenio de vales alimentarios según las prescripciones de ley.

b.- Asignación especial no remunerativa: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier circunstancia imprevisible o inevitable afecte la normal operatoria de la actividad, el empleador podrá otorgar al personal, previo acuerdo entre las partes, una asignación no remunerativa en reemplazo del sueldo hasta un 85% del salario, en compensación por la suspensión de la prestación laboral que se disponga. Se deja constancia que se deberán tributar las contribuciones al sistema de seguridad social de cada trabajador en un 100% del salario básico por la categoría que corresponda y según lo indicado para estas excepciones por la L.C.T.

ART. 14: LICENCIAS DEL PERSONAL:

a.- Vacaciones: El Personal gozará de la Licencia Anual Ordinaria, en los términos fijados en la ley de Contrato de Trabajo.

b.- Licencias Especiales: El trabajador comprendido en el presente convenio gozará de las licencia en la forma y plazos establecidos por el art. 158 y ssgtes. de la L.C.T. Sin perjuicio de ello los obreros navales gozarán de las siguientes licencias especiales y/o extraordinarias:

1.- Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

2.- Por matrimonio, diez (10) días corridos.

3.- Por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviera unida en aparente matrimonio —en las condiciones establecidas en la LCT—, de hijos o de padres, de tres (3) días corridos.

4.- Por fallecimiento de hermano, un (1) día.

5.- Para los casos en que el fallecimiento indicado en los incisos 3 y 4 precedentes, hubiesen sucedido a más de 300 Km. de la ciudad de Mar del Plata, siempre y cuando el operario demuestre tales extremos, se considerará ampliada la licencia un (1) día más a los plazos establecidos.

6.- Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

7.- Todo operario que concurra a donar sangre, percibirá el jornal correspondiente a ese día, debiendo acreditar tales hecho con el certificado médico correspondiente. La empresa tiene derecho a efectuar las constataciones y controles pertinentes.

ART. 15: ENFERMEDADES Y ACCIDENTES:

Se aplicarán las disposiciones prescriptas por la legislación vigente (LCT y LRT) según corresponda.

ART. 16: ASIGNACIONES FAMILIARES:

Serán abonadas en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.714, y las normas reglamentarias dictadas sobre la materia. A tales efectos, el empleador le hará saber al personal ocupado que deberá presentar una declaración jurada acerca de la situación del personal a fin de verificar si es beneficiario o no a las mismas, como así también de adjuntar la documentación requerida por el organismo oficial a fin de acreditar la existencia de la carga familiar. El incumplimiento de esta carga relevaría a la empresa de las obligaciones de pago de las asignaciones respectivas. Para aquellos casos en que las empresas se encuentren alcanzadas por el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) implementado por el ANSES y/o en aquél que en el futuro lo modifique, sustituya parcial y/o totalmente, el empleador se eximirá de toda responsabilidad haciéndole saber al dependiente que la empresa se encuentra alcanzada por dicho sistema, debiendo el trabajador acreditar los recaudos pertinentes, efectuar gestiones y en su caso percibir pagos de las asignaciones familiares que le pudieran corresponder por intermedio de dicho organismo administrativo (ANSes) y por las vías que el mismo implemente a tales efectos.

ART. 17: ELEMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE:

La Empresa tendrá a su cargo el equipamiento de los elementos de higiene y seguridad necesarios, de acuerdo a lo normado en la Ley de Riesgos de Trabajo, y cuando correspondiere la Ley 19.587, y el Dec. 351/79.

Asimismo se proveerá al personal de vestuarios y baños adecuados dentro del establecimiento apto para el aseo personal y cambio de indumentaria, como así también jaulas para guardar la ropa, en cantidad suficiente al número de trabajadores ocupados. Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación vigente en todo lo concerniente a materias que afecten a la seguridad e higiene de las instalaciones, así como las condiciones y medio ambiente de trabajo adecuadas, debiendo en aquellos casos que se alteren tales condiciones de trabajo o afecte la salubridad de las mismas dar intervención a la autoridad competente a fin de que se saneen y regularicen las mismas.

a.- Ropa de Trabajo: La empresa proveerá al personal de planta de dos (2) equipos de trabajo anuales, los cuales serán entregados cada seis meses.

b.- Cursos de Formación — Sanciones: Será obligatorio para los trabajadores la concurrencia a los cursos de formación que se implementen por el empleador y/o ART pertinente. La inasistencia por parte del empleado a tales cursos, y la falta de acatamiento y cumplimiento a las normas de seguridad implementadas, será pasible de sanciones disciplinarias.

ART. 18: SERVICIOS ESENCIALES:

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, y aún en los supuestos de conflictos de empresas o actividad, podrán paralizarse y/o alterarse el ritmo del trabajo, en buques que estén de salida, prueba de máquinas, en dique seco, flotante, syncrolift o varadero, en situación de emergencia o movimiento.

ART. 19: APORTES SINDICALES Y CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS:

a).- Todo trabajador afiliado al SAONSINRA aportará lo siguiente:

a.1).- El DOS POR CIENTO (2%) sobre los haberes mensuales sujeto a retención que perciba el trabajador. A tales efectos, el empleador procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retención previsional del personal afiliado al sindicato firmante, dicho porcentaje correspondiente actuando como agente de retención, y debiendo depositarlo dentro de los plazos legales previstos para las cargas sociales, mediante boleta de depósito que a tal efecto suministrará el gremio.

a.2).- Un jornal básico correspondiente a su categoría, una vez por año, el que se efectuará en el mes de diciembre. A tales efectos los empleadores deberán hacer las retenciones pertinentes, las que deberán ser depositadas en cada oportunidad en la cuenta corriente que el SAON tiene abierta.

b).- Teniendo en cuenta la necesidad de arbitrar medios económicos idóneos para el ejercicio de la representación gremial, en los términos del art. 37 de la ley 23.551 y el art. 9º de la ley 14.250 y sus modif., se establece una contribución solidaria a favor del Sindicato Argentino de Obreros Navales y Servicios de la Industria Naval de la República Argentina (SAONSINRA). Esta contribución será una suma fija de pesos diez ($ 10) mensuales por cada trabajador que se halle beneficiado por este CCT y que no se encuentre afiliado al sindicato indicado. Esta suma fija será abonada exclusivamente por las firmas empleadoras. Quedan eximidas de este pago las empresas empleadoras cuando el trabajador se encuentre afiliado al SAONSINRA.

ART. 20: SEGURO DE SEPELIO:

Asimismo, se deja establecido que la empresa actuará como agente de retención del SEGURO DE SEPELIO del DOS POR CIENTO (2%) de la remuneración sujeta a retención del trabajador, a exclusivo cargo del trabajador afiliado al S.A.O.N.S.I.N.R.A. debiendo retener y depositar la empresa dicho importe dentro del mismo plazo legal previsto para el aporte sindical mencionado en el artículo precedente.

ART. 21: RELACIONES DE TRABAJO EN LA PEQUEÑA EMPRESA:

Conforme a lo dispuesto en el art. 102 de la ley 24.465 y el dec. reglam. 146/99, las partes establecen que las disposiciones precedentes serán aplicables a las empresas que encuadren dentro del concepto de pequeña empresa suministrado por el art. 83 de la citada ley.

ART. 22: RELACIONES LABORALES COLECTIVAS:

a.- Diferendos: A efectos de dirimir posibles diferencias que surjan en el entendimiento del presente convenio, las partes acuerdan la formación de una comisión de interpretación formada por tres representantes de cada uno de los organismos signatarios, SAONSINRA Y CIN, ambas instituciones de la ciudad de Mar del Plata. Esta comisión podrá entrar en funciones una vez homologado este convenio.

b.- Representantes Sindicales en la Empresa: Los trabajadores podrán elegir como delegados de personal a los afiliados que reúnan los requisitos previstos en las disposiciones estatutarias y legales vigentes, en la proporción y de acuerdo al número de trabajadores que se establece en el art. 45 de la ley 23.551.

Dichos representantes contarán con un crédito horario de cuatro (4) horas mensuales, a fin de cumplir con sus funciones sindicales, dejándose constancia que no podrán ausentarse de su trabajo más de una vez cada quince (15) días.

c.- Paz Social: Las partes se comprometen a mantener la paz social y a canalizar cualquier reclamo, conflicto o diferendo que pudiere surgir, sea pluri-individual o colectivo de derecho o de intereses, a través de la comisión establecida en el apartado a) precedente y mediación que se designa en el presente, absteniéndose de medidas de acción directa.

ART. 23: MEJORES BENEFICIOS:

Los beneficios y cláusulas establecidas en la presente convención se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos individuales de trabajo y/o actas acuerdos que se articulen, excepto lo acordado en la presente convención.

A los efectos de determinar el nivel de beneficio y valorar la compensación entre los adicionales e incrementos acordados por el presente y los eventuales incrementos premios o beneficios aplicables y los otorgados voluntariamente por los empleadores, se tomará en cuenta el importe bruto final que arroje las liquidaciones que se practiquen, verificando, así, la existencia de mayores valores. Para la comparación se tendrá en cuenta valores totales finales y en ningún caso se tomarán aisladamente los rubros, conceptos y/o incrementos o modificaciones en particular.

ART. 24: CONVENIOS Y CONDICIONES ANTERIORES:

Las partes dejan aclara que, una vez homologado el presente CCT reemplazará y sustituirá el convenio colectivo de trabajo anterior (CCT Nº 514/2007 homologado por Resol. Nº 685/2008) y todo acuerdo y actas que pudiera resultar aplicable a la actividad dentro del ámbito territorial que abarca el presente CCT.

Expte. Nº 248.072/05

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

	Valor por hora de trabajo
Oficial especializado	12,67
Oficial	11,70
Práctico de varadero	11,70
Medio Oficial	9,76
Raschin	9,76
Ayudante	8,77
Peón	7, 80

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1197/2010

Registros Nº 1238/2010 y N° 1239/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.279.310/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente citado en el Visto tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 199/204 con su Acta Acuerdo Complementaria obrante a fojas 216/218, suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA por la parte sindical y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los instrumentos precitados las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 541/08, suscripto oportunamente por las mismas.

Que a fojas 205/214 del mismo Expediente, obra otro Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA por la parte sindical y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el precitado Acuerdo las partes modifican el artículo 5º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 541/08, fijando un nuevo nomenclador de categorías laborales.

Que en relación al Anexo II del Acuerdo citado ut supra respecto de las categorías laborales allí previstas, se deja sentado que sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, el mismo será aplicable exclusivamente a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal establecido en el Artículo 2º del Decreto-Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

Que asimismo respecto de lo pactado en el artículo segundo del acuerdo precitado, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos de marras, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas de los textos convencionales acompañados, tal como surge de las actas obrantes a fojas 198 y 215.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo obrante a fojas 199/204 y de su Acta Acuerdo Complementaria obrante a fojas 216/218, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar la base promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo obrante a fojas 199/204 con su Acta Acuerdo Complementaria obrante a fojas 216/218, ambos del Expediente Nº 1.279.310/08, suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 205/214 del Expediente Nº 1.279.310/08, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 199/204 conjuntamente con su Acta Acuerdo Complementaria obrante a fojas 216/218 y el Acuerdo obrante a 205/214, todos ellos del Expediente Nº 1.279.310/08.

ARTICULO 3º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 541/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.279.310/08

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1197/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 199/204 y 216/218; a fojas 205/214 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1238/10 y 1239/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ADIRA-FATPREN 2009-2010

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 2010, se reúnen, por una parte, su secretario general Sr. Gustavo Granero y los Sres. Rubén Corral, en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa y, por la otra el Dr. Luis Alberto Díaz en representación de la ADIRA, en su carácter de miembros paritarios del CCT 541/08, de conformidad con el mandato acreditado en el expediente 1.174.798/06, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

Primero: Las escalas salariales convencionales de la actividad periodística gráfica serán las que se agregan en los anexos "I" y "II" para las empresas de categoría "A" y "B", respectivamente, con vigencia entre el 1º de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2010.

Segundo: Los incrementos resultantes de la aplicación de las nuevas escalas salariales acordadas absorberán, hasta su concurrencia, las mejoras que voluntariamente otorgaran las empresas a partir del 1º de Abril de 2009, y siempre que las mismas no se encuentren sujetas a contraprestación alguna.

Tercero: Los adicionales correspondientes a la región patagónica serán liquidados, a partir de la vigencia del presente acuerdo, del siguiente modo:

a) Región Patagónica Norte: entre los paralelos 42 y 45 el 12% sobre las remuneraciones básicas.

b) Región Patagónica Centro: entre los paralelos 45 y 49 el 15% sobre las remuneraciones básicas.

c) Región Patagónica Sur: A partir del paralelo 49 hacia el sur el 20% sobre las remuneraciones básicas.

Cuarto: La representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa manifiesta que, en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto social y la legislación vigente, establece una contribución solidaria gremial, por gestiones realizadas y concertación de convenios y acuerdos colectivos, con destino al financiamiento de actividades de acción social, conformación y capacitación de equipos técnicos para la negociación colectiva, y fortalecimiento de las políticas fijadas por la entidad sindical. Los fondos serán administrados según lo establecen los estatutos sociales y las resoluciones de los cuerpos orgánicos.

Dicha contribución se constituye de la siguiente forma:

a) El uno por ciento (1%) del salario básico de los trabajadores abarcados en el presente acuerdo, por el término de seis (6) meses en el período octubre 2009 marzo 2010.

b) El uno y medio por ciento (1,5%) del salario básico de los trabajadores abarcados en el presente acuerdo, por el termino de seis (6) meses a partir de abril de 2010.

Quinto: Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes definidos exclusivamente en los incisos a) y b) del punto precedente, de la liquidación mensual de haberes del personal, y depositarlos dentro de los plazos previstos por ley para las retenciones normales y habituales, en la cuenta de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, del Banco Nación Nº 20019006, Sucursal 0014. Los depósitos se realizarán en las boletas confeccionadas por la Entidad Sindical a tal efecto según formato adjunto a la presente como ANEXO III, a las que se accede a través del sitio institucional www.fatpren.org.ar, siguiendo el link “aportes convencionales”.

Sexto: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de acuerdo Expte. Nº 1.174.798/06.

Anexo

Medios Gráficos Categoría “A” Salarios Básicos

Gráfica. Redacción	oct - 09	abr - 10
Aspirante	2078	2223
Archivero	2309	2471
Reportero	2309	2471
Mecanógrafos	2332	2495
Corrector Ortográfico	2402	2570
Traductor	2425	2594
Cablero	2447	2619
Reportero Gráfico	2494	2668
Cronista	2494	2668
Letrista	2618	2801
Ilustrador - Dibujante - Caricaturista-Retratista	2618	2801
Cronista especializado	2694	2882
Corrector de Estilo	2802	2998
Guionista de Historietas	2827	3025
Diagramador	2881	3083
Redactor	2908	3112
Reportero Grafico Laboratorista	2908	3112
Redactor Especializado	3142	3362
Encargado o Jefe de Sección	3435	3676
Editorialista	3806	4072
Prosec. Redacción o Jefe de Noticias	4148	4439
Secretario Redacción	4562	4881
Sec. Gral. de Redacción	5033	5385
Jefe de Redacción y Subdirector	5560	5949
Director	0	0

Administración	Octubre	Abril
Cadete	2078	2223
Ayudante	2309	2471
Administrativo - Telefonista	2471	2644
Administrativo Especializado - Secretario- Auxiliar Primero	2644	2829
Subjefe de Sección	2827	3025
Jefe de Sección	3065	3280
Jefe de Departamento	3435	3676
Jefe de Personal - Subcontador	4148	4439
Contador - Subadministrador o Subgerente	4562	4881
Administrador o Gte.	5560	5949

Expedición. Circulación. Distribución	Octubre	Abril
Tareas generales	2078	2223
Ayudante o Peón General	2309	2471
Auxiliar u Operario	2378	2545
Auxiliar u Operario Primero	2471	2644
Auxiliar Especializado o Principal, Chofer	2543	2721
Auxiliar Calificado	2618	2801
Subencargado, Supervisor Primero, Subcapataz	2775	2969
Encargado Capataz, Jefe de Sección o Mayordomo	3065	3280
Supervisor General	3435	3676
Capataz Gral., Encargado Gral. o Jefe de Expedición	3806	4072

Intendencia y Servicios Generales	Octubre	Abril
Personal de Limpieza	2078	2223
Peón de Intendencia	2309	2471
Auxiliar de Intendencia u Ordenanza	2378	2545
Auxiliares y Operadores Calificados de Intendencia	2519	2695
Personal Técnico Especializado	2669	2855
Jefe de Secc. de Servicio, Encargado o Capataz	2802	2998
Capataz General	3065	3280
Intendente	3435	3676

Secciones Técnicas	Octubre	Abril
Auxiliar	2309	2471
Auxiliar Primero	2425	2594
Auxiliar Calificado/Técnico electrónico	2543	2721
Auxiliar Especializado	2669	2855
Encargado o Segundo Jefe de Sección y/o Turno	2802	2998
Jefe de Sección y/o Turno	3065	3280
Encargado General, Supervisor Técnico o Jefe de Departamento	3435	3676

Antigüedad: 1% sobre el Básico del Cronista por año trabajado.

Anexo II

Medios Gráficos Categoría “B” Salarios Básicos

Gráfica. Redacción	oct - 09	abr - 10
Aspirante	1955	2092
Archivero	2038	2181
Reportero	2038	2181
Mecanógrafos	2058	2203
Corrector Ortográfico	2119	2267
Traductor	2139	2289
Cablero	2160	2311
Reportero Gráfico	2201	2355
Cronista	2201	2355
Letrista	2311	2473
Ilustrador - Dibujante - Caricaturista-Retratista	2311	2473
Cronista especializado	2377	2543
Corrector de Estilo	2472	2645
Guionista de Historietas	2496	2671
Diagramador	2543	2721
Redactor	2567	2747
Reportero Grafico Laboratorista	2567	2747
Redactor Especializado	2772	2966
Encargado o Jefe de Sección	2893	3096
Editorialista	3129	3348
Prosec. Redacción o Jefe de Noticias	3597	3849
Secretario Redacción	4299	4600
Sec. Gral. de Redacción	4536	4854
Jefe de Redacción y Subdirector	4926	5271
Director	0	0

Administración	Octubre	Abril
Cadete	1834	1962
Ayudante	2038	2181
Administrativo - Telefonista	2181	2333
Administrativo Especializado - Secretario -auxiliar primero	2333	2496
Subjefe de Sección	2472	2645
Jefe de Sección	2659	2845
Jefe de Departamento	2893	3096
Jefe de Personal - Subcontador	3597	3849
Contador - Subadministrador o Subgerente	4299	4600
Administrador o Gte.	4925	5270

Expedición. Circulación. Distribución	Octubre	Abril
Tareas generales	1834	1962
Ayudante o Peón General	2038	2181
Auxiliar u Operario	2100	2246
Auxiliar u Operario Primero	2181	2333
Auxiliar Especializado o Principal, Chofer	2245	2402
Auxiliar Calificado	2311	2473
Subencargado, Supervisor Primero, Subcapataz	2448	2620
Encargado Capataz, Jefe de Sección o Mayordomo	2659	2845
Supervisor General	2893	3096
Capataz Gral., Encargado Gral. o Jefe de Expedición	3129	3348

Intendencia y Servicios Generales	Octubre	Abril
Personal de Limpieza	1834	1962
Peón de Intendencia	2038	2181
Auxiliar de Intendencia u Ordenanza	2100	2246
Auxiliares y Operadores Calificados de Intendencia	2223	2378
Personal Técnico Especializado	2355	2520
Jefe de Secc. de Servicio, Encargado o Capataz	2472	2645
Capataz General	2424	2593
Intendente	2893	3096

Secciones Técnicas	Octubre	Abril
Auxiliar	2038	2181
Auxiliar Primero	2139	2289
Auxiliar Calificado/Técnico electrónico	2245	2402
Auxiliar Especializado	2355	2520
Encargado o Segundo Jefe de Sección y/o Turno	2472	2645
Jefe de Sección y/o Turno	2659	2845
Encargado General, Supervisor Técnico o Jefe de Departamento	2893	3096

Antigüedad: 1% sobre el básico del Cronista por año trabajado.

ACTA - ACUERDO

ADIRA - FATPREN

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2010, en la sede de la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (ADIRA) comparecen, en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa —personería gremial Nº 367— los señores Gustavo Granero (Secretario General) y Rubén Corral (Secretario Gremial); y, en representación de la Asociación de Diarios del Interior, el Dr. Luis Alberto Díaz, con mandato acreditado en el expediente Nº 1279310/08, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Que, en atención a lo previsto en el acuerdo salarial correspondiente al período octubre 2009/setiembre 2010, en orden a la eventualidad de ajustar los términos allí acordados frente a una alteración de las variables económicas, las partes resuelven reabrir la negociación del mismo extendiendo, a su vez, su vigencia hasta el mes de febrero de 2011. En atención a ello, acuerdan un incremento para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 541/08 equivalente al 23% de las remuneraciones normales y habituales vigentes al mes de junio de 2010.

SEGUNDA: El incremento pactado en la cláusula primera antes establecida será liquidada en dos etapas del 11,5%, respectivamente, cada una de ellas; la primera provisionalmente en fauna "NO REMUNERATIVA" será aplicado a las liquidaciones de haberes bajo la denominación "ACUERDO FATPREN-ADIRA 2010/1" a partir del 1 de julio de 2010 y hasta el 31 de octubre de 2010.

TERCERA: Transcurrido dicho período, el adicional no remunerativo será incorporado a los básicos y adicionales convencionales de conformidad con las escalas que oportunamente las partes confeccionarán a dichos fines.

CUARTA: A partir del 1 de noviembre de 2010, se implementará la segunda etapa aplicándose un nuevo incremento del 11,5% que será liquidada provisionalmente en forma "NO REMUNERATIVA" y será aplicado a las liquidaciones de haberes bajo la denominación "ACUERDO FATPREN-ADIRA 2010/2" sobre los salarios vigentes al 31 de octubre de 2010 y hasta el mes de febrero de 2011, oportunidad en la que se procederá a integrar el incremento a los rubros salariales vigentes de cada categoría.

QUINTA: Las partes acuerdan la implementación de un adicional por titulo universitario de doscientos cincuenta pesos ($ 250.-) que regirá a partir del 1 de julio de 2010. La parte sindical reclama un adicional por título terciario de doscientos pesos ($ 200.-). Esta bonificación regirá una vez evaluado el impacto de las especificidades de los planes de estudio y los títulos por los que se abonarán. Dándose las partes un plazo de evaluación hasta el 1 de noviembre de 2010.

SEXTA: La asignación no remunerativa aquí acordada deberá ser liquidada y abonada bajo la denominación antes señalada y calculando, cada mes, su incidencia sobre los rubros remuneratorios convencionales que fueren abonados.

SEPTIMA: Pese al carácter no remunerativo que se le atribuye al incremento aquí acordado, estas asignaciones se computarán para los cálculos de antigüedad, aportes convencionales, sindicales y de Obra Social del Personal de Prensa de la República Argentina (OSPPRA).

También, los empleadores ingresarán a la Obra Social del personal comprendido los aportes y contribuciones que correspondan del importe que arroje el incremento a los fines de no debilitar la prestación de salud asistencial de los trabajadores.

OCTAVA: Los incrementos que por el presente se establecen, compensarán hasta su concurrencia las mejoras que las empresas hubieren otorgado desde el 1° de enero de 2010, en tanto las mismas no se encontraren sujetas a contraprestación alguna.

NOVENA: La representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa manifiesta que, en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto social y la legislación vigente, establece extender la contribución solidaria gremial del 1,5% del básico de los trabajadores, por gestiones realizadas y concertación de convenios y acuerdos colectivos, con destino al financiamiento de actividades de acción social, conformación y capacitación de equipos técnicos para la negociación colectiva, y fortalecimiento de las políticas fijadas por la entidad sindical. Los fondos serán administrados según lo establecen los estatutos sociales y las resoluciones de los cuerpos orgánicos.

DECIMA: Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes definidos del precitado artículo convencional, de la liquidación mensual de haberes del personal, y depositarlos dentro de los plazos previstos por ley para las retenciones normales y habituales, en la cuenta de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, del Banco Nación Nº 20019006, Sucursal 0014. Los depósitos se realizarán en las boletas confeccionadas por la Entidad Sindical a tal efecto. Para obtener dichas boletas, las empresas deberán darse de alta y realizar las declaraciones juradas correspondientes, a través del sitio institucional www.fatpren.org.ar, siguiendo el link "aportes convencionales".

UNDECIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2011. Las partes se comprometen a reunirse en julio de 2010, a los efectos de avanzar en la incorporación al CCT 541/08, de los distintos institutos convencionales que las partes se encuentran discutiendo.

DUODECIMA: El presente acuerdo será presentado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitando la homologación dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 541/08.

En prueba de conformidad las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO ADIRA-FATPREN 2009-2010

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 2010, se reúnen, por una parte, su secretario general Sr. Gustavo Granero y los Sres. Rubén Corral, en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa y, por la otra el Dr. Luis Alberto Díaz en representación de la ADIRA, en su carácter de miembros paritarios del CCT 541/08, ce conformidad con el mandato acreditado en el expediente 1.174.798/06, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

Primero: Ante la necesidad de adecuarse a los cambios que se vienen produciendo en las empresas editoras de diarios sobre cualquier soporte, las partes manifiestan su convicción de acordar y consensuar la implementación de acciones coherentes para encontrar soluciones técnicas y profesionales acordes. Convienen organizar las actividades considerando además las nuevas tecnologías, técnicas y equipamientos, que permitan hacer más productivas y profesionalmente más jerarquizadas para perfeccionar los resultados periodísticos a través de las tareas y funciones del personal de prensa y administrativo, utilizando la capacitación, los conocimientos y las habilidades de cada uno y del conjunto de los trabajadores, los que a su vez se prestarán a la capacitación en su actividad actual o la que potencialmente resulte de sus nuevas habilidades, para el mejor aprovechamiento de las nuevas formas de relación laboral.

Segundo: Todos los trabajadores que se vean afectados por medidas de reestructuración que supriman dependencias, o eliminen o cambien las funciones asignadas a alguna de ellas, provocando la eliminación de cargos, serán reubicados en otra función acorde con los conocimientos adquiridos y la jerarquía obtenida. Para ello se tomará en cuenta la ocupación de cargos vacantes así como acciones de reconversión laboral que favorezcan su reinserción.

Tercero: Asimismo, en el marco de la aptitud negocial que las partes se atribuyeran en el otorgamiento del texto convencional, se fija el nuevo nomenclador de categorías profesionales que sustituirá a las que fueran agregadas en su oportunidad, a cuya denominación deberán ajustarse las calificaciones profesionales atribuidas a cada uno de los trabajadores comprendidos. A dicho fin y para el supuesto de la existencia de eventuales discrepancias entre las actuales denominaciones y las establecidas por los convenios colectivos locales o regionales anteriores al CCT 541/08, se establece un mecanismo previo obligatorio de resolución de los conflictos de intereses que se susciten en el marco de la Comisión Paritaria Permanente.

Cuarto: El nomenclador de categorías profesionales dispuesta en el anexo "I" que se acompaña sustituirá a todos sus efectos las previstas en el CCT 541/08 respecto de las empresas y trabajadores comprendidos en su ámbito personal y territorial.

Quinto: El texto mencionado que se agrega mediante el Anexo "I", deberá ser incorporado al cuerpo convencional del CCT 541/08.

ANEXO I

Escalafón Redacción

1.- Aspirante: Todo aquel que se inicie en las tareas propias del periodismo y que carezca de la matrícula profesional expedida según la ley 12.908. Después de 1 (un) año de servicio, siempre que tenga 20 años de edad o más, deberá ser encuadrado en la función y categoría correspondiente a la tarea que realice. Los empleadores establecerán los medios de capacitación de los aspirantes, facilitándoles la instrucción en las diversas tareas periodísticas. La incorporación de los aspirantes estará sujeta a la proporcionalidad que establece el art. 24 del Estatuto del Periodista Profesional, ley 12.908.

2.- Reportero: El periodista encargado de recoger en las fuentes las noticias o elementos de información necesarios al medio, donde actúa y se desempeña en relación de dependencia. Las tareas de los reporteros serán las de reunir información, y de transmitir informes objetivos en forma oral o escrita. El informe no será publicado o difundido como tal, sin previa elaboración por un cronista o redactor.

3.- Mecanógrafo: Los trabajadores que operan ordenadores u otro equipamiento para el ingreso de texto sin formato, introduciéndolos al sistema para su correspondiente tratamiento.

4.- Corrector Ortográfico: Controlan exclusivamente la propiedad ortográfica, gramatical o de diseño, de los originales de redacción y publicidad.

5.- Archivero: Los que tienen a su cargo la organización, mantenimiento y atención de los archivos físicos y/o digitales de material periodístico gráfico, gráfico, imágenes de sonido, video o multimedia.

6.- Traductor: Es el que traduce noticias o informaciones periodísticas expresadas en otro idioma. Por cada idioma adicional que utilice en su trabajo, desde el segundo en adelante, percibirá una bonificación equivalente al 25% del salario profesional de su categoría.

7.- Cablero: Es el periodista encargado de preparar y corregir, aumentando o sintetizando las informaciones de agencias noticiosas u otras fuentes.

8.- Reportero Gráfico: Es el trabajador que tiene a su cargo el registro de imágenes, sin dar a las mismas tratamiento ni procesamiento alguno.

9.- Cronista: El periodista encargado de redactar exclusivamente información objetiva en forma de crónica.

10.- Laboratorista: Es el trabajador que tiene a su cargo el revelado, procesamiento o edición de imágenes.

11.- Letrista: Es el encargado de las tareas técnicas especialmente señaladas por su designación.

12.- Ilustrador, Dibujante, Retratista: El que efectúa tareas inherentes a su especialización.

13.- Cronista Especializado/Calificado: Aquel que por los conocimientos adquiridos, está en condiciones profesionales de abordar temáticas específicas, en una o más áreas de la actividad periodística, con notas redactadas en forma de crónica.

14.- Corrector de Estilo: Es el trabajador que verifica que la redacción del texto periodístico se corresponda con el estilo editorial establecido por la dirección del medio, pudiendo introducir modificaciones en el mismo.

15.- Guionista y/o Dibujante de Historietas: Los que tienen a su cargo la creación, diseño, producción e integración de relatos mediante la realización de textos y dibujos.

16.- Diagramador: Es el encargado de organizar y ponderar la distribución, en un espacio determinado de contenidos escritos y visuales en medios impresos. En su tarea, deberá seleccionar tanto los formatos, como la distribución en cada página del material diseñándola estéticamente. También serán considerados Diagramadores los trabajadores que realicen esas mismas tareas en soportes digitales.

17.- Redactor: El encargado de redactar notas que, aparte de su aspecto informativo, contengan apreciaciones subjetivas o comentarios objetivos de índole general.

18.- Corresponsal: Los periodistas que envían informes, colaboran con la redacción central de una empresa fuera del domicilio legal de la misma, tendrán la categoría y calificación correspondiente a la índole de la que prestare. El empleador deberá reembolsar los gastos que demanden el desempeño de dicha función.

19.- Corresponsal Ocasional: El trabajador referido en el art. 19. que realiza transitoria u ocasionalmente informaciones o crónicas de sucesos, en una localidad diferente de la sede en la que se encuentra la empresa. Estos serán remunerados por cada crónica o comentario. con el 1/20 del salario básico de la categoría correspondiente a la índole de la que prestare por pieza, según la categoría de empresa. Si este trabajador fuese utilizado más de 3 (tres) días por cada semana, deberá ser categorizado como corresponsal.

20.- Reportero Gráfico Laboratorista/Calificado: Es el trabajador que, además del registro de imágenes, efectúa modificaciones a la composición gráfica, tratamiento o procesamiento de imagen.

21.- Infografista: El creativo que, en base a los datos periodísticos, realiza infografías, esquemas o informes en cualquier tipo de soporte.

22.- Redactor Calificado/Especializado: Aquel que, por los conocimientos adquiridos, está en condiciones profesionales de abordar temáticas específicas en una o más áreas de la actividad periodística con notas que, aparte de su aspecto informativo, contengan apreciaciones subjetivas o comentarios objetivos de índole general.

23.- Encargado o Jefe de Sección: Tiene a su cargo jerárquicamente la responsabilidad de una sección o área que exista dentro del medio en que se desempeña.

a) Jefe de Dibujantes o Diagramadores, Jefe de Fotografía, Jefe de Correctores: Encargados jerárquicos de los sectores mencionados.

24.- Editorialista: El encargado de expresar la posición u orientación del medio en que se desempeña, sobre distintos acontecimientos o sucesos recogidos previamente en la información.

25.- Prosecretario e Redacción o Jefe de Noticias: El que ordena y compagina la búsqueda, adaptación y selección de la información, que se distribuye para su difusión o que elaboran las distintas secciones. Asiste al Secretario de Redacción colaborando en forma inmediata con el mismo y lo sustituye en caso de ausencia.

26.- Secretario de Redacción: El encargado de coordinar las tareas de las distintas secciones periodísticas, que están jerárquicamente a su cargo.

27.- Secretario General de Redacción: Asume la función jerárquica de coordinación general de la Redacción y tiene bajo su responsabilidad todo el quehacer relativo al movimiento de la misma y de sus actividades conexas.

ANEXO II

Escalafón Administración

PERSONAL COMPRENDIDO EN EL DECRETO 13.839/46, ratificado por Ley 12.921

I) Personal de Administración

1.- Cadete: Todo empleado comprendido en el Decreto Ley 13.839/46 y Ley 12.921 Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas menor de 18 (dieciocho) años. Cumplida dicha edad o transcurrido un 1 (uno) año de su designación, se le asignarán tareas administrativas o de intendencia, de acuerdo con sus antecedentes.

2.- Ayudante: Todo empleado que se inicia en las tareas propias del sector.

3.- Administrativo: El que cumple funciones en el área administrativo-contable de la empresa.

c) Dactilógrafo: El trabajador que ingresa textos propios del sector administrativo por vía de copia o dictado.

d) Receptor de Avisos: Es aquel que además de la atención del cliente transcribe el aviso requerido.

e) Facturador de Avisos: El empleado que confecciona manualmente las facturas o carga los datos para su realización.

f) Auxiliar de tesorería: El empleado que realiza las tareas correspondientes a dicha sección.

g) Promotor, Productor, Corredor Publicitario o de Suscripciones: Quienes promuevan o contraten la venta de ejemplares o espacios publicitarios y mantengan relación de dependencia con la empresa. Si el trabajador fuera remunerado a comisión el salario básico no podrá ser inferior al mínimo vital y móvil, y su remuneración mensual garantizada a esta categoría profesional. Las diferencias que se generen entre ambas, cuando no hubieren sido ganadas por el trabajador, serán imputadas a comisiones futuras.

5.- Telefonista: El personal que tenga a su cargo la tarea de atención del teléfono. Los telefonistas deberán limitarse exclusivamente a realizar sus tareas específicas debiendo ocupar ambientes en condiciones adecuadas para el mejor desempeño de sus funciones.

a) Recepcionista: El encargado de recibir al público visitante pudiendo, ocasionalmente, asumir la tarea de atención telefónica de líneas externas.

6.- Administrativo Especializado: Todo empleado administrativo que realice funciones calificadas por el conocimiento o la especialización en las tareas generales de oficina.

a) Secretario/a: Quienes se desempeñen como asistentes inmediatos del personal superior.

b) Cobrador y/o Gestor de Cobranzas: Aquel que tenga a su cargo las tareas mencionadas. Si el trabajador fuera remunerado a comisión el salario básico no podrá ser inferior al mínimo vital y móvil, y su remuneración mensual garantizada a esta categoría profesional. Las diferencias que se generen entre ambas, cuando no hubieren sido ganadas por el trabajador, serán imputadas a comisiones futuras.

c) Operador de sistemas de contabilidad: Es el trabajador que opera el ingreso de datos contables ya sea por medio digitales, mecánicos o similares.

d) Creativo de publicidad: Es aquel trabajador que tiene a su cargo el diseño y realización de avisos publicitarios.

e) Liquidador de Sueldos y Jornales: Es el trabajador que tiene a su cargo la liquidación de sueldos de acuerdo con las leyes laborales y sociales vigentes.

f) Empleados de la Sección Cuentas Corrientes: Los que realicen tareas específicas de la denominación.

7.- Subjefe de Sección: Asiste al jefe de Sección y lo reemplaza en su ausencia. Las funciones de inspección de agencias o sucursales estarán equiparadas a la calificación de Subjefe de Sección Administrativa.

a) Cajero: Personal de Caja que maneje dinero o valores en forma permanente, como, asimismo, el personal administrativo cuya tarea principal en forma permanente sea la mencionada.

8.- Jefe de Sección: El que cumple tareas calificadas jerárquicamente, con personal a su cargo dentro de una oficina o unidad administrativa funcional.

a) Relaciones Públicas: Todo el personal de dicha oficina que realice las tareas propias de la comunicación y relación institucional.

b) Capataz de taller de impresión: Tendrá a su cargo la supervisión del taller de impresión.

9.- Jefe de Departamento: El funcionario jerárquico que tiene bajo su control y responsabilidad un departamento administrativo integrado por 2 (dos) o más secciones u oficinas.

a) Jefe de Taller de Impresión: Tendrá a su cargo dirigir las tareas del personal del taller de impresión.

10.- Jefe de Personal Subcontador/Contador:

11.- Subadministrador; Subgerente; Gerente; Administrador:

II) Personal de intendencia y Servicios Generales.,

1.- Personal de limpieza: Asignado a tareas generales de limpieza.

2.- Peón de Intendencia o servicios Generales: Asignado a tareas generales de mantenimiento.

3.- Auxiliar de Intendencia u Ordenanza: Tendrá a su cargo la tarea de traslado de papelería de redacción o administración, así como funciones auxiliares similares dentro de las mismas.

a) Motociclistas, mensajeros. Albañiles, pintores, jardineros y Carpinteros

4.- Auxiliares u Operadores Calificados de Intendencia: Los operadores de servicios generales o de mantenimiento con calificación de oficiales en sus respectivos oficios o especialidades.

a) choferes.

b) servicios generales, intendencia o mantenimiento general que operen maquinarías de mediana complejidad.

5.- Personal Especializado: Electricistas, Mecánicos de Automotores (mecánica ligera).

6.- Jefe de Sección, de Servicio, Encargado o Capataz: Asiste al titular jerárquico de una de las secciones o equipos de intendencia, que constituya una unidad funcional.

7.- Capataz General: Es el responsable jerárquico de las tareas generales de los Peones, Auxiliares u Operarios.

8.- Intendente: Es el encargado jerárquico de coordinar y fiscalizar las tareas de servicios internos, mantenimiento general y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la empresa.

III) Personal de Expedición, Circulación, Distribución.

1.- Tareas generales: El personal que fuera incorporado para realizar tareas generales no calificadas.

2.- Ayudante y/o Peón General de Expedición: El personal destinado a tareas generales del sector o que realicen su tarea en los vehículos afectados a la distribución.

3.- Auxiliar u operario de Expedición: Los empleados del sector que atienden cintas transportadoras, y el control y costeo de ejemplares en conjuntos uniformes.

4.- Auxiliar Primero u Operario Primero: Quienes realicen preparación de líneas de distribución o que invocan conocimientos de distintos recorridos o destinos, caratulen los mismos para su envío, por suscripciones o fuera de la localidad de la publicación, empleados de circulación con conocimientos de rutas, localidad de destino y transporte, contabilizando y contratando los envíos que se canalicen luego por las Secciones de Expedición y/o Distribución y los choferes asignados a recorridos y distribución.

5.- Auxiliar Especializado o Principal: Son aquellos que tienen a su cargo el control de la entrega para la contribución y el manejo de los valores y dinero de la venta.

6.- Auxiliar Calificado: Los supervisores que realicen control de tareas en los distintos sectores aún sin tener personal a su cargo; los electricistas, mecánicos y otros operarios técnicos que efectúen el mantenimiento diario y/o las reparaciones de la maquinaria de expedición, excepto cuando esas tareas sean realizadas por mecánicos o electricistas del sector gráfico y comprendidos en el respectivo convenio colectivo de trabajo.

7.- Sub encargado, Supervisor Primero, Sub capataz: Quienes tengan la función de verificar la labor de trabajadores a su cargo y el funcionamiento de un sector.

8.- Encargado, Capataz o Jefe de Sección: Coordina y supervisa el trabajo de su sección, siendo el responsable directo, ante sus superiores del correcto funcionamiento de la misma.

9.- Supervisor General:

10.- Capataz General Encamado General o Jefe de Expedición: Encargados o Jefes de Equipos Técnicos o Especializados.

IV) Personal de Secciones Técnicas.

1.- Auxiliar: Son aquellos que, sin poseer título terciario y/o universitario en sistemas, desempeñan funciones de carácter técnico de baja complejidad y han sido incorporados en virtud de las mismas.

2.- Auxiliar Primero: Son aquellos trabajadores que, sin poseer título terciario y/o universitario en sistemas. desempeñan funciones de carácter técnico de mediana complejidad y han sido incorporados en virtud de las mismas.

3.- Auxiliar Calificado Son aquellos que, con título habilitante o habiendo sido promocionados sin él, realizan tareas técnicas complejas de su competencia profesional o el mantenimiento de hardware.

4.- Auxiliar Especializado: Son aquellos que, poseen título habilitante para la administración, formulación y mantenimiento de software.

5.- Encargado o Segundo Jefe de Sección y/o Turno:

6.- Encargado General, Supervisor Técnico o Jefe de Departamento:

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1265/2010

Registro Nº 1279/2010

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.400.287/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/51 y 52/53 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se acuerda una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 658/04 "E", suscripto por las mismas partes.

Que asimismo, mediante el Acta Complementaria obrante a fojas 52/53 se establece una contribución empresaria, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudas formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 50/51 y 52/53 del Expediente Nº 1.400.287/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 50/51 y 52/53 del Expediente Nº 1.400.287/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 6/58/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaría homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.400.287/10

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1265/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50/51 y 52/53 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1279/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EN LA CIUDAD DE BALCARCE, A LOS 12 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010, SE REUNEN LOS SEÑORES, MARCOS LAMORTE, PABLO AELO, LEANDRO DIMURO, WALTER VILLARREAL, MARTIN CAPRA Y EZEQUIEL GOYA EN REPRESENTACION DEL PERSONAL DE McCAIN ARGENTINA S.A., EL SEÑOR MARCELO WAGNER EN REPRESENTACION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LOS SEÑORES MARIO FALLESEN Y CLAUDIO RIBERO EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA, McCAIN ARGENTINA S.A., QUIENES MANIFIESTAN

1) QUE, DESPUES DE UN PROFUNDO ANALISIS DE LAS DISTINTAS POSICIONES EXPUESTAS POR LAS PARTES, Y ENTENDIENDO QUE EL ACUERDO ARRIBADO SATISFACE LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADAS, HAN ACORDADO UNA NUEVA ESCALA SALARIAL PARA TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL CCTE 658/04 "E", CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2010 QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO I DEL PRESENTE ACUERDO.

2) QUE, EL PRESENTE TIENE VIGENCIA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2011, PERIODO DURANTE EL CUAL LAS PARTES SE COMPROMETEN A TENER ARMONIOSAS RELACIONES LABORALES DENTRO DE UN MARCO DE PAZ SOCIAL.

SE FIRMAN CUATRO (4) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO COMPROMETIENDOSE LAS PARTES A SU PRESENTACION ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION A LOS EFECTOS DE SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE HOMOLOGACION.

ANEXO I 1º/7/2010 planilla de retribuciones básicas CCTE 658/04 "E"	
área producción y mantenimiento	
A	18.00
B	19.00
C	20.00
D	21.88
E	24.04
E1	26.07
1/2 OFICIAL	23.91
OFICIAL	34.42
líder	42.21
personal administrativo y mensual	
A	3565.00
B	4017.00
C	4076.00
D	4274.00
E	4573.00
F	4889.00
supervisores	
producción	6237.00
cámara de frío	5639.00
campo	5858.00
mantenimiento	6937.00
por movimiento de bolsa	0.54

Expte. Nº 1.400.287/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2010, siendo las 12.00hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, por ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DIRECCION NACIONAL DIRECCIONES DEL TRABAJO, en representación de LA FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Sres. Luis Bernabé MORAN por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado por Domingo Marcelo WAGNER, y los señores Marcos Nicolás LAMORTE, Pablo AELO, Leandro DIMURO, Walter VILLARREAL, Martín CAPRA y Ezequiel GOYA quienes asimismo lo hacen en representación de los trabajadores de la empresa por un lado, y por la otra EMPRESA MCCAIN ARGENTINA S.A., representada por el Sr. Claudio RIBERO, y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, manifiestan que han llegado a un acuerdo, en su carácter de partes signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa 658/04 “E”, el cual se encuentra agregado a estos actuados.

Declarado abierto el acto por la actuante, en uso de la palabra ambas partes manifiestan que viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo arribado en forma directa y que acompañan en este acto a los presentes actuados, el cual se complementará con la siguiente cláusula, solicitando la pertinente homologación del mismo:

Contribución Empresaria: Con el objeto de prestar apoyo a la labor profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., la empresa se obliga a realizar una contribución por única vez por cada trabajador comprendido en esta convención de $ 70.- (setenta pesos) en la cuenta habilitada Nº 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nº 0046 – Carlos Calvo, a nombre de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), o en la que ésta habilitase en el futuro, antes del 30 de setiembre de 2010.

Artículo 50 CCT 658/04 “E”: Establecer el monto de dicha contribución en la suma de $ 10.- (diez pesos).

No siendo para más a las 13 hs se cierra el acto, labrándose la presente acta que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 380/2010

Registro Nº 1281/2010

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.391.190/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.391.190/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes convinieron regular las relaciones de los dependientes de la empresa NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 con los fundamentos y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, dejándose establecido que los listados de fojas 9/20 no son materia de homologación.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo las partes han acreditado la representación invocada y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón del Acuerdo alcanzado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración del mismo como Acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1.304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acuerdo obrante a fojas 6/8 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.391.190/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.391.190/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.391.190/10

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 380/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1281/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2010, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de relaciones Laborales, en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y por la otra parte, el Sr. Rafael Alfredo González, LE Nº 7.907.560, en su carácter de Presidente, en representación de la empresa NACION SEGUROS SA, con domicilio constituido en San Martín 913 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

ANTECEDENTES:

Que con fecha 16 de enero de 2008 Nación Seguros de Vida SA amplió su objeto social a fin de comercializar todo tipo de seguros, modificando su denominación social de NACION SEGUROS DE VIDA SA a NACION SEGUROS SA

Que como consecuencia de dicha modificación, los trabajadores que se encontraban comprendidos en el CCT 283/1997 por resultar de aplicación a las empresas que comercializan seguros de Vida y Retiro, pasaron a estar comprendidos en el CCT 264/1995, que resulta de aplicación a la nueva actividad desarrollada por la empresa, convenio que resulta más beneficioso para el trabajador tanto en condiciones laborales como en materia salarial.

Que, ante esta situación, y desde el mes de octubre de 2009, el Sindicato reclamó a la empresa la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/1995 a todos sus trabajadores, comenzando las partes las negociaciones tendientes a lograr un acuerdo en el conflicto planteado.

Que las partes han arribado al presente acuerdo, el cual quedará sujeto a los términos y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERA:

Que la empresa ofrece a partir de la suscripción del presente encuadrar convencionalmente a todos los trabajadores de NACION SEGUROS SA en el ámbito del CCT 264/1995, acompañando como Anexo I que forma parte integral de la presente el encuadramiento convencional de cada uno de sus trabajadores, los que han sido categorizados acorde a las tareas que a la fecha vienen realizando.

SEGUNDA:

Que el Sindicato acepta la propuesta efectuada por la empresa en cuanto a la aplicación convencional solicitada, y presta conformidad con el encuadramiento realizado por la empresa en el Anexo I, ello sin perjuicio reservarse el derecho de solicitar en el caso concreto la modificación de las categorías de aquellos trabajadores que resultaren mal encuadrados en virtud de las tareas efectivamente desempeñadas y la categorización que les corresponda conforme lo establece el CCT 264/95.

TERCERA:

Que en virtud de las nuevas condiciones laborales que surgen del CCT 264/1995, la empresa se obliga a dar estricto cumplimiento a las pautas convencionales a partir de la suscripción de la presente.

En particular, y toda vez que la jornada convencional del CCT 264/1995 resulta ser inferior a la que establece el CCT 283/1997, la empresa se obliga no más allá de los primeros 15 días del mes de julio de 2010 a ajustar la jornada laboral de todos sus trabajadores a 7 horas diarias efectivas de trabajo de lunes a viernes con más 1 hora de almuerzo/refrigerio, sin que tal modificación implique reducción alguna en la remuneración de los trabajadores.

CUARTA:

La empresa asume el compromiso de dar estricto cumplimiento a los acuerdos que celebre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la órbita colectiva del CCT 264/1995.

QUINTA:

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación/registración.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 382/2010

Registro Nº 1285/2010

Bs. As., 2/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.254.898/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 297/300 del Expediente Nº 1.254.898/08 obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE

EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA SAN MARTIN y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 652/04 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge a fojas 305 de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo que luce a fojas 297/300.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA — LINEA SAN MARTIN y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 297/300 del Expediente Nº 1.254.898/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 297/300 del Expediente Nº 1.254.898/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 652/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.898/08

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 382/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 297/300 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1285/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA GENERAL SAN MARTIN

CONVENIO COLECTIVO: UNION FERROVIARIA
652/04 "E"

CATEGORIA	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
GRUPO D	$ 1.736
GRUPO C	$ 1.608
GRUPO B	$ 1.479
GRUPO A	$ 1.359
Primera	$ 1.318
Segunda	$ 1.212
Tercera	$ 1.168
Cuarta	$ 1.057
Quinta	$ 999
Sexta	$ 920
Séptima	$ 711

NOTA: Las mismas resultan de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/02/2010 más el aumento, lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada categoría.

Expediente Nº 1.369.045/10

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18,00 horas del 8 de abril de 2010, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE, por el Sindicato UNION FERROVIARIA José Pedraza Secretario General, Juan Carlos Fernández, Armando Matarazzo, Jorge Passucci DNI 8.252.965, Domingo Galeano, Roberto Nuñez, Sergio Sasia DNI 17.935.870, Mario Rodríguez, Jorge Pais y Karina Fabiana Benemérito DNI 21.852.266 asistido por el Dr. José Oscar Gutiérrez y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA GENERAL SAN MARTIN Cristian RIVAMAR y Daniel PAGLIERO y por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la Dra. Florencia SANTAGATA asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 652/04 "E", según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 03/09/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1/03/2010 al 31/08/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/05/2010. Las sumas no remunerativas de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1/03/2010 al 28/02/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ACTA POR SEPARADO

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 1/03/2010 y el 31/08/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 3% para el Sindicato y el 9% para la obra social ferroviaria, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 383/2010

Registro Nº 1284/2010

Bs. As., 2/9/2010

Visto el Expediente Nº 1.209.929/07, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 24.467, la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita !a solicitud homologación del Acuerdo, obrante a fojas 302/305, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan el pago por parte de la empleadora de una suma fija no remunerativa, con vigencia desde el 1 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre del mismo año, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, se corresponde con la actividad de la empresa suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1.304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declarase Homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA, y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 302/305 del Expediente Nº 1.209.929/07, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 302/305 del Expediente Nº 1.209.929/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.209.929/07

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 383/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 302/305 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1284/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EMPRESA TRACFER S.A.

ACUERDO SALARIAL CON SINDICATO UNION FERROVIARIA DEL 01/04/2010 AL 31/12/2010.

ANEXO "A"

CATEGORIA LABORAL	SUMA FIJA NO REM. 12/08	SUMA FIJA NO REM. A PARTIR 04/2009	SUMA FIJA NO REM. Acta 28/07/2010 A PARTIR 04/2010	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA (Cláusula 2da.)
PEON	150	145	434	729
AYUDANTE	150	171	489	810
1/2 OFICIAL	150	181	544	875
OFICIAL 1a.	150	201	602	953
CAPATAZ	150	211	633	994
SUPERVISOR DIESEL ELECT./MECAN.	150	256	768	1174

A PARTIR DEL 01/07/2010 SE ABONARA EL 7% DEL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA INICIAL, POR TITULO SECUNDARIO COMPLETO EXCEPTO TECNICO

A PARTIR DEL 01/07/2010 SE ABONARA EL 8% DEL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA INICIAL, POR TITULO SECUNDARIO TECNICO COMPLETO

A PARTIR DEL 01/07/2010 SE ABONARA EL 10% DEL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA INICIAL, POR TITULO TERCIARIO COMPLETO

A PARTIR DEL 01/07/2010 SE ABONARA EL 15% DEL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA INICIAL, POR TITULO UNIVERSITARIO COMPLETO

EMPRESA TRACFER S.A.

ANEXO "B"

SUMA NO REMUNERATIVA A PAGAR POR UNICA VEZ POR DIFERENCIA SALARIAL

CATEGORIA LABORAL	TOTAL NO REMUNERATIVO 04/2010 AL 06/2010	A PAGAR ANTES DEL 20/09/2010	A PAGAR ANTES DEL 20/10/2010	A PAGAR ANTES DEL 20/11/2010
PEON	1302	434	434	434
AYUDANTE	1467	489	489	489
1/2 OFICIAL	1632	544	544	544
OFICIAL 1a.	1806	602	602	602
CAPATAZ	1899	633	633	633
SUPERVISOR DIESEL ELEC./MECAN.	2304	768	768	768

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 de julio de 2010, siendo las 12.00 horas, espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, se presentan los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100 y Sergio Adrián SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, el Sr. Carlos Alberto CARRASCO, D.N.I. Nº 6.858.569, con el asesoramiento del Dr. José GUTIÉRREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, conjuntamente con el Delegado del Personal, Sr. Mariano LAVALLE, D.N.I. Nº 26.408.747 por una parte, y por la otra lo hace la Cont. Marcela Viviana GARCIA, D.N.I. Nº 16.582.644, en su carácter de apoderada de la firma TRACFER S.A., ya presentada en autos.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una "Suma Fija No Remunerativa" a todos los trabajadores que desempeñan sus tareas en la Empresa TRACFER S.A., según "ANEXO A" que se adjunta para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida. Asimismo, incorporar las Bonificaciones por Título, según se expresa en mismo ANEXO.

CLAUSULA SEGUNDA: Al resultante de la "Suma Fija No Remunerativa" establecida en la Cláusula Primera, se le anexarán las 2 (dos) sumas no remunerativas pactadas en Acuerdos oportunamente alcanzados, conformándose una "Nueva Suma No Remunerativa", reflejada en ANEXO A.

CLAUSULA TERCERA: Dicha "Suma No Remunerativa" regirá desde el 1º/04/2010 al 31/12/2010; conviniéndose que el importe total correspondiente a las Sumas No Remunerativas de los meses de abril, mayo y junio de 2010, se abonarán en tres cuotas iguales y consecutivas, con recibo suplementario antes del 20/09, 20/10 y 20/11/2010 respectivamente y como se refleja en ANEXO B. Las Sumas No Remunerativas de los meses de julio/2010 en adelante, se abonarán conjuntamente con los haberes mensuales correspondientes.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán a partir de diciembre de 2010 a los efectos de negociar los salarios definitivos que regirán a los trabajadores de TRACFER S.A., hasta el período 30/03/2011. Asimismo, las partes acordarán la distribución de dichas Sumas No Remunerativas a distintas voces del sueldo conformado a partir del 1º de enero de 2011. Por otra parte y no obstante el Acuerdo arribado, las partes se comprometen a continuar negociando el Convenio Colectivo de Trabajo por lo cual aquellas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para finalizar la discusión al 31 de diciembre de 2010.

CLAUSULA QUINTA; Las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente y durante el período respectivo en el cual se abone la "Nueva Suma No Remunerativa", al personal comprendido en el presente Acuerdo, y a la orden del Sindicato, un aporte equivalente al tres por ciento (3%) sobre el importe que efectivamente se abone por tal concepto, bajo el rubro "aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores". Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de "nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual", antes mencionado, con el objeto de favorecer una mejora en las prestaciones médico asistenciales. Se deja establecido que los aportes y contribuciones precedentemente detallados se aplicarán sobre la Nueva Suma No Remunerativa indicada, en los términos, condiciones y modalidad de pago prevista en las cláusulas respectivas del presente convenio y el "ANEXO A" que integra el presente.

CLAUSULA SEXTA: Las partes ratifican expresamente lo expresado precedentemente, así como los "ANEXOS A y B" y reconocen como propias las firmas allí insertas, solicitando la homologación del presente Acuerdo y sus Anexos en los términos de la Ley. Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 351/2010

Registro Nº 1037/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.145/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 de autos luce agregado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 991/08 "E", el que fuera celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo ordenado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.364.145/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acta acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.364.145/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 991/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.364.145/09

Buenos Aires, 23 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 351/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1037/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

A los dieciséis días del mes de diciembre de 2009, los integrantes paritarios del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (S.G.B.A.T.O.S) representado por José Luis Lingeri, Carlos Ríos, Roberto Nowicki, Sergio Ricatti, Horacio Alfredo Núñez, Manuel Fernández, Manuel Abajas Rodríguez y Agustín Pugliese y los integrantes paritarios del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) representado por Raúl Hugo Ramírez, Gabriel Horacio Reolfi y María Florencia García de Salterain se reúnen en el marco de lo dispuesto en el artículo 8° del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el las partes, bajo el Nº 991/08 "E" y establecen:

PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA.

El Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (S.G.B.A.T.O.S.), asociación con Personería Gremial Nº 596 con domicilio en la calle Avellaneda 212, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. José Luis Lingeri, Carlos Ríos, Roberto Nowicki, Sergio Ricatti, Horacio Alfredo Núñez, Manuel Fernández, Manuel Abajas Rodríguez y Agustín Pugliese, por una parte, y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), con domicilio en la Av. Callao 982, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Carlos María Viles, por la otra, convienen en formalizar lo acordado a continuación entre los miembros paritarios.

Y, acuerdan:

Artículo 1.— Incrementar en un 18% el sueldo básico para todas las categorías y niveles previstos en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo, a partir del 1º de julio de 2009, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 49 del CCT.

Artículo 2.— Incrementar en $ 145 el sueldo básico para todas las categorías y niveles previstos en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo, a partir del 1º de agosto de 2009, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 49 del CCT.

Artículo 3.— Establecer que las sumas que adquieran carácter remunerativo de conformidad con lo previsto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 26.341 integran la remuneración de los trabajadores incorporándose a los salarios básicos.

Artículo 4.— Como consecuencia de lo precedentemente acordado el artículo 52 del Convenio quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 52.- REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

Los Valores consignados se establecen como Sueldo Básico de este convenio al 1 de julio de 2009. Solo será modificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del presente convenio colectivo, en orden a la existencia de recursos propios para cumplimentar las obligaciones emergentes.

Se aclara que para fijar los iniciales se computará la remuneración mensual excepto el adicional por antigüedad y las remuneraciones variables, que surjan por aplicación de los artículos 53 a 56 del presente convenio colectivo de trabajo.

CATEGORIA	NIVEL	REMUNERACION a Agosto de 2009 (1)
PERSONAL SUPERIOR		
GERENTE GENERAL *		
GERENTE *		17249
GERENTE	A1	16160
	A2	13840
PERSONAL TECNICO PROFESIONAL		
ANALISTA SUPERIOR	B1	12739
ANALISTA SUPERIOR	B2	11088
ANALISTA	C	8674
ANALISTA	C1	7992
PERSONAL APOYO		
APOYO	D	7344
APOYO	D1	6459
APOYO	D2	5794
APOYO	D3	5135
APOYO	D4	4671
APOYO	E	4201
APOYO	E1	3758
APOYO	E2	3539
APOYO	E3	2871

(1) Las sumas que adquirieron carácter remunerativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 6° de la ley 26.341, integran el salario básico de los trabajadores del presente convenio colectivo de trabajo. Asimismo, los montos detallados incluyen los $ 145 aprobados por el artículo 2º del Acta Acuerdo SGBATOS-AYSA, suscripta el 13/07/09.

* Más 10% de movilidad

Movilidad: corresponde sólo en los niveles de Gerente General y Gerente A1 y es el equivalente al 10% mensual de los haberes, teniendo carácter remunerativo.

Artículo 5.— Modificar el inciso a) del artículo 55 ADICIONALES que quedará redactado de la siguiente forma: "Adicional por Antigüedad: Se abonará una adicional de veinticuatro pesos ($ 24) mensuales por año de antigüedad."

Artículo 6.— Incrementar en un 18% el adicional correspondiente a Gastos de movilidad (artículo 56 inciso a).

Artículo 7.— Establecer como tope para el Reintegro por gastos de Jardín Maternal y/o Infantil (artículo 58) la suma de Pesos Cuatrocientos veinticinco ($ 425).

Artículo 8.— Establecer como Artículo 58 bis: "Atento los orígenes institucionales del establecimiento de que se trata y la vinculación histórica y afectiva del mismo con la comunidad sanitarista, el Ente reconocerá, una Beca del cincuenta por ciento 50% de la cuota mensual básica respectiva a todos los agentes cuyos hijos cursen estudios primarios y/o secundarios en el Instituto José Ingenieros."

Artículo 9.— Modificar el primer párrafo del artículo 55 ADICIONALES que quedará redactado de la siguiente forma: "ADICIONALES - COMPUTO DEL TIEMPO DE PRESTACION DE SERVICIOS. A todos los efectos resultantes de la Ley de Contrato de Trabajo, de la presente Convención Colectiva y de la vinculación laboral existente, se computará como tiempo de prestación de servicios el efectuado por los trabajadores para el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y/o el ENTE y REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), bajo cualquier forma o denominación contractual Se deja expresa constancia que el presente beneficio no implica para el Ente el reconocimiento de hechos ni derechos, y no importa alteración alguna del encuadre y/o calificación jurídica habida oportunamente entre las partes. Asimismo se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual lo haga:...".

Artículo 10.— Modificar el segundo párrafo del inc. a) del artículo 63 JUBILACION DEL TRABAJADOR, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios, el Ente podrá intimado a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. Si el empleado inicia los tramites jubilatorios completos dentro del plazo de cuatro meses, el Ente deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio".

Artículo 11.— Las condiciones generales de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo y en la presente Acta Acuerdo regirán desde el 1º de julio de 2009 al 1º de agosto de 2010 —a excepción de los artículos 2º y 4º que regirán a partir del 1º de agosto de 2009—, estándose a lo dispuesto en el artículo 8° del Convenio Colectivo de no arribarse a un nuevo convenio dentro de dicho plazo.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.